

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

UNIDAD DE POST GRADO

Acceso a la justicia con equidad de género : Una propuesta desde la justicia de paz

TESIS para optar el grado de **MAGÍSTER EN POLÍTICA SOCIAL CON MENCIÓN EN GÉNERO,
POBLACIÓN Y DESARROLLO**

AUTOR

Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios

ASESOR **Marcela Huaita Alegre**

LIMA – PERÚ 2006

Este trabajo esta dedicado a las miles de mujeres campesinas y
nativas cuyos rostros y voces permanecen silenciadas

A mi compañero Miguel por su apoyo y su infinita paciencia, a María Emma Mannarelli, cuyas magistrales clases me hicieron sentir y entender la historia de las mujeres en este país, a Marcela Huaita por su apoyo en la revisión del texto, a mis amigas feministas y al IDL por que a través de su trabajo me acerque a la realidad de los jueces de Paz.

Acceso a la justicia con equidad de género: El caso de la Justicia de paz y mujeres rurales

Índice

Introducción

Capítulo I: Propuesta metodológica

- 1.1 Problema a ser investigado e hipótesis
- 1.2 Objetivos
- 1.3 Metodología
- 1.4 Definición de conceptos básicos
- 1.5 Población y contexto
- 1.6 Guía de instrumentos

Capítulo II: Un estado de la cuestión sobre la administración de justicia en el Perú y el acceso a la justicia de las mujeres rurales

- 2.1 Acceso a la justicia: ¿Derecho de todos/as o servicio para unos cuantos?
- 2.2 El Derecho desde la perspectiva de género y los feminismos
 - 2.2.1 El Derecho y la discriminación contra las mujeres
 - 2.2.2 Discriminación de Género en la administración de justicia
 - 2.2.3 Violencia contra la mujer y administración de justicia
- 2.3 Análisis situacional de la administración de justicia en el Perú
 - 2.3.1 Problemas centrales de la administración de justicia en el Perú: Las limitaciones en el acceso a la justicia formal
 - 2.3.2 La reforma judicial de los 90's en el marco de la reestructuración del Estado Peruano

Capítulo III: La Justicia de Paz y sus jueces en Congalla y Julcamarca

- 3.1 Antecedentes de la Justicia de paz en el Perú
- 3.2 Justicia de Paz como modelo de justicia de paz comunal
 - 3.2.1 Diagnóstico de la Justicia de paz en el Perú
 - 3.2.2 Perfil del Juez de Paz
- 3.3 Marco normativo de la justicia de Paz
- 3.4 Conflictividad social en sede de Justicia de Paz
- 3.5 Una breve presentación de Congalla y Julcamarca
- 3.6 Los jueces de Congalla Y Julcamarca
- 3.7 Perfil de los Jueces de Paz de Congalla y Julcamarca
- 3.8 Representaciones de los Jueces de Paz de Congalla y Julcamarca sobre las relaciones familiares e imágenes de la mujer
- 3.9 principales demandas atendidas en los Juzgados de paz de Congalla y Julcamarca

Capítulo IV: Conflictos con rostro de mujer ante la Justicia de Paz

- 4.1 Contexto socio-económico de las mujeres rurales en el Perú
- 4.2 Complementariedad y conflicto en los Andes
- 4.3 Violencia contra las mujeres en zonas rurales
 - 4.3.1.1 Lo avanzado y lo pendiente: propuestas para la atención y prevención de la violencia contra la mujer en el ámbito rural
- 4.4 La justicia de Paz frente a las demandas de las mujeres
 - 4.4.1.1 La conciliación ante la Justicia de Paz frente a las denuncias de Violencia Familiar
- 4.5 Principales demandas de mujeres ante la justicia de paz: Los casos de Congalla y Julcamarca
 - 4.5.1.1 Análisis de actas de los Juzgados de Paz de Congalla
 - 4.5.1.2 Análisis de actas de los Juzgados de Julcamarca

Capítulo V: Lo que opinan y sienten las mujeres frente a la justicia y los jueces de paz de Congalla y Julcamarca

- 5.1 Percepciones de las mujeres potencialmente usuarias sobre justicia y el juez de paz
- 5.2 Percepciones sobre la Justicia de Paz por las Usuarias encuestadas en el 2001
- 5.3 Percepciones sobre la Justicia y los Jueces de Paz por las usuarias encuestadas en el 2003
- 5.4 Las voces disonantes: Lo que dicen las mujeres sobre la Justicia de Paz
- 5.5 Lo que piensan hombres y mujeres: resultados de dos Grupos focales

Recomendaciones

1. Nueva reforma judicial y las nuevas oportunidades para la protección de los derechos de las mujeres
2. Nuestra propuesta: garantizar el acceso a la justicia con equidad de género desde el campo de las políticas sociales

Conclusiones

Bibliografía

Anexos

Introducción

El sistema de justicia en el Perú padece diversos y complejos problemas estructurales que impiden el cumplimiento del rol central que la sociedad le da en el marco de un estado democrático. Algunos de estos problemas son: el sometimiento político a gobiernos y partidos políticos con el fin de mantener debilitado al sistema de justicia y poder controlar a jueces y fiscales; la anacrónica formación jurídica universitaria, apegada al estudio de códigos donde prima “la letra” de la ley en detrimento de “el espíritu” de la misma. A esto hay que agregar un sistema diseñado sin tomar en cuenta el carácter multicultural de nuestro país, lo que lleva a que grandes sectores sociales, históricamente excluidos, sean discriminados por la justicia en razón de su idioma, raza, cultura; pero pocas veces se ha dicho que el sistema de justicia excluye también a las mujeres, en razón del sexo y el género.

Las organizaciones de mujeres señalan que en el ordenamiento jurídico peruano, junto a una legislación avanzada en el marco constitucional coexiste una legislación discriminatoria. A esto hay que agregar la aplicación sexista de la Ley por parte de los operadores de justicia y la falta de servicios adecuados para atender las demandas de justicia de las mujeres, situación que se agrava para las mujeres rurales. Este tratamiento discriminatorio constituye una violación a los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, los mismos que al haber sido asumidos por el Estado peruano se constituyen en obligaciones. El no cumplimiento de estas obligaciones son las que colocan a la mujer en una situación de indefensión, la que podemos definir como la imposibilidad de lograr en el sistema formal y no formal de justicia la protección de sus derechos y libertades de los que se es titular. La falta de oportunidades de acceso a la justicia y el estado de indefensión en que se encuentran las mujeres en nuestro país son muestra de la violencia de género que viven.

Frente a esa indefensión la preocupación por el acceso a la justicia de las mujeres, vista a través de la realidad de las mujeres rurales frente a la Justicia de Paz, es lo que nos lleva a presentar en las líneas que siguen una reflexión basada en indagaciones de campo sobre los obstáculos que enfrentan mujeres de Julcamarca y Congalla cuando frente a las violaciones a derechos fundamentales como su integridad física y psicológica acuden a la instancia que esta más cerca a ellas: la Justicia de Paz. Para acercarnos a esta realidad creemos que es necesario hacer un recorrido por los imaginarios y discursos que recorren las prácticas de los jueces y las mujeres, que se encuentran y desencuentran en el escenario de un proceso judicial en esta instancia.

En ese marco la investigación que aquí presentamos plantea una problemática importante sobre las percepciones de la justicia de las mujeres peruanas, en especial de las mujeres de zonas altoandinas, en relación con sus condiciones socio-económicas y los discursos de género tradicionales. La violencia de género contra la mujer en las zonas rurales ha sido considerado un tema poco

relevante, por lo cual hay pocas investigaciones que estudien el tema tomando en cuenta las realidades de estas mujeres y son pocos los diagnósticos que reflejen la real magnitud del problema y lo que ello significa en la vida de las comunidades campesinas y nativas y en la vida de las mujeres rurales.

Por eso este trabajo intenta por un lado ser un aporte a la discusión sobre la función de la Justicia de Paz, y por otro dar voz e indagar sobre las percepciones que sobre ella tienen las mujeres. Como señalamos, sus demandas están relacionadas con su identidad de género: alimentos, violencia familiar y sexual, reconocimiento de la paternidad de sus hijos; lo que implica por tanto debatir la neutralidad de la administración de justicia frente a conflictos que tienen su origen en desigualdades estructurales de la sociedad: las desigualdades de género.

Nuestro trabajo, desarrollado en dos distritos de Huancavelica: Julcamarca y Congalla, nos indica que las mujeres no confían en los jueces de paz, y antes bien, preferirían que estos fueran de la ciudad o juezas, ellas sienten que sus derechos no son protegidos por que prevalece en los jueces de paz sus identidades masculinas y un ejercicio patriarcal donde optan por proteger a los varones con quienes mantienen en muchos casos vínculos de compadrazgo, además de que los Jueces resuelven reproduciendo valores patriarcales que son parte de la estructura de la racionalidad de estas comunidades.

Creemos a lo largo de esta investigación que la incorporación de una perspectiva de derechos humanos desde el género es fundamental para la modernización de la justicia de paz, porque contribuye a transformar prácticas violatorias de derechos humanos— amparadas generalmente en la tradición, la costumbre comunal y la inacción del Estado— por otras respetuosas de estos derechos. No se trata de desterrar una práctica, sino de crear las condiciones para construir una administración de justicia respetuosa de los derechos humanos de hombres y mujeres. La Justicia de Paz tiene la capacidad de transformarse en una institución generadora de cambios en las relaciones de género pero ello pasa por empezar a hacer visible las voces disonantes de las mujeres.

Finalmente nuestro trabajo sólo pretende llamar la atención de quienes tienen en sus manos las decisiones políticas en este nuevo intento de reforma de la administración de justicia para que puedan ayudar a transformar la justicia de paz en una institución que contribuya a que miles de mujeres encuentren una solución justa a sus demandas.

Capítulo I: Propuesta metodológica

1.1 Problema a ser investigado e hipótesis

La violencia de género contra la mujer en las zonas rurales es un asunto poco relevante por el cual ni siquiera aparece en las investigaciones sobre las comunidades campesinas, no existen diagnósticos que reflejen la real magnitud del problema y lo que ello significa en la vida de la comunidad y de las propias mujeres.

Los testimonios de las mujeres nos dan indicios de la cotidianeidad de esta violencia en sus vidas y de las particularidades con las que se expresan en el campo, principalmente su asociación con el serio grado de alcoholismo existente -el consumo del alcohol metílico en las zonas rurales es un problema bastante extendido- que no sólo esconde una justificación a la agresión sino que por los estudios realizados es expresión de las secuelas de la violencia política.

En el estudio de Baca, M. E. y Col de 1998 en Lima, Cusco y Piura sobre Violencia doméstica, se identificó que la falta de servicios en los medios rurales, los costos y los procedimientos médicos y judiciales, así como las representaciones sociales de las mismas mujeres, operadores y comunidad en general como factores que en muchos casos limitan las posibilidades de las mujeres de hacer justicia.

Las mujeres sufren las diversas expresiones de la violencia de género al verse excluidas de la posibilidad de un ejercicio y disfrute de sus derechos humanos, tales como educación y vivir una vida libre de violencia. Pero ¿cuál es la situación de las mujeres frente al derecho de acceso a la justicia? ¿El ejercicio de este derecho está también marcado por la discriminación en razón del género?

Para responder estas iniciales preguntas nos valemos del enfoque de acceso a la justicia, que privilegia el que la gente pueda hacer valer sus derechos y/o resolver sus disputas, bajo los auspicios generales del Estado por tanto el sistema de administración judicial debe ser accesible para todos y debe dar resultados individualmente y socialmente justos. Podríamos concluir por ello que el acceso a la justicia es uno de los derechos humanos fundamentales dentro de un modelo de país democrático y un sistema igualitario moderno.

Las organizaciones de mujeres señalan que en el ordenamiento jurídico peruano junto a una legislación avanzada en el marco constitucional coexiste una legislación discriminatoria, hay que agregar la aplicación sexista de la Ley por los operadores de justicia y la falta de servicios adecuados para atender las demandas de justicia de las mujeres, principalmente de las mujeres rurales

Este interés por las mujeres rurales nos lleva a estudiar las representaciones sociales¹ de la justicia y de género en las comunidades andinas, las expectativas que tienen las mujeres sobre la atención que deben recibir cuando acuden ante un operador de justicia, de sus percepciones sobre la respuesta de los jueces de paz ante sus demandas.

Sin olvidar profundizar en las representaciones de los jueces sobre las demandas de justicia de las mujeres que acuden ante ellos, porque reconocemos que detrás de la respuesta de estos operadores de justicia legos existen creencias y valores tradicionales que responden a la misma cosmovisión de las mujeres de su comunidad. Estas representaciones sociales de los actores involucrados son también una fuente de discriminación contra las mujeres, con mayor peso en zonas donde la norma más importante para administrar justicia no son las legales sino las consuetudinarias.

Pero si existe un tratamiento discriminatorio, este constituye una violación a los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, los mismos que al haber sido asumidos por el Estado peruano se constituyen en obligaciones. El no cumplimiento de estas obligaciones son las que colocan a la mujer en una situación de indefensión que podemos definirla como la imposibilidad de lograr en el sistema formal y no formal de justicia la protección de sus derechos y libertades de los que se es titular. La falta de oportunidades de acceso a la justicia y el estado de indefensión en que se encuentran las mujeres en nuestro país son muestra de la violencia de género que viven.

Pero también es importante considerar que la vulneración del derecho de acceder a la justicia pasa también cuando no se reconocen las condiciones específicas que obstaculizan el ejercicio de este derecho a grupos particulares de mujeres como las mujeres indígenas. Los diferentes estudios nos señalan que los principales obstáculos de la población para acceder a la justicia son:

- Dificultades o imposibilidad material de concurrir al aparato formal de justicia (dificultades geográficas, escasa presencia de órganos jurisdiccionales en zonas rurales, altos costos de la administración de justicia)
- Deserción voluntaria por la desconfianza en un servicio judicial que no garantiza eficiencia ni eficacia (percepción de injusticia y corrupción, percepción de complejidad del sistema y de sus procedimientos, divorcio cultural)

Pero ¿cómo es que las mujeres viven estos obstáculos?, sabemos por ejemplo que en zonas afectadas por violencia política el porcentaje de mujeres jefes de hogar en zonas de repoblamiento es del 33%. Y que en situaciones de post violencia las situaciones de afectación a sus derechos fundamentales se agravan

¹ Utilizamos el concepto de representaciones sociales de M. Bancas que las define como "formas de conocimiento individual y colectivo para entender el mundo y están condicionadas por el conjunto de creencias y valores imperantes. Las representaciones sociales están detrás de las actitudes y conductas de las personas"

Si identificamos que las principales demandas de las mujeres ante el sistema de administración de justicia formal o no, están vinculados a su identidad de género: alimentos, violencia familiar, sexual, reconocimiento de la paternidad de sus hijos, y sabemos de las responsabilidades del Estado y la sociedad en general para enfrentar estas inequidades de género, entonces el incorporar en las políticas públicas las demandas de justicia específicas de las mujeres es prioritario.

Ante este panorama este trabajo pretende identificar las representaciones sociales y discursos de los principales actores de la administración de justicia en el campo: los jueces de Paz y principalmente darle voz a las mujeres rurales sobre sus demandas de justicia. Pero a la vez que identificamos representaciones y percepciones, es importante no perder de vista la discusión sobre el acceso a la justicia con equidad de género en el marco de la reforma judicial implementada en el Perú.

Integrar las necesidades cotidianas de justicia de las mujeres marcadas por su identidad y roles de género con la discusión de la políticas públicas de reforma del sistema de administración judicial son el reto de esta investigación. Para ello partimos de estudiar al primer escalón de la justicia: la justicia de Paz, por ser esta la primera instancia donde las mujeres rurales acuden.

1.2 Planteamiento del problema de Investigación

La justicia de paz es vista como una expresión de la jurisdicción comunal por su cercanía a las comunidades locales, arraigo social y cultural, sus soluciones rápidas, poco onerosas y sencillas, que determinan que la población prefiera ventilar sus conflictos ante estas instancias. Así los jueces de paz resuelven sobre un gran número de conflictos que involucran derechos de las mujeres en base principalmente a la tradición y a la costumbre.

En los diversos estudios que hemos revisado se señala la gran aceptación y legitimidad social que tiene la justicia de paz por sus usuarios/as sobre la base de los argumentos señalados en el primer párrafo y frente a lo ajeno y lejano que representa el Poder Judicial. En la investigación de Hans Jurgen Brandt, la justicia de Paz se presenta como la preferida por la población para resolver el conflicto en un 50.5%, y señala además que un 40% de esta población manifestó tener mucha confianza en la forma de actuar del juez de paz. En otro estudio de la Comisión Andina de Juristas sobre la Justicia de Paz en el distrito de Chuschi, en una entrevista a usuarias el 60% de los entrevistados respondió que la justicia de paz es buena.

Pero esta legitimidad de la Justicia de Paz en la población y su impacto en el acceso a la justicia de la población más pobre de nuestro país no se ve reflejada de manera integral en el marco del proceso de modernización y reforma del Poder Judicial y del Estado Peruano.

Creemos que hay todavía una discusión profunda pendiente sobre la responsabilidad del Estado para garantizar el acceso a la justicia de la gran mayoría de ciudadanas/os.

También nos llama la atención que al momento de plantear el tema de la legitimidad no se diferencia entre los entrevistados a hombres y mujeres y no se hace ninguna pregunta específica a las usuarias mujeres sobre el cumplimiento de sus expectativas en torno a la protección de sus derechos. Todos los estudios si bien señalan en sus referencias la importancia de los jueces de paz en la resolución de los conflictos de parejas no lo trabajan desde la especificidad del enfoque de género y menos desde los intereses de las mujeres.

Ante estos vacíos nos preguntamos ¿esta resolución de conflictos tan legitimada por la población cumple con tutelar los derechos humanos de las mujeres que acceden a ella? ¿Las mujeres que acuden a la justicia de paz ven resueltas sus expectativas de tutela en la justicia de paz? ¿Qué opinan las mujeres sobre la Justicia de Paz? ¿Cómo ven los jueces las demandas de las mujeres y cómo responden ante ellas? Pocas veces las voces de las mujeres son diferenciadas y escuchadas con particular atención, los porcentajes en las opiniones muchas veces ocultan las particularidades en las percepciones de las mujeres, que son importantes de tomar en cuenta si es que se quiere plantear propuestas que reconozcan las diferencia de género en las particularidades del mundo rural.

El no desentrañar estas preguntas nos hacen correr el riesgo de que cualquier opción que se implemente para combatir las desigualdades de género en la administración de justicia siga perpetuando estas tradiciones y enviciando cualquier propuesta integral a nivel de políticas públicas.

1.2.1 Problema principal

¿Cuál es el tratamiento de la Justicia de paz hacia las demandas de las mujeres en sus juzgados?

Problemas secundarios

1. ¿Cuáles son las representaciones sociales y respuestas de los jueces a las demandas de justicia de las mujeres?
2. ¿Cuáles son las representaciones sociales de las mujeres sobre la justicia de paz y el juez de paz?
3. ¿Qué esperan las mujeres de la administración de justicia?
4. ¿Cómo ha actuado el estado frente a las demandas de justicia de las mujeres rurales en el marco de la reforma implementada en los años noventa?

5. ¿Cuál es el rol del estado para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres rurales en la administración de justicia?

1.3 Alcances y limitaciones de la investigación

Esta investigación pretende indagar en un tema poco explorado en el Perú: el acceso a la justicia de las mujeres rurales. Acercarnos a sus demandas concretas y escuchar sus percepciones sobre la justicia nos abre el camino para tender puentes con la formulación de políticas públicas nacionales. Integrar la vida cotidiana de las mujeres más olvidadas de nuestro país con la discusión sobre el rol de Estado en su obligación de garantizar las mejores condiciones para que las mujeres vean protegidos sus derechos; es decir garantizar su acceso a la justicia con equidad de género.

Esta investigación busca escuchar las voces de las propias mujeres: conocer cuáles son sus percepciones sobre lo que la administración de justicia les puede ofrecer, que esperan cuando acuden a interponer su demanda. Estos elementos nos permitirán contar con mayores y mejores elementos para formular políticas de capacitación a los jueces de paz, y podamos acercar a la usuaria con el servicio.

Por ello mismo buscamos ampliamos el enfoque jurídico a un enfoque antropológico. No basta con conocer el tratamiento legal a las demandas de las mujeres; sino saber que factores sociales y culturales influyen en la respuesta que los jueces de paz dan a las mismas, así como las conocer las representaciones sociales que las mujeres tienen cuando acuden al juez de paz.

El cumplimiento de estos objetivos se puede ver limitado por la heterogeneidad del mundo campesino y la complejidad de las relaciones de género en el mundo rural, por ello este estudio busca ser sólo referencial de una realidad. Por ello el trabajo de campo tiene como ámbito una zona geográfica que presenta diversas particularidades: es una zona rural, de población quechua, cuenta con pocos servicios básicos, existe un alto porcentaje de población migrante, ha sufrido fuertes golpes de la violencia política vivida en el país y es una de las poblaciones más pobres del Perú.

Otra limitación importante es la escasa bibliografía sobre el tema de acceso a la justicia de las mujeres rurales, lo cual nos hace correr el riesgo de no contar con mayores referentes académicos y de atrevernos a hacer planteamientos erróneos.

1.4 Objetivos

Objetivo General:

Contribuir a mejorar el acceso a la justicia de las mujeres rurales andinas profundizando en el conocimiento de la Justicia de Paz y las representaciones sociales de los jueces y las propias mujeres.

Objetivos Específicos:

1. Identificar y analizar el tratamiento a las demandas de las mujeres por parte de la justicia de paz
2. Conocer las representaciones sociales de los jueces y sus respuestas frente a las demandas de las mujeres
3. Conocer las representaciones sociales de las mujeres sobre la justicia y los jueces de paz
4. Conocer las expectativas de las mujeres de Julcamarca y Congalla sobre la justicia de paz
5. Conocer la respuesta del estado frente a través de la reforma judicial de los años noventa a las demandas de las mujeres
6. Elaborar propuestas de políticas públicas para garantizar el acceso a la justicia con equidad de género

1.5 Metodología

Esta investigación busca analizar-desde un perspectiva de género- las representaciones sociales sobre los roles femeninos y masculinos, y los valores de justicia establecidos en la comunidad, los mismos que se expresan en la vida cotidiana de los comuneros en las sentencias y acciones de los Jueces de Paz.

De esta manera, se percibe que el objetivo de nuestra investigación es comprender cuáles son las experiencias de las mujeres que han tenido acceso a la justicia de paz en estas comunidades y a través de ellas poder contextualizar el proceso y las condiciones en que se produce este acercamiento a la justicia. Así el método cualitativo es el más adecuado en nuestro estudio, ya que la principal fuente es la descripción de las percepciones, representaciones sociales y expectativas de las mujeres frente a justicia de paz. Nuestro objetivo es permitir que las mujeres se visibilicen, manifestando sus deseos sobre cómo les gustaría que se administre justicia en temas que les atañen y que finalmente reflejan su visión de cómo creen que deben ser la valoración que sobre ellas se haga en sus comunidades.

Este tipo de investigación cualitativo nos permite diseñar un modelo metodológico pertinente, el cual permite recoger la experiencia de los actores

con sus propias palabras, con el objetivo de recopilar con mayor certeza sus visiones de la justicia y las representaciones sociales de género. Otra de las ventajas es que el análisis cualitativo no busca la generalización estadística sino principalmente las particularidades de los casos y sus significados dentro de contextos tan heterogéneos como las comunidades andinas a ser estudiadas.

Resumen del diseño del estudio

Fuente de información	Número de la muestra	Técnica de recolección de información	Temas de estudio
Actas de conciliación de los juzgados de Julcamarca y Congalla	actas por comunidad divididas de la siguiente manera: -alimentos -violencia familiar - violencia sexual - adulterio - abandono - filiación	Revisión documental y análisis de contenido	Tipo y naturaleza del conflicto, derechos afectados, criterios y valores que priman para la resolución del conflicto, normas legales y consuetudinarias utilizadas como referente
Jueces de paz titulares y accesitarios	03 jueces por comunidad	Entrevistas semi-estructuradas	Representaciones sociales sobre los derechos de las mujeres, experiencias en la atención y resolución de conflictos que afectan derechos de mujeres

Hombres y mujeres miembros de la comunidad	2 grupos focales. Cada uno conformado entre 10 y 15 personas entre hombres y mujeres	Grupos focales	Representaciones sociales de género, percepciones sobre la justicia de paz y la protección de los derechos de las mujeres
Mujeres usuarias que han sido atendidas por un juez de paz	30% de las mujeres que han sido registradas como denunciantes en cada distrito	Entrevistas a profundidad	Cómo ha sido su experiencia ante la justicia de paz, cuáles son sus expectativas, percepciones sobre la justicia y los jueces de paz

1.6. Definición de conceptos más importantes para esta investigación

Mujeres comuneras: mujeres que viven en zonas no urbanas dedicadas principalmente a la agricultura y ganadería, y que son parte de una comunidad campesina.

Justicia de paz: Primera instancia de resolución de conflictos en el sistema de administración de justicia, ubicada principalmente en zonas rurales, donde el juez es un hombre o mujer lego en derecho que administra justicia en base a su buen criterio.

Acceso a la justicia: Derecho de toda persona independientemente de su condición social, étnica, sexo o de cualquier otra índole para acudir al sistema de justicia formal o alternativo y obtener una respuesta adecuada y respetuosa de sus derechos fundamentales.

Representaciones sociales: Creencias y valoraciones que los miembros de una comunidad (incluimos a los jueces, autoridades, mujeres usuarias), expresan sobre las relaciones de género y la administración de justicia.

1. 7. Población y Contexto

La investigación se localiza en las comunidades de Julcamarca y Congalla, las cuales son las capitales de los distritos que llevan sus nombres y que pertenecen a la provincia de Angaraes, en el departamento de Huancavelica. La provincia de Angaraes es colindante con las provincias de Huanta y Huamanga en el departamento de Ayacucho por lo cual, está más vinculado a este departamento que a Lircay, la capital de provincia, ubicada en la zona noreste del departamento de Huancavelica.

Según el censo de 1993, la provincia contaba con una población de 42.107, en donde el 73,3% es población rural y el 26,7% urbana. En esta provincia se encuentra la denominada microregión de Julcamarca que comprende seis distritos: Julcamarca, Seclla, Santo Tomás de Pata, San Antonio de Antaparco y San Pedro de Congalla.

Esta contextualización, necesaria para comprender los datos de las muestras, debe tener como fuente una revisión bibliográfica referente a datos estadísticos sobre organización política, económica, social; además datos sobre educación, accesos a servicios domésticos e infraestructura. Paralelamente, se debe tener en cuenta la realidad comunal, la cual será estudiada a través del trabajo de campo y los respectivos métodos señalados posteriormente.

1. 8 Guía de Instrumentos

1.8.1 Ficha de análisis de actas de conciliación

La ficha de análisis de actas de conciliación es un instrumento que permite analizar, como su nombre lo indica las actas de conciliación mediante dos ejes de análisis:

- ❖ Derechos discutidos: Se identificará en cada una de las actas seleccionadas dos aspectos importantes:
 - La parte sustantiva referida al tipo de conflicto por el cual se ha acudido al juez de Paz y que derechos están involucrados
 - La parte procesal referida a la forma como el juez de Paz atendió el caso, que pasos siguió y si las partes estuvieron conformes con el acuerdo o apelaron relacionándolos con el cumplimiento de las garantías de un debido proceso y los criterios que se tomaron en cuenta para resolver con justicia las demandas planteadas.

- ❖ Criterios que priman en la resolución del conflicto desde un enfoque de género: En esta parte se busca encontrar con las herramientas del enfoque de género los valores y la racionalidad que se encuentra en la argumentación de los jueces en conflictos donde están en juego derechos de las mujeres. Se identificará a dos niveles:
 - Roles de género en los ámbitos doméstico (privado-sexual), lo productivo y lo comunal.
 - Plano normativo que explora el discurso con el que se revisten los valores y las concepciones sobre los roles de género.

Objetivos de la ficha:

- a. Identificar el tipo de conflicto por el cual se acudió al juez de paz y qué derechos están involucrados en estos conflictos
- b. Conocer cómo se llevó a cabo la resolución del caso mediante el proceso de conciliación (partes interviniétes, cláusulas de aseguramiento, tipo de obligaciones impuestas a los involucrados, tipo de reparación civil exigida)
- c. Identificar los criterios que tomó en cuenta el juez de paz para resolver las demandas relacionados, dando énfasis a los aspectos relacionados con un enfoque de género (concepciones acerca de los roles e identidades de género)

La ficha de análisis consta de 5 áreas:

1. Datos generales: Esta parte contiene ítems acerca de datos del caso de conciliación como la provincia a la que pertenece, el distrito, tiempo en el que se resolvió el caso.
2. Derechos afectados: Esta segunda área busca indagar aspectos como el tipo de conflicto y datos acerca de los involucrados en el conflicto.
3. Tipo de atención dada al conflicto: Esta parte contempla aspectos relacionados con los procedimientos llevados a cabo para la resolución del caso.
4. Proceso de conciliación: La cuarta área de esta ficha busca describir aspectos del proceso de conciliación llevado a cabo (partes intervinientes, cláusulas de aseguramiento obligaciones al denunciado y denunciante, reparación civil)
5. Roles de género: Esta última parte de la ficha, explora en los argumentos del juez para la resolución de la conciliación, aspectos relacionados con los roles e identidades de género.

Tabla de áreas, indicadores e ítems

Áreas	Indicadores	Ítems
Datos generales	Lugar dónde se dio el proceso de conciliación	1, 2, 3, 4
	Tiempo de resolución del caso	5
Derechos afectados en el conflicto	Tipo de conflicto	6
	Datos de los involucrados en el proceso	7, 8, 9, 10
Forma de resolución del conflicto por el Juez de Paz	Resolución final del conflicto	11
	Argumento en caso de sentencia o archivo del caso	12, 13
	Instancia dónde se derivó si así fue el caso	14
Características del proceso	Partes intervinientes en la conciliación	15

	Tipo de acuerdos que señala	16
	Obligaciones	17, 18, 19
Discursos de Género	Razonamiento del juez	20 y 21

1. 8.2 Entrevista a Jueces de Paz

La entrevista a jueces de paz busca explorar diversos aspectos acerca de las personas que ocupan el cargo de juez de paz en las comunidades de Julcamarca y Congalla y sus percepciones acerca de las relaciones de género y los roles de hombres y mujeres. A continuación se detallan los principales objetivos de la entrevista y se describen las partes de la misma.

❖ **Objetivos**

- Identificar a los jueces de paz mediante un perfil que contemple datos como la edad, el sexo, estado civil, número de hijos, número de años viviendo en la comunidad, número de años en el cargo de juez de paz, ocupación a la que se dedican y experiencia de migración.
- Conocer las opiniones de los jueces de paz acerca de los conflictos en relaciones de pareja y el modo de resolución (con o sin equidad de género)
- Conocer las opiniones de los jueces de paz acerca del rol de la mujer en su comunidad.
- Conocer las opiniones de los jueces de paz acerca de los conflictos que ellos atienden y en los que las mujeres están involucradas.

La entrevista a jueces de paz consta de cuatro áreas:

1. Datos generales: Esta área recoge datos como grado de instrucción, sexo, tiempo de permanencia en la comunidad, datos de migración, etc.
2. Relaciones de pareja: esta área busca recoger información referente a los conflictos en una pareja y el modo de resolución de los mismos ya sea con o sin equidad de género
3. Imagen de la mujer: mediante esta área se busca identificar los cambios que ha sufrido la imagen femenina en los últimos años en términos de su

comportamiento y si esos cambios son considerados positivos o negativos

4. Mujer y justicia: Esta última área recoge información acerca de los conflictos que los jueces de paz atienden y en los que las mujeres están involucradas, así como los modos de resolución que utilizan los jueces de paz.

Tabla de áreas, indicadores e ítems

Áreas	Indicador	Ítem
1. Datos generales	Características	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8
	Permanencia en la comunidad, experiencia de migración	3
	Capacitaciones	9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16
Relaciones de pareja	Constitución de su familia	18,19
	Vida cotidiana	21,22
	Rep. Sociales de género	20,23
Imagen de la mujer	Cambios en el comportamiento femenino	24,25,26,27,28 y 29
Mujeres y justicia	Tipo de conflictos más atendidos, casos más atendidos según sexo	30,31
	Tipo de problemas en los que están involucradas las mujeres	32
	Modo de resolución de los conflictos femeninos	34,35

1. 8.3. Entrevista a mujeres usuarias de la Justicia de Paz

Pretendemos conocer cuáles fueron las expectativas de las mujeres cuando acudieron a los jueces de paz, si estas se cumplieron o no, que las motivó a acudir ante el Juez de Paz y cuál es su percepción acerca de la justicia de paz.

Objetivos:

- Obtener un perfil de las mujeres que han acudido a la justicia de paz (estado civil, N° de hijos, grado de instrucción, etc.)
- Identificar los conflictos por los que estas mujeres usuarias acuden a la justicia de paz
- Conocer las expectativas acerca de la justicia de paz de las mujeres usuarias de este servicio
- Conocer las percepciones acerca de la justicia de paz en las mujeres usuarias del servicio.

La encuesta está compuesta por cuatro áreas. Estas son:

- Datos generales: Esta parte al igual que en los otros instrumentos busca recoger datos generales en este caso acerca de la entrevistada como por ejemplo su edad, número de hijos, grado de instrucción, tiempo de permanencia en la ciudad, etc.
- Conflictos más frecuentes: esta parte de la encuesta indaga aspectos relacionados con el tipo de conflicto que llevaron ante la justicia de paz
- Expectativas sobre la justicia de paz: en esta parte se toman en cuenta lo que las mujeres esperaban de la justicia de paz antes de ser atendidas, también se explora el grado de aceptación con las respuestas que dio el juez de paz ante el conflicto.
- Percepción sobre la justicia de paz: Esta última parte busca conocer el grado de credibilidad de la justicia de paz entre las mujeres en relación a la protección de sus derechos, así como busca indagar las preferencias de las mujeres en cuanto a las características que debe tener el juez de paz en términos del sexo, origen (del lugar o de la ciudad) y las recomendaciones que le harían al actual juez de paz de sus comunidades.

Plantilla a mujeres usuarias de la Justicia de Paz

Áreas	Indicadores	Ítems
Datos generales	Características de la entrevistada	1.2.3.4.5.9.11

	Permanencia en la comunidad	6,7,8
	Servicios con los que cuenta	10
Tipo de conflicto y atención por la justicia de paz	Problema que la llevó al Juez de Paz	12
	Información sobre otras instituciones	13,14,15,16
	Atención del caso en el juzgado de paz	17,18,19
Expectativas sobre la justicia de Paz	Tipo de expectativa y cumplimiento de las mismas	20,21
Representaciones sobre el Juez de Paz	Credibilidad en el juez de paz	22,23,24
	Valoración del juez de paz	25,26,27,28,29,30

Capítulo II:

Un estado de la cuestión sobre la administración de justicia en el Perú y el acceso a la justicia de las mujeres rurales

2.1 Acceso a la justicia: ¿derecho o servicio? ².

En el marco de la reforma judicial de los noventa el acceso a la justicia fue visto como el ofrecimiento de un servicio que está sometido como cualquier otro a las reglas del mercado, y por tanto ser utilizado por quien pueda costearlo; salvo excepciones que como tales deben ser mínimas. Ello cuando el Informe del PNUD “De la exclusión a la confianza, mediante el acceso a la justicia” de Julio del 2001³ estima que aproximadamente un tercio de la población peruana no puede acceder a la justicia. Como también señala Garro⁴, el acceso a la justicia es más un mito que una realidad, porque las desigualdades económicas tienen un impacto inevitable en el acceso a la justicia “en los países de América Latina, la marginación de una gran parte de la población del acceso a servicios básicos como el agua, vivienda, salud, electricidad, etc. Suele extenderse a la carencia de acceso a los abogados, procuradores, jueces y tribunales de justicia. Este acceso se encuentra siempre disponible pero sólo en teoría”

Según Luis Pasara en la reforma judicial de Fujimori las medidas de promoción del acceso a la justicia fueron: a) la creación de distritos judiciales o la reordenación geográfica de los existentes (se crearon 04 nuevos distritos), b) se crean 08 salas descentralizadas que resuelven en la última instancia los casos iniciados en los juzgados especializados, mixtos o de paz letrados c) se crean módulos básicos de justicia y d) se crean Juzgados corporativos

La única instancia del Poder Judicial que estuvo al margen de la reforma y de todos los cambios que implicaron fue la justicia de paz debido a la persistente consideración de que esta sólo ve casos secundarios y de pobres, y por tanto no afectaban los intereses del mercado ni al manejo político del régimen fujimorista.

Pero entonces, nos preguntamos de que hablamos cuando planteamos ¿acceso a la justicia?, ante que tipo de derecho estamos, ¿qué mecanismos existen cuando se viola? ¿Cuál es la responsabilidad del Estado en su protección?⁵ En la búsqueda de la respuesta hemos encontrado dos acepciones de acceso a la justicia:

² Dado que esta tesis no tiene sustancialmente un carácter jurídico hemos decidido tratar de utilizar un lenguaje no técnico donde destaquemos sólo lo que consideramos estrictamente necesario.

³ En www.Justiciaviva/informes.htm

⁴ Garro, Alejandro. “Acceso a la justicia y el Derecho de Interés público”. Revista Justicia y sociedad, volumen Nº 02. Buenos Aires, 1999.

⁵ Esta pregunta se enmarca en la importancia de afirmar que las políticas públicas deben contener un enfoque de derechos humanos, es el ser humano el fin de cualquier política o decisión estatal. Como señala la Comisión Andina de Juristas en enfoque de derechos

- Como el derecho de toda persona de acudir al sistema de justicia (formal y alternativo) y de obtener una adecuada respuesta
- El deber del Estado de brindar un servicio público que cumpla con los principios rectores de: continuidad, adaptabilidad del servicio, igualdad, celeridad, gratuidad.

Como podemos darnos cuenta el tema del acceso a la justicia es muy complejo y se trata de un concepto que ha sufrido serias transformaciones a partir de los siglos XVIII y XIX. Juan Méndez nos dice: *“el acceso a la justicia ha sido aceptado cada vez más como un derecho social básico en las sociedades modernas. Es el derecho humano primario en un sistema legal que pretende garantizar los derechos tanto individuales como colectivos”*⁶

Con la edad moderna se produce el gran cambio en la relación ente el individuo y el Estado, entre el derecho y el deber. Se reconoce el derecho de individuo a no ser oprimido y a gozar de ciertas libertades fundamentales. La democracia moderna va a reposar sobre la soberanía de los ciudadanos, donde los derechos fundamentales van a ser el límite de los poderes públicos y van a explicar la razón de ser del Estado de Derecho. La evolución de los derechos humanos va a ser la concreción de la permanente negociación de la ciudadanía y el Estado. Según Marshall (López, 1998) el estatus jurídico de la ciudadanía comprende, a su vez, tres dimensiones y tres tipos de derechos:

- Los Derechos civiles constituidos por las libertades básicas y los derechos a la propiedad y a la justicia.
- Derechos políticos, esencialmente los derechos a elegir y ser elegidos
- Derechos sociales, que son aquellos relacionados con el bienestar y la seguridad económica y que le permiten a los ciudadanos ejercer sus otros derechos.

Como lo señala Sinesio López⁷ para Marshall *“el derecho a la justicia es diferente de los otros derechos civiles, porque es el derecho a defender y afirmar todos los derechos de uno en términos de igualdad con otros gracias al proceso de la Ley”*⁸

Como referencia podemos señalar que en la Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia ante el caso de Alejandrina Guerrero Ortega⁹, la Corte se pronuncia señalando la naturaleza de derecho fundamental del derecho de toda persona de acceder a la administración de justicia y le otorga

humanos implica un principio ético por el cual los estados deben garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos a través de las políticas públicas. Por políticas públicas entendemos el conjunto de decisiones a través de las cuales se determinan de manera ordenada y planificada los objetivos, las estrategias, las acciones y las responsabilidades para promover el bienestar de la población.

⁶ Méndez, Juan. “Acceso a la Justicia y equidad”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. p.17

⁷ En: Ciudadanos imaginarios IDS Lima, 1998

⁸ López, Sinesio. Ídem. p.53

⁹ Sentencia de la Corte Constitucional (T-275/94), 15 de Julio de 1994, Colombia

la naturaleza de un derecho civil según su propia Constitución y en base al artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Según la Corte Colombiana *“la validez y búsqueda de la verdad son objetos de la justicia, constituyen elementos consustanciales al derecho de acceso a la justicia, porque para plantear un argumento válido hay que partir de premisas verdaderas y llegar a una conclusión verdadera”*. Señalan también que el derecho de acceso a la justicia está profundamente relacionado con el derecho al debido proceso. Así estableció que *“el acceso a la administración de justicia es inescindible del debido proceso y únicamente dentro de él se realiza con certeza”*¹⁰

El artículo 8 inciso 1 de la Convención Americana y el artículo 14 inciso 1, según la interpretación que se ha hecho por los tribunales reconoce el derecho al acceso a la justicia como implícito en el derecho a ser oído. *“El derecho a un proceso judicial independiente e imparcial implica no sólo el derecho a tener ciertas garantías observadas en un procedimiento ya instituido; también incluye el derecho a tener acceso a los tribunales, que puede ser decisivo para determinar los derechos de un individuo”*¹¹

Por tanto el acceso a la justicia constituye un derecho fundamental que nace en una de las fundamentales obligaciones del Estado que es la de atender al ciudadano o ciudadana que recurre a los órganos jurisdiccionales para que protejan sus derechos vulnerados o amenazados. El derecho al acceso a la justicia es un componente del debido proceso y es considerado por tanto un derecho fundamental. Aníbal Quiroga, importante constitucionalista peruano, define el acceso a la justicia como la verificación del derecho a la tutela judicial efectiva a través de un debido proceso legal. Así el proceso judicial en tanto debido proceso legal es el instrumento necesario para la obtención de la tutela judicial por parte del órgano jurisdiccional constitucionalmente señalado a partir del cumplimiento de sus principales finalidades: el acceso al ideal humano de la justicia, el otorgamiento de necesaria paz social para el gobierno de los hombres, y la solución concreta de las controversias ínter subjetivas de los particulares otorgándoles a cada uno lo que les corresponde. Así se le sustrae a los particulares la posibilidad de hacer justicia por sus propias manos y se asegura la tranquilidad pública.

*“En otras palabras, es el derecho de todas las personas a acceder al sistema judicial, para que los órganos llamados a resolver su pretensión la estudien y emitan una resolución motivada conforme a derecho. **Impedir este acceso es la forma más extrema de denegar justicia”***¹²

Creemos que la definición del acceso a la justicia como derecho fundamental incluye la noción de servicio y que estas dos concepciones se enriquecen con la noción de la equidad que determina que la justicia

¹⁰ La Dimensión internacional de los derechos humanos. Guía para la aplicación de normas internacionales en derecho interno. Banco Interamericano de Desarrollo. EE.UU 1999. P.

¹¹ CIDH, informe N° 10/95, caso 10.580. informe Anual de la Comisión interamericana de Derechos Humanos 1995.

¹² Huerta, Luis. Protección de los Derechos Humanos. Definiciones operativas. Comisión Andina de Juristas. Lima, 1997. P 148

no puede reproducir o magnificar las desigualdades económicas y de oportunidad por razones de sexo, etnia, religión etc.

Si hemos de considerar que estamos en una segunda etapa de la reforma del Estado y que éstas deben tener como objetivo fundamental la gobernabilidad, el desarrollo y la equidad, reconocer el acceso a la justicia como un derecho fundamental es sentar las bases para reducir las desigualdades y fortalecer los mecanismos de inclusión social. Así el informe ya señalado del PNUD enfatiza en considerar que un aspecto del desarrollo humano – definido como la ampliación de las opciones para todas las personas de una sociedad- abarca la equidad en el acceso a oportunidades y tutela de los derechos para hombres y mujeres, niños y ancianos, independientemente de su etnia, extracción socio económica y sexo.

Define entonces el acceso a la justicia como **“la capacidad de todos los habitantes de un país de acudir a voluntad a los mecanismos tradicionales o alternativos, públicos o privados, de solución de controversias. El acceso requiere dos adjetivaciones, debe ser libre y general”**. Este acceso y capacidad ciudadana de obtener del sistema una respuesta imparcial, transparente, efectiva y oportuna, constituye un bien público universal; por tanto no es una concesión y no está regulado por el mercado, le sirve a este pero no lo regula¹³.

A partir de estos acercamientos conceptuales Compartimos por tanto la definición de acceso a la justicia del IIDH que lo define como **“la posibilidad de toda persona- independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos de acuerdo al ordenamiento de cada país, y de obtener atención a sus necesidades jurídicas”**¹⁴

Por tanto no podemos olvidar que más allá de que los que accedan a la justicia puedan ser considerados usuarios, es más trascendente que sean considerados como titulares de un derecho humano fundamental, cuya contrapartida es una obligación estatal. Y si la obligación estatal se traduce en la provisión de los canales y sistemas para que las personas puedan dirimir sus conflictos jurídicos la inexistencia de condiciones favorables para que lo hagan puede ser considerado como denegación de justicia.

Por ello la discusión sobre el acceso a la justicia ha adquirido tanta relevancia que ya se empieza a hablar del “enfoque de acceso a la justicia, en virtud del cual se busca no sólo la consagración formal de los derechos, sino su

¹³ Este informe señala que el acceso a la justicia incluye: información previa del potencial usuario sobre sus derechos y como defenderlo, presencia del sistema de justicia en todo el territorio nacional de forma tal que no obligue a esfuerzos desproporcionados con sus condiciones a los ciudadanos para acceder a él, el trato digno que debe recibir una persona en el sistema, fácil comprensión de las normas, independencia de los jueces y capacidad de estos para argumentar.

¹⁴ Thompon, Jhon. Acceso a la justicia y equidad. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. P.25

efectividad práctica”¹⁵ Este enfoque de acceso a la justicia privilegia el que la gente pueda hacer valer sus derechos y/o resolver sus disputas, bajo los auspicios generales del Estado por tanto el sistema de administración judicial debe ser accesible para todos y todas y, debe dar resultados individualmente y socialmente justos. Podríamos concluir por ello que el acceso a la justicia es uno de los derechos humanos más fundamental dentro de un modelo de país democrático y un sistema igualitario moderno.

La función pública de resolución de conflictos que históricamente se define con nitidez como una reivindicación de la Revolución Francesa, ha llevado a que la jurisdicción en términos generales puede ser definido como una potestad (poder-deber) dimanante de la soberanía de la sociedad del Estado.

En ese sentido la administración de justicia la asumimos como un bien público de responsabilidad del Estado y que se debe guiar por los principios de no- rivalidad y no-exclusión en su consumo; pero esta afirmación debe definir una posición frente al rol de Estado así Juan Prats i Catalá¹⁶ señala que hay tres tipos de intervenciones del Estado:

1. Intervención Mínima: El Estado garantiza la provisión de bienes públicos puros y de los más pobres. Ejemplos: defensa, orden público, derechos de propiedad, gestión macroeconómica y prevención de la salud pública.
2. Intervención Moderada: El Estado asume, además de abordar las externalidades, regular los monopolios, corregir la información imperfecta y ofrecer seguros sociales. Ejemplos: educación básica y protección del medio ambiente.
3. Intervención dinámica: El Estado asume, además de las anteriores la coordinación de la actividad privada y redistribución. Ejemplos: fomento de los mercados, iniciativas relativas a todo un sector y redistribución de activos.

La Constitución Política de 1993 a diferencia de la Carta Magna de 1979 define al Estado como subsidiario al sector privado, junto con la búsqueda de bienestar del ciudadano como su principal objetivo y ya no como un Estado social de Derecho que según los liberales permitió que la administración pública se pasara de la tradicional función de policía y de brindar las prestaciones básicas a las de fomento, gestión económica y planificación, lo que a su vez sirvió de justificación para el crecimiento de las dimensiones del aparato público.

“Si consideramos que se trata de un asunto de “usuarios potenciales” y concebimos la administración de justicia como un servicio, podemos movernos entre la percepción de que su prestación es necesaria y forma parte de las funciones estatales, y al extremo opuesto de que su uso debe ser cobrado y pagado y que nada en su esencia impide que pudiera ser ofrecido por el sector privado. En todo caso, el tema del acceso en esta concepción es un asunto de llegada y, como todo servicio, guarda relación ineludible con la eficiencia de su

¹⁵ Siles, Abraham. La Justicia de Paz y su labor esencialmente conciliadora. P. 16

¹⁶ Citado por Mauricio García en reforma de la administración de justicia. La reforma incompleta. Universidad del Pacífico, Instituto Peruano de Economía. Lima, 2,000.

*prestación. El que acude a la justicia puede ser un cliente cuya satisfacción se alcanza o no, en una escala medible”.*¹⁷

Desde este marco es que podemos entender procesos como la implementación de la conciliación extrajudicial en los centros privados y la practica de la conciliación en servicios como las DEMUNAS. Si la justicia es un servicio entonces este puede ser privatizado bajo el argumento de mejorar la eficiencia y la calidad al usuario a cambio de un precio establecido por el mercado. Ante eso nosotros sostenemos la utilidad de incorporar el concepto de equidad: la justicia no puede reproducir o magnificar las desigualdades económicas y de oportunidad que dominan buena parte de nuestras sociedades latinoamericanas.

Aquí es entonces donde entra a tallar la discusión sobre la necesidad o no de incorporar el acceso a la justicia en su dimensión de derecho fundamental como parte de las políticas sociales entendida esta como un tipo de política pública, pero antes debemos reflexionar sobre la naturaleza de las mismas en relación a la realidad de nuestro país.

2.2 El Derecho y los derechos desde la perspectiva de género y los feminismos

Las feministas han señalado al Derecho como el conjunto de instituciones que las sociedades han creado para reforzar el conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a las mujeres y a los hombres-valorizando de manera desigual esas diferencias. Pero a la vez el Derecho como disciplina se señala es una herramienta y el terreno de disputa de los feminismos. Terreno de disputa porque de un lado el Derecho ha servido para esclavizar a las mujeres, restringir de múltiples formas su autonomía, otorgando mayor poder a los hombres sobre sus vida profundizando una convivencia basada en la violencia y la subordinación. Pero de otro lado nos ofrece la posibilidad de transformarlo en un instrumento que promueva una verdadera convivencia de respeto a las diferencias de cualquier tipo.

Una clasificación sencilla nos permite señalar dos niveles de críticas que provienen de los feminismos: las críticas que se hacen a los presupuestos del Derecho y a sus nociones fundamentales, es decir a la teoría general del Derecho y a las instituciones actualmente existentes. El segundo nivel es a los usos del Derecho, dependiendo si algunos lo consideran estratégicos y coherentes con los principios feministas o no.

Desde la crítica feminista a la disciplina del Derecho se han hecho según Isabel Jaramillo¹⁸ dos aportes importantes: primero se ha señalado que el Derecho al ser un fenómeno social producto de la sociedad en la que se desenvuelve, es el producto de relaciones patriarcales, siendo construido desde el punto de

¹⁷ Thompson, Jhon. Op. Cit. p. 25

¹⁸ En Género y teoría del Derecho. Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. Bogota 2000

vista masculino; por ello refleja y protege los valores, necesidades e intereses de los varones¹⁹. Como señalan Alda Facio y Lorena Fries²⁰ nuestras sociedades están sustentadas en una ideología sexual, entendiendo a este como un sistema de creencias que no sólo explica las relaciones y diferencias entre hombres y mujeres, sino que toma a uno de los sexos como parámetro de lo humano. Basándose en este parámetro el sistema especifica derechos y responsabilidades, así como restricciones y recompensas, diferentes niveles e inevitablemente desiguales en perjuicio del sexo que es entendido como diferente al modelo. Una ideología patriarcal no sólo construye las diferencias entre hombres y mujeres, sino que las construyen de manera que la inferioriza.

El segundo aporte ha mostrado que incluso cuando el derecho protege los intereses y necesidades de las mujeres ha terminado desfavoreciendo a las mujeres debido a su aplicación por individuos e instituciones de ideología patriarcal. Rocío Villanueva²¹ por ejemplo señala que analizando la teoría estándar de argumentación jurídica se puede identificar la relevancia de las ideas y creencias de los jueces sobre los roles de hombres y mujeres

En esta crítica al Derecho, el llamado sexismo de los derechos humanos, concebido como la primacía de un sexo sobre otro, es una de las primeras corrientes que se levantan contra el Derecho. Carol Smart²² considera que el rótulo sexismo se constituyó en un medio de desafiar el orden normativo del derecho y de dar una nueva interpretación a esas prácticas tildándolas de indeseables e inaceptables, la definición del Derecho como sexista es más una estrategia de redefinición que una modalidad de análisis concluye.

Superada la visión del sexismo se señala que el Derecho es masculino, donde los ideales de neutralidad y de objetividad son valores masculinos que han llegado a asumirse como universales, donde las subjetividades de las mujeres estaban fuera de los referentes del sujeto racional. El "*Derecho tiene género*" supera la visión dicotómica basada en la diferencia sexual, no hay un referente varón o mujer fijo, nos permite ver que una misma práctica jurídica adquiere significados distintos para varones y mujeres.

Con esta corriente el Derecho es visto como el instrumento que da vida a identidades y subjetividades de género, más que ver su aplicación a individuos que ya tenían un género, esta propuesta revisa como el derecho tiene y produce género en los sujetos; en conclusión con la corriente del "Derecho

¹⁹ Robin West señala que la apreciación sobre los valores masculinos del Derecho dependerá del tipo de feminismo. Señala que las feministas radicales consideran que el punto de vista masculino se reducen a la apropiación de la sexualidad femenina y por esta vía a la modelación del ser y el deseo femenino. Mientras que las feministas de la diferencia consideran que el punto de vista masculino incluye la comprensión del sujeto como ser aislado que valora la autonomía y le teme a la intimidad.

²⁰ Feminismo, género y Patriarcado. En Género y Derecho. CIMA, LOM ediciones/ La Morada. Santiago de Chile, 1999.

²¹ Esta autora hace un análisis de la interpretación de la Ley 26260, Ley de Violencia Familiar y señala que un tema tanto o más preocupante que las normas discriminatorias es la aplicación del Derecho. Análisis del Derecho y perspectiva de género en Sobre Género, Derecho y discriminación. Pontificia Universidad Católica del Perú y Defensoría del Pueblo. Lima, 1999.

²² Smart, Carol. La teoría feminista y el discurso jurídico. En: El Derecho en el Género y el Género en el Derecho.

tiene género”, se trasciende la pregunta ¿cómo puede el derecho trascender el género? Por las preguntas ¿cómo opera el género dentro del derecho y cómo opera el derecho para producir género?

De otro lado las críticas a las instituciones jurídicas cambian dependiendo del tipo de feminismo. Las feministas de la igualdad se dirigieron contra las normas jurídicas que excluían a las mujeres de ciertos derechos, así se dirigieron contra las reglas que sólo les otorgaban el voto a los varones, la potestad marital, derechos laborales, etc. Ellas lograron normas que formalmente dieran iguales derechos a hombres y mujeres.

Para las feministas liberales sociales y socialistas las normas jurídicas que debían ser cambiadas se ubican dentro del llamado derecho social, donde lo que debe cambiar es la distribución de recursos a las mujeres para que estas logren una autonomía plena y reclamar así igualdad en el salario, no-discriminación en el empleo, no-discriminación por embarazo, licencias de maternidad, valoración del trabajo doméstico, sistemas de seguridad social que protejan a las mujeres de sus riesgos como productoras y reproductoras, etc.

Las feministas culturales o de la diferencia proponen que las instituciones jurídicas adopten un esquema a través del cual se reconozcan y valoren derechos especiales que recojan el punto de vista y prácticas particulares de las mujeres.

Desde las estrategias para garantizar el acceso a las mujeres, las organizaciones de mujeres han transitado por diferentes modelos. Se inició con la experiencia de servicios legales alternativos para usuarias sin recursos económicos que hoy se han visto reducidos pese a la demanda por problemas de sostenibilidad y al considerarse que no se han logrado grandes transformaciones en el sistema. Otra estrategia es la de los llamados casos paradigmáticos como intentos para poner a prueba el sistema de protección de los derechos humanos, en Chile se han impulsado las llamadas acciones de interés público a través de las clínicas jurídicas. Hoy estas acciones se han restringido para dar paso a acciones de incidencia política y de negociación con el estado para lograr una legislación y cambios a favor de las mujeres, pero el derecho fundamental de acceder a la justicia de las mujeres no es atendido de manera directa por ninguna organización de mujeres.

2.2.1 El Derecho y la discriminación contra las mujeres

Desde la perspectiva de género²³ se asume que al ser el género una categoría social que permea toda la actividad social y por ende el Derecho que con sus

²³ El Enfoque de género demanda tres dimensiones: El concepto de género, las relaciones de género y el sistema de género. El género es el elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen a los sexos; pero no sólo alude a construcciones socioculturales, históricas y psicológicas, implica también las relaciones que se desarrollan entre varones y mujeres (Inter. Género), entre varones y entre mujeres (intra género). En estas relaciones el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales y una forma primaria de relaciones significantes de poder. El género es también un instrumento de clasificación social, jerarquización, dominación y poder, y un sistema que establece

leyes, instituciones y operadores ha contribuido a mantener el sistema sexo-género. Se ha comprobado que a lo largo de la historia el Derecho tomó como modelo a los hombres. Como señala Alda Facio²⁴ en virtud del androcentrismo todas las instituciones creadas socialmente responden solamente a las necesidades sentidas por el varón o cuando mucho a las necesidades que el varón cree que tiene la mujer.

La perspectiva de género por tanto busca analizar los fenómenos sociales para develar como se invisibiliza y discrimina a las mujeres en razón de su género. Según Jenny Dador y Gina Yáñez²⁵ la perspectiva de género permite entender el Derecho no sólo como el conjunto de normas jurídicas plasmadas en leyes, sino como depositarios de los valores de la sociedad en la que se produce y de sus representaciones sociales.

Con el avance de las luchas de las mujeres y del movimiento feminista se ha logrado erradicar en muchos casos la legislación discriminatoria hacia los derechos de las mujeres; pero no se ha logrado transformar las condiciones que las tiene aún sometidas; la gran mayoría de mujeres no conoce sus derechos, ni los mecanismos como funciona la administración de justicia, además de no poder cubrir los costos económicos y personales para acceder al sistema.

La lucha por la igualdad formal no ha solucionado del todo el problema de los derechos de las mujeres, ya que si bien estos han sido incorporados a las legislaciones, nos encontramos frente a un sistema de administración de justicia no neutral al género. Nos encontramos por ejemplo frente a una jurisprudencia sexista, pero además con obstáculos para acceder al sistema. Por ejemplo, son las mujeres rurales las que presentan el mayor porcentaje de analfabetas e indocumentadas y una mujer sin DNI es una mujer con restricciones para presentar una denuncia de Violencia doméstica en una comisaría, o esta imposibilitada de presentar una demanda, entre otras situaciones.

Estas formas de discriminación continúan pese a los años de vigencia de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la misma que en su artículo 1° establece “ A los efectos de la presente Convención, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento , goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” . Existiendo por tanto dos supuestos de discriminación:

desigualdades y se alimenta de otras formas de discriminación como son los de clase, raza, edad, etnia, etc.

²⁴ Sexismo en el derecho de los derechos humanos

²⁵ “Discriminación de género en la aplicación de la legislación civil sobre violencia Familiar. En Discriminación sexual y aplicación de la Ley. Volumen I, Defensoría del Pueblo. Lima, 2000

- a. La discriminación directa, es toda distinción, exclusión o restricción que se hace con la intención o finalidad de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de un derecho por parte de la mujer.
- b. La Discriminación indirecta, aquella que no tiene la intención de discriminar; y en algunos casos busca proteger a la mujer, o ser neutra pero sin embargo por su resultado deviene en discriminatoria.

En esta investigación consideramos que si bien los avances en el reconocimiento de la igualdad de las mujeres, ha sido considerable en nuestra legislación, no se han hecho cambios profundos en la forma como sigue funcionando el sistema de administración de justicia, los operadores del sistema hombres o mujeres siguen reproduciendo sus valores, actitudes, juicios y prejuicios cuando están frente a un conflicto que involucra derechos de las mujeres, y como veremos más adelante la discriminación contra las mujeres escapa a la aplicación del Derecho, los jueces de paz no letrados, ciudadanos sin formación jurídica, siguen reproduciendo formas de discriminación contra las mujeres, en su mayoría campesinas e indígenas, por la tradición de las normas consuetudinarias y la ideología patriarcal que sustenta las estructuras de las sociedades rurales.

Por tanto creemos que el acceso de las mujeres a la justicia en todos sus niveles sólo será posible con transformaciones de fondo que atraviesen todo el sistema en sus ámbitos legales, sociales, económicos, administrativos y culturales. Y el primer paso es virar nuestra atención a las otras instancias del Poder Judicial como la Justicia de Paz, instancia donde las mujeres más pobres y excluidas de este país acuden a que sus conflictos sean atendidos.

2.2.2 Discriminación de género en la administración de justicia

Es una responsabilidad de los Estados y la sociedad proveer de la mayor cantidad de posibilidades a las personas y de dotar de las mejores condiciones para que puedan ejercer su libertad de elegir. Entre las condiciones están los factores materiales y de infraestructura: servicios de salud disponibles y de calidad, la autonomía/tranquilidad económica, el acceso a la educación, a los ingresos y una administración de justicia confiables, etc.

En este marco teórico las mujeres producto de las relaciones de género poseen muy poco poder social y capacidad de negociación en igualdad de condiciones. Son el grupo excluido de la comunidad de derechos en razón de su pertenencia a un sexo. *“De lo que se desprende que los derechos suponen, no únicamente libertades personales, sino además procesos de entitamiento social, es decir, procesos en que las instancias públicas actúen afirmativamente para asegurar que los derechos sean alcanzables por todas los individuos: por tanto, el ejercicio de derechos implica, necesariamente, responsabilidades públicas con énfasis en la armonización de las relaciones entre el bienestar individual de los ciudadanos y el bien común. Esta tarea incluye, por supuesto, acciones públicas orientadas a lograr la igualdad y el bien común”*²⁶

²⁶ Vargas, Mery. Idem. p. 22

La administración de justicia y el acceso a la misma es entonces no sólo un servicio a brindar por el Estado sino el real reconocimiento de los derechos sustantivos, donde se pueden equilibrar las desigualdades creadas por los procesos de exclusión social. Nos interesa sobre todo el reconocer que crear las condiciones para enfrentar la cultura de la desigualdad en la que se ha construido nuestro Estado implica incorporar criterios de equidad de género que permitan superar las dificultades que las mujeres tienen para ejercer sus derechos, en ese sentido garantizar el acceso a la justicia con equidad es una tarea prioritaria.

Entre las principales vulneraciones a los derechos de la mujer respecto al derecho del debido proceso se señalan: el incumplimiento de un plazo razonable y la falta de acceso a la justicia. El informe difundido en la Red de información jurídica²⁷ nos plantea que las defensorías especializadas de la mujer han intervenido en diferentes casos para que las dependencias policiales remitan los atestados policiales a la autoridad competente en el plazo justo; además de su intervención en casos donde se deniega el acceso a la justicia por razones del sexo de las víctimas, como los casos de violencia sexual. Sin embargo estas intervenciones siguen siendo limitadas y están sujetas más que a políticas institucionales a los esfuerzos personales del personal de las Defensorías.

Desde este panorama ¿Qué se ha hecho en el marco de la reforma del Estado y por ende del Sistema de administración judicial para cambiar situaciones como esta? Debemos reconocer que se lograron avances significativos para las mujeres, algunos logrados en base a la negociación con el estado y otros por la presión de las organizaciones feministas principalmente por el trabajo articulado de CLADEM Perú. Muestra de ello son las reformas en el Código penal dadas en mayo en 1997 y 1998 donde se ha ido en una progresiva eliminación de normas discriminatorias en la regulación penal contra sobre delitos contra la libertad sexual, avances en el contenido esencial del derecho a la integridad y la seguridad personal, se modificó la Ley de Violencia Familiar se cubrieron algunos vacíos a través del Reglamento de Violencia Familiar

Pero pese a estos avances las organizaciones de mujeres señalan que en el ordenamiento jurídico peruano junto a una legislación avanzada en el marco constitucional coexiste una legislación discriminatoria, *a algunos procedimientos judiciales son ineficaces y no permiten que las mujeres alcancen tutela efectiva de sus derechos.*

Hay que agregar a lo anterior la aplicación sexista de la Ley por los operadores de justicia, la falta de servicios adecuados para atender las demandas de justicia de las mujeres, la falta de información de las mujeres sobre sus derechos, las distancias geográficas, las brechas por el idioma y la cultura; todo ello agravado en el caso de las mujeres rurales e indígenas.

²⁷ www.cajpe.org.pe/rij

Una muestra de lo señalado es el estudio de la Comisión de derechos humanos COMISEDH sobre el acceso a la justicia en el departamento de Ayacucho, donde se señala que *“el 70% de los casos de violencia familiar concluye con reconciliación o arreglo entre las partes y sólo en un 15% de los casos el marido recibe algún tipo de sanción”*²⁸. El riesgo de los acuerdos es que muchos de estos encubren situaciones violatorias de los derechos humanos, y pese a que no estamos a favor de una mayor penalización, nos parece que es necesario revisar estos procesos a favor de una adecuada protección de los derechos humanos de las mujeres, ya que de lo contrario estaríamos frente a un trato discriminatorio hacia estas.

Este tratamiento discriminatorio constituye una violación a los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, los mismos que al haber sido asumidos por el Estado peruano se constituyen en obligaciones.

Así, el comité de derechos humanos ha establecido que *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole; el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”*²⁹

La prohibición de discriminar a la mujer tiene como objetivo acabar con su histórica situación de marginación, lo cual en el marco de los derechos humanos crea a los estados los deberes de reparar, proteger y promover los derechos humanos. Lo que debe expresarse en el cumplimiento de las obligaciones positivas (de hacer/ de intervenir) y negativas (no hacer/no intervenir) establecidas mediante tratados internacionales. Algunas de estas obligaciones pueden traducirse en:

5. Adoptar medidas adecuadas, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer
6. Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer y garantizar, por conducta de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
7. Abstenerse de incurrir en actos o prácticas de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades o instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

²⁸ Rojas, Pablo en el acceso a la justicia en las zonas rurales de Ayacucho. Texto mimeografiado. Marzo, 2000 Pág. 05

²⁹ Comisión Andina de Juristas, Protección de los derechos humanos: definiciones operativas. Lima, 1997 Pág. 27

8. Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

El no cumplimiento de estas obligaciones son las que colocan a la mujer en una situación de indefensión que podemos definirla como la imposibilidad de lograr en el sistema formal y no formal de justicia la protección de sus derechos y libertades de los que se es titular. La violencia de género es una expresión de la falta de oportunidades de acceso a la justicia y muestra de indefensión en nuestro país.

Pero también es importante considerar que la vulneración del derecho de acceder a la justicia pasa también cuando no se reconocen las condiciones específicas que obstaculizan el ejercicio de este derecho a grupos particulares de mujeres como las mujeres indígenas que viven en el campo. Los diferentes estudios nos señalan que los principales obstáculos de la población para acceder a la justicia son:³⁰

- Dificultades o imposibilidad material de concurrir al aparato formal de justicia (dificultades geográficas, escasa presencia de órganos jurisdiccionales en zonas rurales, altos costos de la administración de justicia)
- Deserción voluntaria por la desconfianza en un servicio judicial que no garantiza eficiencia ni eficacia (percepción de injusticia y corrupción, percepción de complejidad del sistema y de sus procedimientos, divorcio cultural)

Pero ¿cómo es que las mujeres viven estos obstáculos?, Sabemos por ejemplo que en zonas afectadas por violencia política el porcentaje de mujeres jefes de hogar en zonas de repoblamiento es del 33%. Y que en situaciones de post violencia las situaciones de afectación a sus derechos fundamentales se agravan ¿qué se ha hecho para responder a ello?

Muchas preguntas surgen entonces como: ¿qué es lo que las mujeres esperan del sistema cuando acuden a él?, ¿Las representaciones sobre la justicia son las mismas entre hombres y mujeres del campo? Si identificamos que las principales demandas de las mujeres ante el sistema de administración de justicia formal o no, están vinculados a su identidad de género: alimentos, violencia familiar, sexual, reconocimiento de la paternidad de sus hijos, y sabemos de las responsabilidades del Estado y la sociedad en general para enfrentar estas inequidades de género, entonces el incorporar en las políticas judiciales las demandas específicas de las mujeres es prioritario.

³⁰ Acceso a la Justicia y equidad. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica. 1999

2.2.3 Violencia de género y administración de justicia

En la lucha por la erradicación de la violencia contra la mujer los estados se han comprometido a involucrar a sus instituciones entre ellas las vinculadas a la administración de justicia. Bajo el marco de los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y los lineamientos dados en las conferencias internacionales se señala que la administración de justicia debe cumplir con³¹ :

- Procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia familiar que incluya medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- Adopción de medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de cualquier forma que atente contra su integridad
- Debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia familiar
- Mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces
- Actuación no discriminatoria por motivo de sexo en la administración de justicia

Silvia Loli y Giulia Tamayo en su evaluación del cumplimiento de estos estándares por la administración de justicia en el Perú establecen la prioridad de analizar los siguientes campos:

- Desarrollo normativo
- Formulación e implementación de programas de políticas, planes y programas
- Desarrollo institucional
- Desarrollo de estadísticas oficiales y producción de información
- Demanda de atención (características de la población a atender) y recursos disponibles (número y características según instancias funcionales)
- Acceso y calidad de servicios

En el marco de estos diferentes niveles las autoras afirman que respecto de la mujer rural la administración de justicia no cumple con:

- A nivel normativo la ley ha sido elaborada en un parámetro urbano y centralista donde no se toma en cuenta que en las zonas rurales no existe una presencia uniforme de las instituciones del Estado
- No existen mecanismos especiales para garantizar el acceso de las mujeres rurales más pobres a la administración de justicia que tomen en cuenta sus dificultades económicas y geográficas
- No existe información sobre la violencia y sus particularidades en las zonas rurales lo cual se agrava con la ausencia de un Sistema Único Nacional e intersectorial de registro y procesamiento de esta información

³¹ Loli, Silvia y Tamayo, Giulia. Violencia Familiar y administración de justicia. Diagnóstico y propuestas. Mimeo. P.28

- Existe un desfase entre la difusión de la ley de violencia familiar y el número real de servicios que puedan atender esta demanda
- No se han superado barreras culturales que favorezcan el acceso de las mujeres a los servicios estatales de atención en casos de violencia familiar
- No existe una política nacional de capacitación a los jueces de paz que constituyen la principal instancia donde acuden las mujeres rurales, que por ejemplo repercute en el hecho de la compulsión de los jueces de paz a "reconciliar "

Una de las oportunidades que existen para superar estas dificultades es el Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer para el período 2002- 2007 aprobado durante el gobierno de transición de Valentín Paniagua. Este plan tiene alcances y una perspectiva multisectorial y el ente rector lo constituye el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano e integrada por los sectores de Educación, salud, justicia e interior.

Este plan reconoce que la acción pública ha estado fundamentalmente orientada a la provisión de los recursos normativos e institucionales necesarios para la denuncia de casos de violencia y en menor medida a la provisión de servicios para atender a las mujeres víctimas de violencia familiar. Esto afecta principalmente a las mujeres más pobres del campo quienes ni siquiera acceden a la información a la legislación que las protege. Pero lo más importante a destacar es el objetivo estratégico de este plan que plantea una atención preferente a las mujeres que se encuentran en particular situación de vulnerabilidad, sea en razón de su condición socioeconómica, edad, condición étnica, discapacidad o de su estatus de migrante o desplazada.

2.3 Análisis situacional de la administración de justicia en el Perú

Parte de los retos en la construcción de la ciudadanía es la protección efectiva de los derechos humanos a nivel nacional e internacional, lo avanzado en la dación de instrumentos legales no se refleja en el cotidiano de la gente. Estados como el Perú figuran como los países que más tratados de derechos humanos han firmado, sin embargo ello no ha redundado a favor de la protección efectiva de los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas. Por ello como señala Juan Méndez *“El campo de la administración de justicia es donde se define la vigencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas, donde se prueba si las libertades y garantías enunciadas en los diferentes instrumentos de derecho internacional tienen o su aplicación real al interior de las comunidades humanas”*³²

Nuestro Sistema judicial arrastra desde la República una vieja tradición de interferencia del Poder político en la función jurisdiccional y, que dentro del proceso de la construcción de la modernidad; excluyente de los grandes sectores de la población del Perú, ha hecho posible la existencia de una organización social en la que los derechos fundamentales no estén

³² Méndez, Juan. “Acceso a la Justicia y equidad”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica. 1999. P.16

debidamente garantizados por nuestras instituciones. Como señaló Pasara en los años 70's, explicar los males de la administración de justicia no es tarea fácil; pero es más difícil aún resolverlos, más aún cuando la atención a esta función del estado es relativamente reciente³³. Es en 1976, en medio del desmontaje de las reformas estructurales llevadas por Velasco Alvarado cuando se decidió que uno de los ejes de la Comisión de Reforma Judicial debía ser el estudio de la administración de justicia.

Fue el Centro de Estudios de Derecho y sociedad – CEDYS- pionero en las investigaciones sobre la justicia en el Perú, y desde donde se señalaba que el problema de la administración de justicia no pasaba por los medios materiales sino que el nudo central se encontraba en la relación entre la administración de justicia y el poder (Pasara; 1982).

Desde la configuración de la República, el Sistema de Administración de justicia fue controlado por la clase económica dominante, creada bajo el derecho de tipo liberal, se instalaron figuras y principios jurídicos ajenos a la realidad socio-económica del Perú, reproduciendo y sosteniendo en el tiempo relaciones de poder que a lo largo de los siglos no ha cambiado. El indio, hoy llamado campesino, sigue siendo el lado más débil de esa relación de exclusión, sus formas tradicionales de administrar justicia fueron negadas, y se creó un sistema letrado accesible sólo a una nueva élite, donde el formalismo y la abstracción lógica volvieron a la justicia extraña y amenazadora.

La aplicación rígida de la Ley y la adaptación de normas extranjeras eran asumidas como “signos de progreso”, la justicia de paz ajena a todas estas formalidades fue rechazada al ser la representación de la tradición versus la modernidad. Esta visión europeizada de modernidad y la sujeción de la administración de justicia al poder económico y político son por tanto las causas estructurales de las dolencias del sistema de administración de justicia, que hasta hoy siguen sin resolverse.

Pero es importante destacar que a pesar del descrédito del Poder Judicial en la opinión pública nacional, existen pocas iniciativas de la sociedad civil para participar con propuestas en los procesos de reforma emprendidos no sólo en el Perú sino a nivel de toda Latinoamérica. Pasara³⁴ atribuye esto a la naturaleza inevitablemente individual del tratamiento judicial, donde el conflicto es del sujeto que en ese momento

³³ Jorge Correa Sutil, investigador chileno coincide con Pasara en señalar que la historia política, económica, social y cultural de América latina ha transcurrido, a diferencia de los Estados Unidos al margen del funcionamiento de sus poderes judiciales. En Acceso a la justicia y Reformas judiciales en América Latina. <http://Islandia.law.yale.edu.sela/jcorrs.pdf>

³⁴ Este autor literalmente señala “la ausencia de la sociedad civil organizada y la presencia limitada de las ONGS en el tema se corresponde con una falta de compromiso social con políticas públicas sobre el tema de justicia. Si se aparta el caso de las ONGS, la sociedad civil, de un lado, no demanda cambios concretos en dirección a un nuevo sistema de justicia, de otro carece de interés y criterios para seguir el desarrollo de los cambios en curso. De modo que no sólo se exige el cambio sino que allí donde ocurre limitadamente, no lo aprecia”. En Justicia y Sociedad: el papel de la Sociedad civil en la reforma judicial: Estados de casos en Argentina, Chile, Colombia y Perú. INECIP. Buenos Aires, 2003.

enfrenta al sistema; otro factor que señala este autor es el grado de complejidad de lo jurídico, donde la comprensión del sistema sólo puede ser accesible a los especialistas evitando así la comprensión popular. A inicios de este siglo XXI se está revelando la importancia del Poder Judicial en el futuro del país, en su capacidad para sancionar y controlar la corrupción, en garantizar una efectiva protección de los derechos humanos, y en su labor para promover estándares adecuados a los tratados internacionales de derechos humanos.

El informe del PNUD señala que son la exclusión y la desconfianza tanto a nivel popular como de las grandes empresas en el sistema judicial y en todas las instituciones estatales las causas de fondo que deben movilizar una reforma, dado que el sistema de administración de justicia no han cumplido con las funciones de protección y seguridad jurídica. Este informe señala que la demanda de protección muestra dos dimensiones: protección frente a los abusos de poder, protección frente a los daños causados por otros ciudadanos, donde se incluye los daños al derecho a la integridad y libertad sexual. La demanda de seguridad jurídica se refiere a que se conozca y se respeten las reglas de la convivencia social que incluyen los derechos sociales y económicos básicos del ciudadano y también de las empresas que exigen claridad y precisión para la actividad económica.

Por tanto creemos que la preocupación por una reforma judicial estructural y que contribuya a superar desigualdades de género, de clase, étnicas, etc. es un asunto que nos atañe a todos y todas pues significa el cuestionamiento de la base del orden social y por tanto se constituye en un asunto de interés público. Este interés público es el que nos autoriza como ciudadanos y ciudadanas a intervenir en el control de la elaboración de los marcos normativos e institucionales de toda propuesta de reforma judicial como parte del fortalecimiento de nuestro sistema democrático y del Estado de Derecho.

2.3.1 Problemas centrales de la administración de justicia: las limitaciones en el acceso a la justicia formal

La grave crisis política del Perú de los años 80 y 90 agudizó la imagen negativa de la opinión pública frente al Poder Judicial; según la encuesta realizada por la Universidad Nacional de Ingeniería en Setiembre del 2003 el 80,3% de la población desaprobaba la gestión que viene desempeñando el Poder Judicial y el 18,2% respaldaba el que la reforma del sistema de justicia sea la segunda prioridad de las reformas estatales. De igual manera, el barómetro realizado por La Universidad de Lima los días 13 y 14 de Setiembre³⁵ determinó que sólo un 10,5% confía en el Poder Judicial. Igualmente, la encuesta efectuada por APOYO OPINIÓN Y MERCADO los días 19 y 20 del mismo mes³⁶ indica que sólo un 15% confía en este Poder del Estado.

³⁵ Publicado en el diario El Comercio, 24 de Setiembre de 2003.

³⁶ Publicado en el diario El Comercio, 22 de setiembre de 2003.

Como antecedentes de esta crisis cabe mencionar que entre 1977 y 1978 se hicieron varios estudios de investigación sobre la realidad del sistema de justicia en el marco de la primera reforma judicial.³⁷ El informe del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica señaló como principales problemas del sistema³⁸:

- La lentitud de los procesos
- La onerosidad de los juicios
- La injusticia de los fallos o sentencias
- Desatención presupuestal del Poder Judicial
- Falta de marco procesal adecuado
- Deficiente preparación de los jueces y auxiliares de justicia para el ejercicio del cargo
- Razonamiento formalista de los jueces
- Influencia de los grupos de poder

Estos problemas se han mantenido a lo largo de más de veinte años, y en muchos casos han empeorado. Pero lo más grave es que estos problemas del sistema judicial inciden directamente en el acceso de la población a este servicio de dos maneras: una por la dificultad o imposibilidad material de acudir al aparato formal de justicia y otra por la deserción voluntaria por la desconfianza en un servicio judicial que no garantiza eficacia ni eficiencia.

Beatriz Mejía³⁹ en el estudio sobre acceso a la justicia y equidad señala como factores limitantes del acceso a la administración de justicia en el Perú:

- Dificultades geográficas
- Inadecuado número y distribución de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional
- Altos costos de la administración de justicia
- Desconocimiento de la población sobre sus derechos y las formas de ejercerlos en el sistema judicial
- Desconfianza en el sistema por:
 - Percepción de injusticia y corrupción
 - Percepción de divorcio cultural entre el sistema y la realidad social
 - Utilización de idioma diferente a la lengua natural
 - Lentitud de los procedimientos
 - Incertidumbre de los fallos
 - Ineficacia del sistema para resolver los casos concretos

³⁷ Estas investigaciones estuvieron a cargo de una Comisión de Reforma Judicial integrada por magistrados y apoyados por el Instituto de Investigaciones jurídicas de la Universidad Católica, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y DESCO. Lamentablemente estas no se llegaron a publicar

³⁸ Señalado por Luis Pasara Jueces, Justicia y Poder en el Perú. Centro de Estudios de Derecho y sociedad. Lima , 1982

³⁹ En el estudio sobre Perú en investigación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Acceso a la justicia y equidad. Costa Rica. 1999

- Percepción de la desigualdad en el acceso, debido a la discriminación por razón de sexo, raza, posición social y económica, y posición política.

En este mismo estudio se señala que los sectores poblacionales más desfavorecidos son los más pobres⁴⁰ de la sociedad, incluyéndose dentro de ellos a los grupos sociales con "desventajas particulares", en el acceso a la justicia, a menos que cuenten con recursos suficientes que les hagan superar esas condiciones de desventaja. Entre estos grupos menos favorecidos tenemos a: los niños, las mujeres, los ancianos y los indígenas. No coincidimos con la autora en calificar a las mujeres como sectores con desventajas que pueden verse superadas contando con recursos económicos. Existe un factor limitante en el acceso a la justicia de las mujeres que es el sexismo en la concepción y protección de los derechos humanos como hemos descrito en el primer punto.

Se identifica así que el principal problema es el de los costos, donde los costos directos están compuestos por las tasas y aranceles judiciales, y los indirectos por los honorarios de los abogados, costos de tramitación que realiza el litigante y el abogado; cobros indebidos de funcionarios judiciales.

Es por tanto el reconocimiento de estas desigualdades en el acceso a la justicia que las reformas judiciales se presentan como las oportunidades para mejorar las posibilidades de los más excluidos en la defensa de sus derechos ante un sistema que actúe con todas las garantías del debido proceso.

Pero esta oportunidad se va a garantizar si los grupos tradicionalmente excluidos aparecen como una fuerza dentro los actores que están impulsando los procesos de reforma en el sistema judicial. Correa Sutil⁴¹ señala que en América Latina los procesos de reforma judicial están siendo movilizados principalmente por:

- Necesidad de modernizar los sistemas judiciales y descentralizar los foros de resolución de conflictos en economías abiertas de mercado, donde los tribunales se convierten en el foro más importante para regular la distribución de la riqueza. Una economía abierta de mercado aumenta los conflictos judiciales, como producto de la desregulación y la mayor cantidad y complejidad de las operaciones mercantiles.

⁴⁰ Es importante señalar que existe a nivel latinoamericano una arraigada percepción sobre la dependencia de la justicia al poder económico. Así, un estudio en Chile, hecho en los sectores considerados pobres creían en un 63,5% que los jueces se portaban diferentes con ricos y pobres, un 90% consideraba que los abogados eran caros y por tanto inaccesibles. Para mayor información revisar el libro "Justicia y Marginalidad: Percepción de los pobres". Corporación de Promoción Universitaria. Santiago, 1993.

⁴¹ Correa sutil En Acceso a la justicia y Reformas judiciales en América Latina. <http://Islandia.law.yale.edu.sela/jcorrs.pdf>

- Necesidad de democratizar el Poder judicial en etapas de transición democráticas. Se busca aumentar la adhesión de los jueces a los valores democráticos y el respeto a los derechos humanos después de períodos de impunidad.
- Necesidad de contar con un poder judicial que contribuya a detener el incremento del crimen y la inseguridad ciudadana
- Necesidad de dar respuesta a conflictos que ponen a prueba la tolerancia de la sociedad tales como: libertad de expresión, derechos indígenas, derechos de comunidades homosexuales entre otros.

2.3.2 La reforma judicial de los 90's en el marco de la reestructuración del Estado Peruano

Una revisión de las reformas en los últimos 15 años según Luis Pasara⁴² presenta esta evolución:

- Entre 1985 y 1990 se da un proceso de agudización de los problemas estructurales de la administración de justicia en el Perú debido a la crisis económica producto de las políticas de ajuste estructural, el control político del Poder Judicial, la obsolescencia de los procedimientos en el medio de los drásticos cambios que trae la globalización, problemas de certeza y confiabilidad en los fallos judiciales, falta de acceso a la administración de justicia y el problema de la vigencia social de la administración de justicia en el país.
- Entre 1990 y 1992 es la etapa de las reformas legislativas donde tenemos:
 - Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial
 - Nuevo código Penal
 - Nuevo Código Procesal penal
 - Nuevo código procesal Civil

* 1992 - 1995, etapa que se inicia con el golpe de estado del 05 de abril, donde se vive la destitución de magistrados y se inicia la provisionalidad de los jueces y fiscales (80% de los jueces letrados eran provisionales). Se administra justicia por debajo de los estándares mínimos de justicia y de respeto a los derechos humanos, se diferencia entre los órganos jurisdiccionales y los que ejercen el gobierno y la administración del Poder Judicial creándose así el órgano de control político. Se crea la Academia de la Magistratura y a la vez se ratifica el Tribunal Constitucional pero maniatado al poder político, cabe destacar además que se crea la Defensoría del Pueblo.

* 1995 - 2000 se vive el control casi absoluto del sistema de administración de justicia a través de las llamadas Comisiones Ejecutivas. Se crean instancias especializadas y transitorias en materias de terrorismo y narcotráfico, crece la corrupción y el control del

⁴² "Legitimidad para resolver conflictos en un contexto de globalización". Ponencia presentada en la Conferencia Internacional "Justicia comunitaria y Jueces de Paz". **Faltan datos**

parlamento al Poder judicial a través de leyes como la llamada Ley de amnistía para los miembros de las Fuerzas del orden que habían violado derechos humanos.

La llamada reforma del Poder Judicial emprendida por Fujimori, se inicia con la Ley 26546 promulgada el 21 de noviembre de 1995, con esta Ley se estableció que, por un período de 360 días la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial (C.E.P.J.) asumiría las funciones de gobierno y gestión de la institución. Esta norma creó el cargo de Secretario Ejecutivo, un funcionario nombrado por la Comisión Ejecutiva, a quien se le dio la responsabilidad de ser el titular del pliego presupuestal del Poder Judicial⁴³. La Comisión Ejecutiva fue asumiendo mayores facultades y funciones, conforme se expedían normas que suspendían la Ley Orgánica del Poder Judicial y entregaban estas a la Comisión y su Secretario Ejecutivo. Las leyes N° 26623 y 26695 de junio y diciembre de 1996 respectivamente, fueron la base de este control. Similar proceso existió en el Ministerio Público.

El gobierno de Alberto Fujimori empleó la reforma del Estado para consolidarse en el poder y amenazar a los opositores del régimen. El Poder Judicial fue usado por el fujimorismo para controlar cualquier amenaza y para garantizar la impunidad de agentes que cometían graves violaciones a los derechos humanos. Muchos magistrados supuestamente “independientes” contribuían con el régimen para favorecer los intereses de quienes estaban en el poder. El crecimiento de la corrupción en el Perú se da en este contexto de subordinación y manipulación del Poder Judicial.

Los procesos de reforma judicial implementados en el Perú y en América Latina han respondido a la implementación del modelo neoliberal como modelo de desarrollo, donde la mayor discusión se centra en el rol -más que en el tamaño- que le corresponde al Estado. En esta investigación no pretendemos discutir sobre el tipo de Estado que le corresponde a nuestro país y a América Latina; pero si consideramos trascendente reconocer los fundamentos que han estado detrás de la implementación de las reformas del Estado en los últimos años y su repercusión en el acceso a la justicia para la ciudadanía.

El modelo neoliberal y sus reformas impulsadas por organismo como el Banco Mundial establecen la dependencia de los mercados y de los sectores privados, donde el papel del Estado será el de actuar como un facilitador y regulador importante de la actividad y del desarrollo del sector privado. *“El interés de Banco Mundial por la reforma judicial surge de su interés acerca de la sustentabilidad de los esfuerzos de desarrollo que apoya a los países prestatarios. Muchos de los programas que el Banco y otras instituciones de desarrollo y gobierno financian corren riesgos debido a la falta de velar por el cumplimiento del imperio de la*

⁴³ Este Secretario Ejecutivo concentró las funciones de ejecución, coordinación y supervisión de las actividades del Poder Judicial, así como la dirección técnica del proceso de reforma administrativa y gerencial de la institución.

*Ley, un principio básico para el desarrollo económico y social sustentable*⁴⁴

En el Perú con la implementación de la política neoliberal la reforma de la administración de justicia buscó crear las condiciones necesarias para que existan márgenes eficientes de seguridad jurídica que significan la existencia de normas que establecen determinadas pautas de conducta para todos y que estas normas van a ser respetadas en un tiempo continuo. Desde esta lógica la administración de justicia debía ser eficiente para no aumentar los costos de transacción en las relaciones comerciales y no generar una serie de distorsiones en la economía. Un Poder judicial óptimo se planteaba era aquel que crea certidumbre y previsibilidad, clarifica y protege los derechos de propiedad y, vela por el cumplimiento de las obligaciones contractuales así como genera mejores reglas para acceder al capital.

Como podemos apreciar desde esa propuesta no aparece mayor preocupación por garantizar un acceso a la justicia con equidad, se busca garantizar condiciones para el mercado dejándose de lado lo que aparentemente está fuera de él. Pero también no podemos olvidar que la década del noventa es considerada por algunos como el período donde mayores derechos se ganaron para las mujeres⁴⁵; así se dieron procesos de negociación con el estado para lograr ciertos avances legislativos e institucionalidad a favor de las mujeres, como el Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano-PROMUDEH.

Tenemos entonces que el proceso de Reforma Judicial y del Estado que se desarrollo en esta década se identifican con las llamadas reformas de “primera generación”, las mismas que estaban enfocadas en reducir la inflación, cambiar las reglas macroeconómicas, reducir el tamaño del gobierno, liberar los precios y privatizar ciertos sectores, que si bien lograron éxitos en la estabilización económica no lograron el reto mayor de contribuir a eliminar las desigualdades en nuestros países.

Estas reformas de primera generación si bien lograron estabilizar las graves crisis económicas no lograron disminuir las brechas de la desigualdad y la exclusión de grandes sectores de la población. El objetivo de encoger al Estado llevo a que muchas de las funciones y actividades que desarrollaba pasen a ser consideradas como ilegítimas en el nuevo contexto ideológico, las privatizaciones son el resultado de esta propuesta.

Ante esto se plantea la necesidad de implementar las llamadas reformas de segunda generación que están dirigidas a buscar una nueva propuesta de reforma del Estado, donde los pilares sean la descentralización, el fortalecimiento de los gobiernos locales, la lucha contra la pobreza y un real acceso a la justicia con equidad de la mayoría de la población. Una muestra de

⁴⁴ Reforma Judicial en América Latina y el Caribe. Procedimientos de la Conferencia del Banco Mundial. EE.UU.1997. p 9

⁴⁵ Este es un debate para las organizaciones feministas sobre la ética en la negociación con el estado que ha sido bien tratada por autoras como Maruja Barrig y Virginia Vargas.

esto es la iniciativa del programa de módulos básicos realizado con la cooperación del BID y el apoyo a la justicia de Paz. Los módulos básicos concentraban diversas instituciones del sistema de justicia, lo cual permitía agilizar los trámites y acercar la justicia a la población más pobre.

Una evaluación de la reforma judicial iniciado en el Perú nos señala que las principales medidas que se tomaron fueron (APOYO, 1997):

- Redistribución de la carga procesal a fin de implementar un número máximo de procesos por especialidad.
- Creación de salas y juzgados especializados para determinado tipo de materia
- Realización de numerosas actividades de capacitación para magistrados y de plenos jurisdiccionales
- Introducción de un nuevo modelo de despacho judicial en donde se considera al magistrado como un director del proceso que no asume tareas de tipo administrativo.
- Informatización de los despachos judiciales y las oficinas administrativas del Poder Judicial
- Creación de módulos básicos de justicia y creación de salas y juzgados itinerantes para mejorar el acceso a la administración de justicia
- Construcción de salas de Juzgado en algunas cárceles
- Incremento significativo de las remuneraciones

El informe del PNUD *“De la exclusión a la confianza mediante el acceso a la justicia”* de Julio del 2001 reconoce que el intento de reforma emprendido en 1995 se lograron ciertos avances como:

- La puesta en vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial elaborada por una mesa de especialistas
- Se creó el Jurado de Honor de la Magistratura que permitió la incorporación a la magistratura de un importante número de prestigiosos abogados
- Se redujeron los casos de nepotismo
- Se empezó a utilizar las estadísticas judiciales como una herramienta importante para el desempeño de los juzgados.

Pero coincide también el informe en señalar que el proceso de Reforma Judicial favoreció la toma del Poder Judicial por parte del Sistema Político convirtiéndolo en instrumento de la corrupción y autoritarismo.

Pero a pesar de estos avances la opinión pública sigue desaprobando la gestión del Poder Judicial y es que en el fondo no se han logrado resolver problemas de fondo como: la corrupción, la falta de independencia del poder político y el acceso a la justicia de la población excluida de nuestro país.

La “modernización” entendida como la informatización y mejora de la gestión no ha logrado solucionar- como tampoco podría hacerlo- los graves problemas que se arrastran y que están concentrados principalmente en el fortalecimiento institucional del sistema judicial. La reforma del Estado significa entonces

redefinir las relaciones entre Estado y sociedad y por tanto es un proceso político donde se discuten las relaciones de poder de cada ciudadano del país.

En este marco las reformas de la segunda generación que parten de reconocer el fracaso de la primera oleada de reformas basadas en el Consenso de Washington, buscan responder a las preguntas sobre el tipo de Estado que queremos construir y cuáles serían las relaciones de este Estado ideal con los diferentes grupos sociales⁴⁶. Por ello, una reforma judicial que no tome en cuenta al 75% de sus magistrados que constituye la justicia de Paz, es una reforma incompleta. Un modelo interesante es el presentado por el Profesor Buscaglia al desarrollar su concepto de “reformas judiciales exhaustivas”⁴⁷ que abarcan las siguientes dimensiones:

“(i) Todos aquellos casos en los que la reforma judicial incluye todas las jerarquías del sistema judicial (ii) mejoras en la administración de justicia (iii) el fortalecimiento de la independencia judicial (iv) el desarrollo de mecanismos alternativos de resolución de disputas (v) la mejora de la educación legal de los jueces, los abogados y el público en general y (vi) la creación de nuevos canales para que vastos sectores de la población, ahora excluidos, tengan acceso a la justicia.”

Pero la reforma fracasó en abrir posibilidades a los más excluidos en el acceso a la justicia, más allá de algunas iniciativas como las que hemos señalado no existió voluntad política de incluir las demandas de estos grupos. No se tocaron puntos esenciales ni se tocaron los problemas estructurales, muestra de ello es un estudio de la Comisión Andina de Juristas que en el año 2000 realiza un estudio denominado “Acceso a la Justicia y Debido Proceso” que tenía por objetivo analizar problemas de la justicia relacionados con sectores de bajos recursos económicos.

El estudio trató los siguientes temas e identificó los siguientes vacíos, los mismos que tienen que ver directamente con los mecanismos de los más pobres para acceder a la justicia:

⁴⁶ Ahora, es también importante no olvidar que esta segunda ola de reformas se apoyan en dos corrientes: el neoinstitucionalismo y el neoutilitarismo, ello con el fin de ser capaces de establecer una propuesta alternativa o apoyar críticamente los cambios teniendo en cuenta la realidad de nuestras sociedades latinoamericanas. El neoinstitucionalismo afirma la importancia de las instituciones para el funcionamiento de la economía, ya que el mercado requiere de reglas asumidas colectivamente. El neoutilitarismo busca el ideal de la felicidad del individuo transformando la lógica del interés público en una lógica contractual donde lo que debe primar es la modalidad del contrato entre el que provee y el agente donde los costos sean adecuados y por tanto aceptados por el cliente.

Esto como lo sostiene Fleury choca con problemas estructurales de la realidad de América Latina: los valores colectivos necesarios para el buen funcionamiento de las reglas no pueden ser creadas administrativamente, sino que implican cambios en la cultura de la desigualdad con la que ha sido construido el Estado en América Latina y, por otro lado la existencia de grandes inequidades en el reparto y acceso a los recursos.

⁴⁷ Citado por Siles, Abraham La Justicia de Paz y su labor esencialmente conciliadora. IDL. Lima, 1999.p 18 La Comisión Andina de Juristas considera que la implementación del programa sufrió demoras y, al parecer, no cumplió sus objetivos a cabalidad debido a la falta de una adecuada coordinación entre las instituciones del sistema de justicia y también a razones presupuestales en www.bancomundial.org/foros/sdadcivil/web/peru.htm

- **Defensa de oficio.-** el servicio de defensa de oficio en el Perú no cuenta con los medios adecuados para ser eficiente y los defensores trabajan en condiciones muy malas afectando la defensa de los derechos de quienes, por carecer de recursos, no pueden pagar un defensor privado.
- **Tasas Judiciales.-** se comprobó la existencia de una gran confusión en la forma en que se definen y justifican las tasas judiciales generando barreras para los y las ciudadanas de bajos recursos, situación que se complica por la ausencia de un efectivo sistema de exención de costos para estos sectores.
- **Beneficio de pobreza.-** El beneficio de pobreza se encuentra regulado en forma confusa y hasta contradictoria. No hay criterios generales en el ámbito nacional para tramitar la obtención de este beneficio.

Frente a este diagnóstico y la revelación del grado de corrupción y control político sobre el Poder Judicial que se dio en el Gobierno fujimorista, se vienen desarrollando esfuerzos para llevar adelante una nueva reforma del Poder Judicial. Este esfuerzo se ha concentrado en dos espacios: El acuerdo Nacional y la CERIAJUS, iniciativas que están siendo acompañadas de actores de la sociedad civil.

Capítulo III: La justicia de paz y sus jueces en Congalla y Julcamarca

3.1 Antecedentes de la justicia de paz en el Perú

Con los españoles y el inicio de la Colonia se transplantaron todas las instituciones de la península ibérica, implementándose un sistema de administración de justicia, que se ejercía por medio de los cabildos (alcaldes ordinarios)

*“La constitución de Cádiz de 1812 (artículo 282) indica, por primera vez a nivel normativo, que es atribución del alcalde de cada pueblo ejercer el oficio de conciliador. Esta norma, aplicable en el Perú por ser colonia española, delineó un sistema conciliatorio para la solución de los problemas cotidianos entre vecinos del mismo pueblo. El dispositivo legal consideró que, aparte de velar por la infraestructura y organización del pueblo, los alcaldes debían ser responsables de mantener el equilibrio de las relaciones entre los pobladores, otorgándoles con ese fin la potestad de administrar justicia. La Constitución de 1823 reafirma esa postura”.*⁴⁸

La elección de estos alcaldes ordinarios, a los que se denominó alcaldes de hermandad en zonas urbanas, se realizaba en los llamados Colegios Electorales de parroquia que reunían a los electores de cada distrito, pueblo o zona. Para ser elector se requería ser ciudadano, es decir, ser propietario y tener ciertos niveles de ingreso, por tanto los indígenas y los mestizos más pobres estaban excluidos.

En la investigación de la Comisión Andina de Juristas se señala que para la población indígena se estableció un sistema de justicia similar que estuvo compuesto por los llamados “jueces pedáneos” que sólo podían resolver los conflictos entre los indígenas.

La Constitución de 1823 en su artículo 144 exigía a los candidatos ser vecino del lugar cuando menos 10 años antes de la postulación. Se da un cambio con la Constitución de 1826 donde la justicia de paz deja de ser una función del alcalde para convertirse en un rol municipal, se les otorga a los jueces de paz una amplia potestad conciliatoria previa a cualquier otra instancia judicial.

En este proceso es interesante destacar la sobrevivencia de la justicia de paz que en palabras de Silvia Loli se deben a la imbricación inicial con las municipalidades. *“La supervivencia de la institución fue posible porque la justicia de paz había sido considerada integrante de los municipios y del Poder Judicial a la vez. La poca claridad sobre su ubicación en el nuevo orden de cosas que se venía gestando permitió que, desaparecido uno de los espacios de referencia, el otro le sirviera como soporte”*⁴⁹

⁴⁸ Loli, Silvia. Op. cit. Pág. 84

⁴⁹ Ídem Pág. 85

La constitución de 1828 deslinda el conflicto sobre la ubicación del juez de paz y lo ubica en el rubro dedicado a la administración de justicia y reafirma la capacidad conciliatoria de los jueces de paz. Pero la potestad conciliatoria se institucionaliza en los reglamentos para jueces de paz de 1834 y 1839.

En 1836, los jueces de paz quedan definitivamente incorporados al Poder Judicial, donde se van creando las demarcaciones judiciales que dotaron de independencia y autonomía organizativa a la recién creada organización judicial. Durante el gobierno provisional de José Luis Orbegoso se dispuso mediante la Ley Orgánica de Municipalidades, que en los lugares que no eran capitales de provincia debía haber jueces de paz.

En 1854 durante el gobierno de Rufino Echenique, se promulga el Reglamento de jueces de paz vigentes a nuestros días, que es expresión de la discusión con las nuevas corrientes jurídicas de mediados del siglo XIX, donde se expresa la necesidad de un Derecho formal o “moderno”. La comisión que elaboró el reglamento de justicia de paz optó por aislar a la justicia de paz de estas discusiones, volviéndola a los ámbitos de las municipalidades.

En 1855 el presidente Castillo en el contexto en que los municipios no habían sido instaurados, decidió transitoriamente que los jueces de paz sean nombrados por los prefectos a propuesta de las cortes respectivas. Esta inexistencia de las municipalidades ubicó a los jueces de paz a la estructura judicial en la posición más baja.

Pero este reglamento le permitía al juez de paz superar su ubicación jerárquica al establecerse la conciliación como fase previa al inicio de una litis. De esta manera conocían todos los casos civiles e intentaban llegar a un acuerdo. La conciliación también era posible en casos penales perseguibles de oficio.

Este reglamento señala características que van a delimitar el perfil de la justicia de paz que según el texto de Silvia Loli podemos resumir en: el cargo es ad honorem, no se percibe sueldo, ni gratificaciones ni emolumentos; pero se le debía pagar cuando se llegaba a un acuerdo. Esto se explica por el hecho de que los primeros jueces de paz tenían una buena posición económica respecto de los otros ciudadanos, requisito que luego fue eliminado dada la pobreza de muchas zonas. Esta decisión de no pagar a los jueces de paz se explicaba en la idea de evitar el peligro del soborno, esto pensado desde el presupuesto de que los jueces de paz eran ciudadanos acaudalados, lo cual en la realidad ya no era cierto.

“La realidad impuso la necesidad de contar con los jueces de paz mientras el nuevo sistema no pudiera valerse como alternativa única. Este razonamiento introdujo una variable a la relación Poder Judicial/

justicia de paz: la primera estaba respaldada por el Estado mientras la segunda era un “mal necesario”, no remontable en el corto plazo.”⁵⁰

La justicia de paz fue despreciada por las nuevas corrientes modernas del Derecho, para quienes el desconocimiento de la legalidad era considerado ignorancia. Esto llevó a una disminución de las funciones de justicia de paz con la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1911 y el Código de Enjuiciamientos civiles de 1912. A la justicia de paz se la redujo a conocer casos de mínima cuantía.

La Ley N° 4871 del 3 de enero de 1924 estableció que la judicatura de Lima y Callao sea ejercida por abogados, al igual que las capitales de departamentos. Con esta norma se dividió la justicia de paz en letrada y no letrada, la primera vinculada al Poder judicial en una jerarquía mayor a las de los jueces de paz. De esta manera, los jueces de paz no letrados se convierten en el nivel más bajo del poder judicial, ligándose a las clases más pobres, porque sólo ellas se toman el trabajo de litigar judicialmente por problemas de escaso valor dinerario; por sus limitaciones económicas, lo irrelevante para otros sectores puede para ellos ser garantía de sobrevivencia. A partir de entonces, la justicia de paz es vista como una justicia para pobres, sustentada en una racionalidad incompatible con exigencias de la modernidad. Su existencia delata un Estado y Poder Judicial débiles, un desarrollo no expansivo sino centralista que desincentiva el trabajo legal profesional en los pueblos más alejados y en las zonas más pobres, un sistema jurídico carente de las condiciones necesarias para desarrollarse y fortalecerse (Loli; 1997)

3.2 Justicia de Paz como modelo de justicia de paz comunal

Un rasgo distintivo de la justicia de paz es que se trata de una justicia comunal que viene desde sus orígenes republicanos. Según Abraham Siles los jueces legos que actúan en nombre de la paz comunal están vinculados con poblaciones rurales y urbanas marginales.

Los jueces de paz pertenecen al mismo universo de cultura y valores de los litigantes. Los jueces son en su mayoría campesinos, comerciantes, maestros, gente oriunda de la zona o que han residido muchos años en dicho lugar. Los legos, conocen personalmente a sus habitantes y participan de la cotidianidad de la vida comunitaria. Son las personas más respetadas de su comunidad y además con los litigantes los une el idioma, los usos y las costumbres sociales y el estrato socioeconómico.

Los jueces de paz se encargan de restablecer los vínculos interpersonales que une a vecinos y parientes. Para ello utilizan el raciocinio corriente antes que los criterios netamente jurídicos, los jueces de paz descubren los hechos tal como han ocurrido en vez de limitarse a la verdad probada en el proceso. El Juez de Paz tiene una

⁵⁰ Ídem. Pág. 89

visión integral del conflicto mientras que la justicia letrada tiene una visión parcelada de los conflictos.

La Justicia de paz es un ámbito que se vale de la extralegalidad para adaptarse a su entorno, basándose en criterios propios y resuelve hasta en situaciones que no corresponden a una tipificación legal. A esto se le denomina como la “no formalización del conflicto”.

Las leyes son para el Juez de paz como marco de referencia que no logran encasillarlo puesto que va a buscar soluciones a sus problemas concretos en las costumbres y en las leyes siempre y cuando éstas no contradigan las primeras mencionadas. El ámbito jurídico profesional se caracteriza por la aplicación literal de la ley excluyendo el contexto social histórico, en otras palabras, aquella soluciona los problemas en forma abstracta y en este sentido se les denomina aplicadores mecánicos de la Ley, sin consideración hacia las diferencias que existen entre la Ley y la realidad producto de un país pluricultural.

“la comprensión del significado profundo de la “no formalización” del conflicto y la consiguiente recusación o postergación de la Ley, practicadas en la jurisdicción de paz exige tener en cuenta la función elemental de esta magistratura, la cual ha sido definida como crear, promover o mantener la paz justa y equitativa que es el objetivo fundamental de la justicia”⁵¹

En el estudio de la Comisión Andina de Juristas sobre la actuación de la justicia de paz en Quispicanchi-Cusco se señala que la lógica de actuación de la justicia de paz es fundamentalmente finalista, busca solucionar el fondo de los conflictos mediante la aplicación de los usos y las costumbres locales, así como el leal saber y entender del juez. El Juez de paz responde a lo que los litigantes buscan que es una mediación en el conflicto y una solución mediante un arreglo. Sólo si este nos es posible en las instancias de la comunidad se recurre a las instancias superiores.

En la resolución de conflictos de la justicia de paz intervienen los usos, costumbres, principios, creencias y prácticas que son parte del conjunto de normas que regulan la vida social en zonas rurales y populares urbanas. Como derecho consuetudinario en la definición de Jurgen Brandt entendemos aquél que rige en zonas rurales serranas basadas en normas tradicionales del mundo andino y su sincretismo con normas de la sociedad dominante. Pero es también importante reconocer la existencia y vigencia de diversas culturas dada la variedad de pueblos que existen en nuestro país y que dependen de muchas razones entre las cuales podemos mencionar su cercanía o lejanía de las ciudades y de las instituciones del Estado, el acceso al mercado, la tasa de migración, y el grado de escolaridad de su población

⁵¹ Siles, Abraham. Op. cit. Pág. 43

Es importante destacar además la superposición que existe entre las esferas públicas y privadas que lleva a que muchos de los conflictos atendidos por los jueces de paz correspondan a ámbitos que desde nuestra perspectiva podríamos considerar como privados tales como la negación a tener relaciones sexuales entre las parejas. Por ello el juez de paz no es visto necesariamente como una autoridad judicial sino como una autoridad comunal a quien también se le reconoce capacidad para resolver conflictos del plano más íntimo

3.2.1 Diagnóstico de la Justicia de paz

Hasta diciembre de 1998 se registra que del total de magistrados del Poder judicial existen 3,699⁵² jueces de paz distribuidos a nivel nacional, constituyendo las tres cuartas partes de la judicatura nacional, tal como lo podemos apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro 1: número de jueces de paz vs. Numero de jueces profesionales

	1987	1993	Agosto de 1997	Enero de 1998
Jueces de paz	4,049	4,300	3,699	3,696
Jueces profesionales	1,239	1,059	1,445	1,398
Total	5,288	5,395	5,144	5.094

Fuente: La justicia de paz y su labor esencialmente conciliadora

La localización de estos jueces de paz según región geográfica según datos del Instituto de Defensa Legal según su diagnóstico al año 1999 es:

Cuadro 2: Distribución por regiones de los jueces de paz

Región Geográfica	Número	Porcentaje
Costa	562	14.4 %
Sierra	2,839	72.7%
Selva	500	12.9 %
Total	3,901	100%

Fuente: Tomado de Justicia de paz: el otro poder judicial. IDL Lima, 1999

⁵² Existe una discrepancia en el número entre lo señalado por la Comisión Andina de Juristas para quienes el número de jueces es de 3,699 en base a la información de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial y, Abraham Siles señala que son 3,696 por haber existido un error en la obtención de estas cifras.

Como se puede apreciar las tres cuartas partes se encuentran en la sierra, lo cual puede ser un indicio con otros datos económicos por ejemplo del abandono del sector rural de nuestro país, que nos permitirán también acercarnos al perfil de los principales beneficiarios de la justicia de paz y por que ésta es tan ajena a las preocupaciones del Estado y de sus intentos de reforma. Además confirma la percepción de la población campesina en la que el Poder Judicial formal aparece como ajeno, es una institución donde no se toman en cuenta sus valores y las costumbres.

Ante la justicia de paz los litigantes esperan hablar en su propio idioma, en un lenguaje que comprenden y no el lenguaje jurídico formal tan complicado, los trámites no son tan enrevesados, ni los procesos tan lentos, es una justicia que pueden pagar sin que ello signifique sacrificar sus escasos recursos económicos, y sobre todo pueden resolver su conflicto con alguien cercano a la comunidad.

Cuadro 3: Número de jueces de Paz según región geográfica

Distrito judicial	Jueces	Costa	Sierra	Selva
Amazonas	165		86	79
Ancash	379		379	
Apurímac	103		103	
Arequipa	278	37	241	
Ayacucho	144		140	4
Cajamarca	422		422	
Callao	56		56	
Cañete	46	14	32	
Cusco	442		361	81
Huancavelica	146		146	
Huánuco y Pasco				
Huaura	93	59	34	
Ica	60	36	24	
Junín	196		183	13
La libertad	170	85	82	
Lambayeque	219	96	49	
Loreto	53			53
Piura y Tumbes	270	158	112	
Puno	308		304	4
San Martín	164			164
Santa	81	40	41	
Tacna-Moquegua	77	34	43	
Ucayali	28			28
Total	3901	562	2839	500

Fuente: tomado de Justicia de paz: el otro poder judicial. IDL Lima, 1999.

De este cuadro se desprende que son cinco departamentos los que concentran el 50% de jueces de paz, son departamentos donde la población mayoritariamente vive en las zonas rurales.

Cuadro 4: Departamentos con mayor número de jueces de paz

Departamento	Nº de jueces	Población	Nº jueces x hab.
Cajamarca	545	1,360, 294	2495
Ancash	460	1,035, 221	2250
Cusco	393	1, 117, 311	2,843
Puno	302	1,157, 551	3.832
Piura	250	1, 487,030	5,948
Arequipa	226	1, 017,491	4,457

Fuente: Tomado de Justicia de paz: el otro poder judicial. IDL

Como se ha señalado el número de jueces de paz no guarda relación con la densidad poblacional; si no que depende de factores históricos, como por ejemplo el importante movimiento económico de comienzos de siglo que estos departamentos vivieron. Esto da cuenta también de los cambios lentos que se han producido en la justicia de paz en el Perú, a la par que se iniciaban procesos de modernización, la justicia de paz se seguía manejándose con criterios de inicio del siglo XX.

3.2.2 Perfil del juez de Paz

Tomando como referencia el diagnóstico del IDL tenemos que el 94,5% de los jueces de paz son varones, las mujeres jueces usualmente han accedido al cargo por sus estudios superiores y son profesoras o abogadas. El promedio de edad de los jueces de paz varía dependiendo de la zona; el 41,9% se ubica entre los 36 y los 49 años, la tercera parte de los jueces tiene más de 50 años y el 7,8% más de 65 años. En la sierra el porcentaje de jueces de más de 50 años aumenta en un 8,3%.

El 74,3% de los jueces de la muestra del IDL señalan ser casados- en la sierra aumenta el número, un 11,5% declararon ser convivientes, y en la zona de selva esto aumenta esto se aumenta en un 35%.

Siendo un cargo que se ejerce predominantemente en las zonas rurales, la mayor parte de los jueces entrevistados han declarado ser agricultores o ganaderos- que se reduce en la costa-, luego viene el cargo del profesor y empleado. En la costa los jueces de paz hablan mayoritariamente el castellano, en las zonas andinas el conocimiento del quechua y el Aymará es fundamental para el ejercicio del cargo, así el quechua se habla por el 37% de los jueces del país, porcentaje que se eleva a 54.8% en la sierra.

La gran mayoría de los jueces de paz, el 77.1% han declarado no tener participación política, pero hay que resaltar que muchos ocultan sus opciones

políticas. El 89% de los jueces de paz son católicos, lo que revela un porcentaje similar al promedio nacional.

El 59,7% de los jueces residen en el lugar que desde que nacieron. Este porcentaje se eleva a 60% en la costa y a 62% en la sierra, mientras en la selva disminuye a 30%.

3.3 Marco normativo de la justicia de Paz

El primer comentario es señalar la cantidad de normas que regulan a jueces que carecen de una formación jurídica y que en muchos casos apenas llegan a la educación primaria⁵³. La justicia de paz se define por su naturaleza informal y basada en criterios ajenos a la Ley, ¿cómo conciliar esa naturaleza con un marco legal abundante como este?

Según este marco legal el juez de paz tiene las siguientes competencias por materia⁵⁴:

Competencias civiles	<ul style="list-style-type: none"> • Alimentos (cuando el vínculo esté acreditado) • Desalojo • Pago de dinero • Interdictos de retener y recobrar respecto de bienes muebles • Intervenciones sumarias en casos de menores que han cometido actos antisociales, tenencia o guarda de menores en caso de abandono o
-----------------------------	--

⁵³ El conjunto de normas que directa o indirectamente, regulan las funciones del juez de paz son:

- Reglamento de jueces de paz del año 1854 y sus respectivas modificatorias (Ley del 17 de abril del 1861 y Ley del 1 de Diciembre de 1900)
- Ley Orgánica del Poder Judicial vigente desde el 01 de enero de 1992
- Código Civil de 1984
- Código Procesal Civil de 1993
- Código Penal de 1991
- Código de Procedimientos penales de 1929 y su modificatoria de 1988
- Código Procesal Penal de 1991
- Código del Niño y el Adolescente de 1992
- Ley de protección frente a la Violencia Familiar (Leyes 26260 de 1993, Ley 26763)
- Ley de arbitraje de 1996
- Ley de Conciliación extrajudicial y Reglamento (Ley 26872 y DS 001-98 de 1998)

⁵⁴ Autores como Luis Pasara proponen una clasificación alternativa a esta, basándose en criterios sociológicos que reconoce que los jueces de paz actúan de manera integral frente al conflicto y no sobre la base de la Ley. Así la propuesta de Pasara es dividir la intervención según el origen social de los conflictos por lo que tendríamos: conflicto de parejas, conflictos de vecinos, conflictos económicos, conflictos familiares y conflictos incidentales. De otro lado el IDL propone dividirlos en: conflictos sobre asuntos de familia, conflictos sobre violencia familiar, conflictos penales y pleitos entre vecinos y familiares, conflictos patrimoniales.

	peligro
Competencias penales	<ul style="list-style-type: none"> • Faltas leves
Competencias notariales	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar escrituras públicas • Protestos • Legalizaciones

Estas competencias señaladas específicamente por la Ley Orgánica del Poder judicial reflejan una clara tendencia a mantener la existencia de la justicia de paz pero limitando su ámbito de intervención. Por ejemplo se eliminó las facultades de conciliar y resolver en controversias relacionadas con el vínculo matrimonial, la nulidad y anulabilidad de actos jurídicos o de contratos, los asuntos de herencia y sucesión, materias que habían sido señaladas en los proyectos de Ley Orgánica, y que fueron eliminados.

A partir de esta legislación podemos dar cuenta entonces, de una tensión entre dos apuestas políticas, dos estilos de administración de justicia manifiestamente contradictorios: uno que busca el perfeccionamiento del sistema a través del fortalecimiento del sistema jurídico formal y otra que recupera y reconoce un modelo de administración de justicia basada en el derecho consuetudinario.

Siles denomina estas dos posiciones como modelo legalista vs. modelo de equidad, el primer modelo; considera el autor, asume a la justicia de paz como un mal necesario hasta que se consiga extender el sistema de justicia profesional, esto implica asumir que la justicia y la protección de los derechos ciudadanos se logran sólo a través de la aplicación estricta de la Ley.

El modelo de equidad involucra reconocer la validez y legitimidad de los valores prevalecientes en una comunidad y que tienen como premisa la armonización de los conflictos para lograr la paz comunal. *"existen dos tendencias irreconciliables que operan desde distintos ámbitos, una de ellas desde el plano teórico y otra desde la realidad.... esta preferencia por la justicia letrada, que asocia conocimientos legales a garantía de justicia, ha determinado la intervención en la justicia de paz, como consecuencia de ello ve reducida su función a un espacio claramente marginal"*⁵⁵

Este modelo legalista se expresa no sólo en la Ley orgánica sino en diversas leyes y principalmente en los discursos de los Jueces que tienen en sus manos la capacidad de incidir en los procesos de reforma. Finalmente lo que esta detrás de esta tensión es la negación de una cultura que existe y esta viva, de una racionalidad distinta que se identifica con la población rural más pobre.

3.4 Conflictividad social en sede de Justicia de Paz

Siles señala además que los jueces de paz atienden en promedio a 4,271 personas, incrementándose esta cifra en las zonas urbanas y en los departamentos de Loreto y Ucayali, llegando en algunos casos a

⁵⁵ Citado por Abraham Siles en La justicia de paz y su labor esencialmente conciliatoria

atender a cerca de 15,000 personas como es el caso de las zonas de Pastaza, Napo, Pebas y Putumayo.

Jurgen Brandt señaló en su investigación en año 1986 que los jueces de paz atienden el 47% de la carga procesal del Poder judicial, excluyendo a los juzgados de Lima, lo cual significaría que la mitad de todos los conflictos en el ámbito nacional estarían en manos de estos jueces. Detectó que en los 4,312 juzgados con los que trabajó estos tramitaban anualmente 293,216 causas al año, esta información lamentablemente no ha sido actualizada, pero según cálculos de Abraham Siles podemos estimar que la justicia de paz atiende al año 350,000 causas, calculando que existen 3500 jueces y cada uno atiende un promedio de 100 causas anuales. Para mayor detalle veamos el cuadro que nos presenta:

Cuadro 5: número de juzgados de paz entre 1986 y 1997

	Año 1986 (investigación de Hans Jurgen Brandt)		Año 1997	
Juzgados de paz	238,000	36%	350,000	33%
Juzgados profesionales	431,500	64%	715,439	67%
TOTAL	669,500	100%	1'065,439	100%
Juzgados de paz	237,100	47%	349,100	44%
Juzgados profesionales excluyendo Lima	266,742	53%	442,336	56%
TOTAL	503,858	100%	791,436	100%

Fuente: La justicia de paz y su labor esencialmente conciliadora. Abraham Siles

Según este cuadro tenemos que la justicia de paz atiende al 44% - disminuye en 3% de la cifra dada por Jurgen Brandt, lo cual nos da una idea de que la situación no ha cambiado en más de 15 años-, de causas a nivel nacional excluyendo Lima, lo cual nos da una idea de la impresionante tarea que cumplen estos jueces y a los cuales les prestamos tan poca atención.

Este cuadro es revelador; derechos fundamentales tales como el acceso a la justicia, que son de responsabilidad exclusiva del Estado, está en manos de jueces legos, que no reciben ninguna remuneración, capacitación y dotación de infraestructura mínima para el desempeño de su función, lo cual nos muestra el abandono del Estado hacia la gran mayoría de la población.

Un aspecto interesante a destacar es la opinión pública sobre el juez de paz y tenemos que en la investigación de Jurgen Brandt aparece que el 40% contestó tener mucha confianza, un 41.2 % poca y un 13.1% no tener ninguna confianza. El porcentaje de 41.2 % de poca confianza llama la atención porque pone en duda la tan resaltada confianza en la justicia de paz, la misma que es mayor en la región de la sierra. Jurgen

Brandt aclara esto señalando que en medios tradicionales como la sierra y sobre todo en las zonas rurales todo aquél que es ajeno a la familia es objeto de desconfianza así sea este el juez de paz. Pero esta respuesta nos parece aún débil y nos deja la interrogante de ¿por qué si hay tan alto nivel de desconfianza se sigue acudiendo al juez de paz?, tal vez otro dato que sea importante señalar es que si bien hay un alto nivel de desconfianza cuando la población acude a la justicia de paz y se asume como litigante, estos señalan en 63.2 % estar satisfechos con la actuación del juez de paz, y un 36.7% señaló haber tenido una mala experiencia.

El Programa de protección a poblaciones afectadas por violencia política de la Defensoría del Pueblo de Huancayo⁵⁶ en base a una muestra en cinco distritos judiciales (entre enero y Julio del 2001), encuentra que los casos con más frecuencia son tramitados en los juzgados de paz son los conflictos de carácter vecinal en un 42.81%⁵⁷.

En segundo lugar se encuentran los conflictos de violencia familiar con un 25.62%, en tercer lugar los conflictos económicos-patrimoniales con un 17.87% y por último los conflictos familiares con un 13.70%.

Del análisis de Abraham Siles⁵⁸ sobre 348 actas de conciliación de los jueces de Paz se desprende el siguiente cuadro:

Cuadro 6: Conflictividad social en sede judicial de Paz

Tipo de conflictividad	Número de actas	Porcentaje
Conflictividad familiar	166	47.7 %
Conflictividad económica - familiar	96	27.6%
Conflictividad vecinal	73	21.0%
Otros conflictos	13	3.7%
Total	348	100%

Fuente: La justicia de paz y su labor esencialmente conciliadora. Abraham Siles

Por el hecho que sean las mujeres las más recurrentes a la justicia de paz, se desprende que los casos más frecuentes están vinculados a los líos de parejas o familiares al corresponder a su ubicación en el mundo de lo privado.

⁵⁶ Es importante poder a futuro profundizar en investigaciones sobre el funcionamiento de la justicia en zonas afectadas por la violencia política, ello en función de encontrar elementos particulares dentro de la justicia de paz.

⁵⁷ Los estudios señalados coinciden en definir conflictos vecinales entre miembros de la comunidad caracterizado por agresiones físicas, difamación y calumnia.

⁵⁸ Siles, Abraham. La labor conciliadora de la Justicia de Paz. IDL. 2000.

Las demandas de las mujeres en palabras de Silvia Loli son: *“Existen por lo menos, dos ejes alrededor de los cuales los conflictos de parejas suelen darse: por un lado lo afectivo y por el otro lo relacionado a la subsistencia alimentaria”*.⁵⁹

Esta información la podemos contrastar con la información proporcionada por esta sistematización del Instituto de Defensa Legal , donde se señala que de los casos que 12 Defensorías comunitarias rurales atendieron en el plazo de tres meses aparecen las denuncias de Violencia familiar como las más recurrentes. De 271 casos denunciados en estas defensorías en el plazo de tres meses, el 38,3% son denuncias por violencia familiar, esto no es fortuito, la protección frente a los casos de violencia de contra las mujeres, es tal vez la necesidad más sentida por las mujeres del campo por ser la expresión más evidente de la vulneración de sus derechos fundamentales y de su posición de subordinación en su comunidad⁶⁰.

De estas 271 denuncias el 86,7% fueron hechas por mujeres de las cuales el 43,9% estaban casadas o conviven con el agresor y en un 24% el agresor era parte de la familia nuclear de la víctima. Esto lo podemos contrastar también con los resultados del informe " Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú". Estudio multicéntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres. Según los datos arrojados en este estudio el 61% de las mujeres entrevistadas en Cusco reportan haber sido maltratadas por parte de su pareja, el 47% reporta haber sufrido violencia sexual por parte de su pareja. En conclusión 2 de cada 3 mujeres en el departamento de Cusco han sido violentadas por sus parejas en forma física o sexual.

Ante estos casos como habíamos señalado el juez de paz ejerce su rol conciliador o re-conciliador que en algunos casos puede ser violatorio de los derechos humanos de las mujeres, y que en la situación de estos jueces no se debe a una mala interpretación de la ley sino a la aplicación de un sistema de valores sobre los roles de género y el rol de la mujer como sujeto y como miembro de una familia.

Por ello nos parece fundamental estudiar los valores y elementos de juicio que se encuentran en las actas de conciliación de los jueces de paz sobre los conflictos de parejas, ya que en estas se expresan los sistemas de valores comunales. En muchas de las actas aparece el olvido y el perdón como las soluciones propuestas para enfrentar situaciones de violencia a pesar de seguir manteniendo patrones de discriminación violatorios de los derechos humanos de las mujeres. Esto

⁵⁹ Ídem. Pág. 99

⁶⁰ En orden de frecuencia se presentan también los casos de alimentos en un 12,9%, el incumplimiento de las responsabilidades por el padre es también expresión de la violencia de género, dejar a las mujeres con la carga de asumir toda la responsabilidad de la crianza y la manutención de los hijos es frústales todo proyecto de vida, es recortar cualquier posibilidad de autonomía de las mujeres y es mantener de manera exacerbada la división de roles entre hombres y mujeres.

nos permitirá confirmar o negar las afirmaciones de las investigaciones que hemos revisado donde se plantea que *“la importancia del rol “conciliador del juez de paz se debe al alto grado de satisfacción de las partes”*, pero esta afirmación ¿incluye a las mujeres cuyos conflictos son resueltos mediante el perdón?

El hecho de que la justicia de paz beneficie a miles de mujeres debe llevar que los órganos responsables de la política jurisdiccional y política de igualdad se pregunten sobre ¿cómo transformar a la justicia de paz en una institución que contribuya a incorporar el respeto pleno a los derechos de las mujeres a partir de la incorporación de los valores de la equidad de género?

3.5 Una breve presentación de Congalla Y Julcamarca

Las comunidades de Julcamarca y Congalla son las capitales de los distritos que llevan su nombre y pertenecen a la provincia de Angaraes en el departamento de Huancavelica. La provincia de Angaraes es colindante con las provincias de Huanta y Huamanga en el departamento de Ayacucho, por lo que está más vinculado a este departamento que a su capital provincial, Lircay, ubicada al noreste del departamento de Huancavelica.

Según información proporcionada por Foncodes, la Provincia de Angares contaba con 48.883 habitantes en el 2001. El 73.3% de la población vive en el ámbito rural, mientras que el 26.7% es urbana. En esta provincia se encuentra la denominada microregión de Julcamarca que comprende seis distritos: Julcamarca, Seclla, Santo Tomás de Pata, San Antonio de Antaparco y San Pedro de Congalla y, que tiene una extensión de 29,260 Hectáreas.

Se afirma que los actuales pobladores son descendientes de la etnia Wari⁶¹, y que tras la conquista española formaron parte del corregimiento de Huamanga, siendo Julcamarca el centro político administrativo más importante hasta 1941, año en que se crean cinco nuevos distritos. Pese a ello Julcamarca no ha perdido su importancia como centro de la administración estatal.

En la actualidad la provincia de Angaraes comprende políticamente a 12 distritos, presentando su territorio diversos pisos ecológicos entre los 2,500 y los 4,500 m.s.n.m. La aptitud productiva es agrícola (con predominancia de maíz y papa) y ganadera (con predominancia de ovino, vacuno y alpaquero). Estas constituyen la actividad económica- productiva de más del 95% de las familias de la provincia. Los recursos productivos de la microregión de Julcamarca son diversos según su ubicación altitudinal y características climáticas, pero cada zona es complementaria en su producción con las otras.

El modelo de desarrollo centralista de las últimas décadas, la crisis del agro, la violencia política y la desidia de las autoridades, han sumido en

⁶¹ Cáceres, Eduardo y Tinoco Aristión. “Violencia, exclusión y desarrollo: La experiencia campesina de las comunidades campesinas de Julcamarca” APRODEH y CEAA- INTI. Lima, 1999

La pobreza a la población del lugar. FONCODES en su mapa de pobreza del año 2001 califica a Julcamarca como Pobre y a Congalla como Muy Pobre. El cuadro que presentamos a continuación nos muestra algunos indicadores de esta realidad que nos parece importante resaltar, pues esto, junto a las experiencias vividas por los pobladores de la región en tiempos de violencia nos pueden ayudar a comprender mejor los datos que hemos recabado en nuestro trabajo de campo.

Cuadro 7: Situación socioeconómica de los distritos de Congalla y Julcamarca

Distrito	Pob 2001	%Pob Rural 1993	Área	Tasa Pobrez a extrem a	% viviendas sin servicios de:			Tasa de analfab	Tasa de mortali dad infantil	Tasa desn ut. cróni ca
					Agu a pot.	Desagü e	Electri c			
Congalla	4779	84.9	Rural	0.799	96.9	96.7	98.0	47.4	130.9	63.6
Julcamarca	1388	46.8	Urban a	0.677	89.9	98.8	100.0	35.9	109.1	48.3

Fuente: Foncodes

Según el estudio de APRODEH y CEEA- INTI Sendero Luminoso aparece en la microregión a partir de la segunda mitad de 1983, en las comunidades de Cuticsa, Mesacocha, Cahua, Arcuilla, etc. Hasta ese año existían 241 centros poblados de diversa categoría: 5 capitales distritales, 27 anexos y 210 centros poblados menores o estancias.

La microregión se convirtió en terreno de disputa dado su valor estratégico, puesto que está atravesada por dos corredores naturales que unían a Sendero Luminoso con los valles de la Costa del Sur medio. El enfrentamiento entre Sendero Luminoso y las Fuerzas Armadas llevó al despoblamiento de la zona. Se registra el desplazamiento de población de 2 capitales distritales (Chincho y San Antonio de Antaparco) de un total de 6 distritos; 17 anexos de un total de 47 y de 199 centros poblados menores. Los distritos de Congalla y Julcamarca están culminando procesos de repoblamiento al haber sido seriamente afectadas. Las familias migraron principalmente a Lima, Selva de Junín, Huancayo, Ayacucho, Huanta y Lircay.

La estructura económica de la región, sustentada en la actividad agropecuaria, se vio gravemente debilitada por el abandono de las tierras y la migración de la mano de obra varonil a causa de la violencia. La infraestructura productiva y de servicios fue seriamente afectada, con la destrucción de locales municipales y comunales, postas médicas, oficinas de gobernadores y jueces de paz, oficinas de correos y telégrafos, etc. Se destruyeron los registros civiles y comerciales, los cargos públicos fueron abandonados creándose vacíos de poder y

polarizándose las relaciones entre los comuneros y las instituciones públicas. Como consecuencia de ello hasta hoy persiste la desconfianza y el recelo.

En este escenario las mujeres también vieron alterado su rol, y debieron crear diversas estrategias para sostener a su familia, constituyéndose en interlocutora frente a las autoridades y representantes de las instituciones.

3.6 Los jueces de Paz de Congalla y Julcamarca

Para esta investigación realizamos dos entradas al campo⁶², el primero lo realizamos en noviembre del 2001 y el segundo entre enero y febrero del 2003. En ambas entradas entrevistamos al total de jueces de Paz, dos de primera nominación y cuatro accesitarios, de los cuales solo una era mujer en el 2001. En la segunda entrada los seis jueces habían sido recientemente elegidos, de ellos tres eran mujeres. Estos dos momentos nos presentan a dos generaciones de jueces, con perfiles distintos, lo cual nos permite tener un panorama más rico para el análisis y que nos advierten de los cambios que se están produciendo en las zonas rurales y por ende en lo Justicia de Paz

Los jueces entrevistados en el 2003, están preocupados en cumplir cabalmente su función al estar estrenando el cargo y, porque se encuentran en pleno proceso de aprendizaje de las responsabilidades, oportunidades y obstáculos que tienen en sus nuevos cargos.

Nuestra presencia por tanto tuvo dos reacciones distintas en los dos grupos de jueces: los entrevistados en noviembre del 2001 se mostraron desconfiados al creer que nuestro trabajo buscaba evaluarlos para luego informarles a sus superiores, el segundo grupo sentía que esta era una oportunidad para que ellos levanten sus voces y señalen sus demandas buscando el reconocimiento de su labor.

Asimismo debemos señalar que en estas dos comunidades, durante algunos años no funciono la Justicia del Juez de Paz a causa de la Violencia Política, para los senderistas los jueces eran autoridades del viejo estado y por tanto debían ser eliminados. Así, en Congalla no existió juez de Paz desde 1987 hasta 1993. Con la pacificación del país y el retorno de muchos desplazados, la figura del Juez reapareció, pero con algunos cambios en el perfil de estos. Es una característica común que los jueces que entrevistamos son adultos jóvenes y con un discurso un poco más cercano, pero aún muy oficial, de los derechos humanos y los derechos de las mujeres.

Otra variable que es importante reconocer en nuestro trabajo y que estará presente a lo largo de todos nuestros resultados son las diferencias que se presentan debido a la pertenencia a uno u otro distrito. Los distritos de Julcamarca y Congalla a pesar de pertenecer a una misma provincia y ser limítrofes, presentan particularidades y realidades distintas que van a impregnar la relación entre justicia y la comunidad. A continuación presentaremos un perfil de los jueces de paz que hemos entrevistado y que hemos dividido bajo la denominación de primer y segundo grupo bajo el criterio

⁶² Apoyados por el equipo de SISAY, una ONG local que nos facilitó el contacto con los jueces.

de la ejecución del trabajo de campo. El primer grupo corresponde a las entrevistas realizadas en noviembre del 2001 y el segundo grupo a las llevadas a cabo entre enero y febrero del 2003.

3.7. Perfil de los jueces de Paz de Congalla Y Julcamarca

De las entrevistas realizadas con los jueces de ambos distritos podemos afirmar que Julcamarca cuenta con jueces más instruidos a diferencia de Congalla⁶³. El nivel de estudios alcanzado es uno de los criterios en que se basa la elección del juez, otro es el tiempo de residencia en la comunidad, ya que esta es la forma de reconocerlo como un vecino honorable y respetable. Aquí también encontramos diferencias, según se trate de una comunidad u otra, los jueces de Julcamarca tienen entre 10 y 20 años de residencia en la comunidad, mientras que los de Congalla, en su mayoría, sobrepasa los 20 años de residencia, lo que responde a los rasgos más tradicionales de esta comunidad, como iremos viendo.

Un tercer elemento que los diferencia es el tipo de actividad a la que se dedican, en Congalla los jueces se dedican principalmente a la agricultura, y en Julcamarca los jueces tienen actividades más diversificadas, siendo principalmente la ganadería y el comercio. Solo una jueza entrevistada en el segundo grupo señaló ser ama de casa.

Un aspecto que nos parecía importante era conocer el nivel de capacitación que habían recibido de parte de las instituciones judiciales, o en su defecto, de alguna ONG. De las entrevistas realizadas sabemos que en el caso de los jueces de Julcamarca, solo fueron capacitados 2 por la Corte Superior de Ayacucho en el primer grupo, los del segundo grupo no han recibido ningún tipo de capacitación. En el caso de Congalla, la Corte Superior capacitó a 2 del segundo grupo, y el restante fue capacitado por una ONG, del primer grupo de jueces de este distrito ninguno recibió capacitación. Esto nos indica con claridad la escasa preocupación de las autoridades judiciales en la formación de los jueces de paz y ello no es un tema que pasa por la antigüedad en el cargo. Tanto los jueces del primer grupo como del segundo han tenido muy pocas oportunidades de ser capacitados para el mejor desempeño de sus funciones. Y cuando esto ha ocurrido ello no ha pasado de una sesión de capacitación, lo que sin duda no genera mayores cambios en el aprendizaje.

A los jueces de Congalla del segundo grupo les preguntamos cuáles habían sido los temas de la capacitación que habían recibido y estos señalaron que fueron: Violencia Familiar, Derechos Humanos⁶⁴, escritura de tierras y resolución de conflictos. Todos estos temas vienen determinados por las instituciones que los desarrollan y los jueces señalaron no saber exactamente cuando sería la próxima capacitación. Esto se debe a la ausencia de un plan nacional de capacitación estable y permanente de parte del Estado, las pocas

⁶³ Los jueces de Congalla tienen primaria completa y secundaria incompleta, mientras que algunos jueces de Julcamarca poseen grado de instrucción superior, siendo profesores de escuelas y colegios de la localidad.

⁶⁴ La ONG que los ha capacitado es el Instituto de Defensa Legal.

que se dan responden a convenios con ONGS o la buena voluntad de algunos funcionarios.

3.8 Representaciones de los Jueces de Paz sobre las relaciones familiares e imágenes de la mujer

Comparando las edades en la que los jueces del primer y segundo grupo constituyeron sus familias, encontramos que cada vez se espera más tiempo para hacerlo. En Julcamarca por ejemplo a diferencia de Congalla, los jueces se unieron en convivencia entre los 25 y los 30 años, y en el segundo grupo 2 jueces señalaron haber esperado tener más de 30 para hacerlo.

Una de las preguntas que se les hizo fue ¿qué les gusto de sus parejas para vivir con ella? Las respuestas las podemos resumir en:

- Los hombres señalaron que las cualidades más apreciadas de sus parejas son la sencillez, la humildad, ser trabajadora, que hagan con gusto sus cosas domésticas. Un juez señaló que la virtud que le atrajo de su pareja era la obediencia.
- Las mujeres señalaron la honestidad, la comprensión y que sean profesionales.
- En general todos coincidieron que el hecho de ser paisanos les permitía compartir las mismas costumbres.

Esta descripción refiere a un modelo de mujer: El de madre, virtuosa por su dedicación a los otros y cualidades asociadas a los roles tradicionales de género; el mismo que impera no sólo en las zonas rurales sino también en las ciudades, pero que como veremos va a ir modificándose de acuerdo al grado de instrucción de los jueces de Paz.

Otra de las preguntas era ¿cuáles cree usted son los principales problemas que tiene una pareja? Una coincidencia en los jueces de Congalla era señalar el chisme, junto a los problemas domésticos más cotidianos. Los jueces de Julcamarca señalaron que el principal problema que afrontan con sus parejas es la incomprensión o falta de comunicación por el bajo nivel educativo de su cónyuge además del exceso de trabajo. Este dato es bastante significativo si lo comparamos con los jueces de Congalla, aquí el nivel educativo más elevado de los jueces hace que estos miren a sus parejas con otras expectativas.

Las causas que más resaltaron fue: Incomprensión, descuido de las labores que le corresponde a cada uno, falta de comunicación, chismes y alcoholismo. Cuando se les pregunto ¿cómo resolvían esos problemas?, señalaron en consenso que "*conversando*". Sólo una jueza que es viuda - y tal vez ello le permite decirlo- que a pesar que ella dialogaba con su esposo, este no dejaba de tomar con sus amigos. Estas respuestas nos parecen muy significativas, porque aparece en forma permanente el diálogo como condición para mantener la armonía de la familia, y este discurso no es una respuesta formal a la pregunta, porque cuando cruzamos estas respuestas con la forma como los jueces creen que se debe resolver los conflictos en su despacho, estos siguen

afirmando que es conversando, sólo que cuando se actúa como juez este es un intermediario para facilitar ese "diálogo".

Esto creemos es una pista por donde explorar, la justicia de paz al parecer reproduce los mecanismos familiares para la resolución de los conflictos, esa naturaleza "conciliadora" que se le ha atribuido a la justicia de paz, responde a una idiosincrasia propia de colectividades pequeñas, donde existe una construcción distinta de lo privado y lo público. El conflicto llevado a la justicia de paz sigue resolviéndose bajo los códigos de lo que nosotros definiríamos como un mecanismo privado. No se concilia, según la definición jurídica, se dialoga para "hacer entender" a las partes lo que es mejor para ellos.

Así por ejemplo cuando se les pregunto a los jueces si las parejas no pueden resolver sus conflictos ¿qué pueden hacer?, Los jueces, hombres y mujeres, señalaron con ciertas diferencias que todo puede resolverse, sea mediante el diálogo, buscando especialistas, elevando a las instancias superiores, solo una jueza señaló que la solución pueda ser la separación. Nuestra hipótesis es que la justicia de paz a través del poder que ostenta mantiene situaciones de alto conflicto en su búsqueda de recomponer la comprensión de la pareja, por que siguen reproduciendo el mecanismo que más ha funcionado en la lógica de la colectividad donde se desenvuelven: la reconciliación a través del perdón y el diálogo.

Si bien reconocen cambios en la situación de las mujeres, que en el discurso señalan como positivos, los cambios en las estructuras son retos a largo plazo. Es importante señalar que estos cambios se atribuyen fundamentalmente al acceso a la educación de las mujeres, el dejar de ser analfabetas es un paso importante para el ejercicio de derecho, de igual modo se reconoce la importancia de la capacitación en derechos humanos brindados principalmente por las ONG's locales.

Los cambios en las mujeres de su comunidad en el discurso son valorados pues contribuyen al desarrollo y la modernidad, lo cual puede ser aprovechado por la comunidad en general, ya que mientras más educadas estén las mujeres el nivel educativo de sus hijos estará garantizado, según los jueces entrevistados. La educación como medio para alcanzar el progreso es aún movilizador en estas zonas.

Capítulo IV: Conflictos con rostro de mujer ante la Justicia de Paz

4.1 Contexto socio económico de las mujeres rurales en el Perú

Si bien hay datos que nos revelan que la situación de las mujeres en el Perú ha mejorado sustancialmente en algunos campos como educación, participación política, etc. Esto no ha sido igual para las mujeres rurales, quienes siguen ajenas a los beneficios en la conquista de los derechos. Algunos datos nos pueden mostrar un panorama de su situación⁶⁵:

- En las zonas rurales hay un 8% más de mujeres con anemia que en los sectores urbanos
- El 75% de mujeres rurales da a luz en su casa
- El 80% de mujeres rurales que fueron maltratadas no busco ayuda
- Sólo el 17% de las mujeres rurales señala defender sus posiciones cuando piensa distinto
- Sólo el 18% de las mujeres rurales dice participar en decisiones como cuándo tener relaciones sexuales, usar anticonceptivos o tener hijos.
- Las mujeres rurales son dueñas del 20,3% de parcelas frente a un 79.9% de los hombres
- Las mujeres rurales siguen presentando el mayor número de mujeres sin nivel educativo 24,7%
- El 65% de las mujeres rurales pobres que sufren un aborto no son atendidas por un especialista en salud,

Estos datos, a pesar de no estar actualizados y ser escasos, nos dan pinceladas de la realidad de estas mujeres históricamente excluidas, quienes ven restringidas sus capacidades para ejercer sus derechos al no contar con condiciones mínimas de sobrevivencia, todo ello en un panorama de empobrecimiento del campo y una permanente migración a la ciudad.

Desde esta situación es que debemos mirar las condiciones, límites y posibilidades de estas mujeres para ejercer su derecho fundamental de acceder a la justicia para resolver conflictos que además son en razón de su pertenencia a un género. Ejemplo evidente de esto son los casos de violencia física, psicológica y sexual que más adelante exploraremos.

4.2 Complementariedad y conflicto: Sistema de género en los andes

La sociedad andina tiene los rasgos característicos de las sociedades rurales tradicionales, esta estructurada jerárquicamente sobre la base de vínculos, y cada persona es definida sobre la base de las funciones que ocupa al interior de esa estructura. 'Los parientes se determinan a partir de uno y de la pareja. Esa característica manifiesta una relativa autonomía del individuo y, sobre todo, de la pareja: los novios se independizan pronto y se constituyen en una unidad

⁶⁵ Esta información la hemos obtenido de La salud de las mujeres rurales: lo que ocultan los promedios nacionales en http://wari.rcp.net.pe/FRE/forosalud/FINAL/pdfs/SaludRep_05.pdf y Mujeres rurales de la región andina. Propuestas para la equidad del CMP Flora Tristán. Lima, 2001.

frente al mundo, que establece y replantea sus alianzas y lealtades en función de sus inclinaciones particulares”⁶⁶

Muchos de los estudios sobre las relaciones entre hombres y mujeres han planteado la visión de la existencia de relaciones complementarias-como Olivia Harris⁶⁷-, donde lo masculino y lo femenino son categorías no jerarquizadas, esto ha llevado a inhibiciones en la intervención que busca cambios en la condición de las mujeres, que apoyado en un relativismo cultural teme alterar patrones culturales tradicionales. Harvey⁶⁸ por ejemplo recoge las diversas explicaciones que sostienen que la dominación y la complementariedad jerárquica provienen de fuera de la comunidad indígena. En la época pre-hispánica se podían encontrar diferencias de género, pero estas eran ambiguas y donde existían diferencias no necesariamente existe jerarquía. “*La presencia de los españoles y el subsecuente efecto ubicuo de la cultura occidental introdujo asimetría y dominio masculino en relaciones entre hombres y mujeres que de otra forma serían complementarias e igualitarias*”⁶⁹

Esta autora también recoge el argumento de que con la conquista española y el surgimiento del estado moderno se redujo el nivel de importancia de las organizaciones comunales de parentesco y apareció un nuevo significado de la propiedad privada. Pero esta autora plantea al igual que Marisol de la Cadena que un modelo igualitario de complementariedad es asumido por aquellos que proponen la existencia de esferas separadas de actividades para hombres y mujeres, relacionados con diferentes bases de poder en la comunidad. Sin embargo encubren una jerarquía sexual basada en medios de control separados pero desiguales.

Asimismo Silverbratt⁷⁰ plantea que con la conquista se da un choque entre los valores andinos igualitarios de complementariedad de género y los valores hispánicos de desigualdad sexual que fue brutalmente experimentado por las mujeres indígenas. Esto las llevó a desarrollar estrategias de conservadurismo cultural y ritual mediante el cual la identidad de la comunidad se mantenía como la base desde la cual se resistía al poder colonial.

Marisol de la Cadena por otro lado señala que si bien las mujeres son muy valoradas en las tareas agrícolas al igual que los varones, también son maltratadas por sus parejas. “*no obstante que la división sexual del trabajo es necesariamente complementaria, la subordinación subyace a*

⁶⁶ Ortiz Rescaniere. La pareja y el mito. Estudios sobre las concepciones de la persona y de la pareja en los andes. Pág. 407

⁶⁷ Complementariedad y conflicto. Una visión andina del hombre y la mujer, Revista Allpanchis Año XV, Vol. XXI N° 25.

⁶⁸ En Género, autoridad y competencia lingüística. Participación política de la mujer en los pueblos andinos. IEP. Documento de trabajo N° 33. Lima, 1989.

⁶⁹ Harvey, Penelope. Idem

⁷⁰ En Luna, sol y brujas. Género y Clases en los Andes Coloniales. Centro de Estudios Andinos Bartolomé de las Casas. Cusco, 1990.

*las explicaciones ideológicas sobre las relaciones entre hombres y mujeres*⁷¹

El rol de la mujer andina por tanto debe comprenderse desde su ubicación en la comunidad, vista esta como organización social, y debe ser analizada desde su identidad étnica, de género y dentro de una red de parentesco donde las reglas son formas de asignación de recursos y producción. Así, por ejemplo visto desde la división del trabajo tenemos que este es valorado por su utilidad y como señala De la Cadena todas las tareas son complementarias, las del trabajo masculino y femenino.

Es fundamental reconocer que para el análisis de las relaciones entre hombres y mujeres en los andes debemos superar la visión clásica de lo público y lo privado, ya que en la vida campesinas, estos dos ámbitos se ven mezclados y las mujeres participan de ambos espacios en busca de satisfacer sus necesidades. Para entenderlo debemos tener presente lo señalado por Joan Scott cuando plantea que *“el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder”*⁷², no todo se agota en las relaciones de parentesco, sino que hay que mirar las relaciones con el mercado, con el Estado, la educación y los discursos dominantes y en nuestro país, la pobreza y la violencia política.

En el trabajo de campo que realiza Marisol de la Cadena; por ejemplo, la diferenciación interétnica incorpora las desigualdades entre hombres y mujeres, donde las mujeres indias pueden empezar su proceso de mestizaje y por ende de movilización social cuando consiguen pareja, a diferencia de los varones que por su posibilidad de educarse y desplazarse a las ciudades se les presenta mayores oportunidades para amestizarse y alcanzar mayor poder.

Al parecer las relaciones patriarcales parten de la familia nuclear y jerarquizan las relaciones que los individuos y las familias establecen, al interior o fuera de la comunidad. Las mujeres desde este patriarcado son sometidas al control de su capacidad productiva y reproductiva, basados en nociones de superioridad e inferioridad, y sus posiciones de poder van a adquirirlas a través de sus parejas y del matrimonio.

*“El género se convierte en eje fundamental junto con la estratificación económica, para la construcción de jerarquías étnicas dentro de la comunidad e incluso en el marco de unidades domésticas. Así, si las estructuras patriarcales utilizadas en el proceso de colonización supusieron la feminización de población indígena, el proceso inverso, llevado a cabo dentro de los confines del patriarcado moderno ha supuesto- y los sigue haciendo- la indianización de las mujeres.”*⁷³

⁷¹ De la Cadena, Marisol. Las mujeres son más indias. Pág. 182

⁷² Scott, Joan. El Género: una categoría útil para el análisis histórico. Pág. 21

⁷³ De la Cadena, Marisol. Op. cit. Pág. 202

Una tarea importante es desmitificar la llamada complementariedad andina⁷⁴ caracterizada por la armonía y la naturalidad de esta, darle un significado real implica en palabras de Alicia Pinzas⁷⁵ reconocer la complementariedad de la pareja andina como una relación derivada del tipo de actividad agrícola en la que la unidad de producción es una familia que ejerce su actividad productiva a partir de un patrimonio familiar.

La representación social de la complementariedad tiene su base real en una cultura de la reciprocidad que supone relaciones de dependencia económica, social e incluso afectiva entre los miembros de la red familiar y comunal, a través de las cuales se obtienen todos los bienes y servicios necesarios para la sobrevivencia, a diferencia de una cultura de mercado donde los bienes se obtienen por compra y venta.

En palabras de Enrique Urbano el estudio de la familia no se puede desligar del estudio de las relaciones sociales, económicas e ideológicas que les dan una estructura y un sentido. El mismo autor en un estudio sobre la comunidad de Pillpinto concluye " *el hijo y la mujer son bienes económicos, el hecho de poseerlos demuestra la capacidad de producir bienes, la posibilidad de desarrollar la producción y capitalizarla....ambos son los medios que el hombre utiliza para afirmar su autoridad absoluta son los bienes económicos*"⁷⁶

El padre es el propietario de la máquina de producción que la familia representa; el padre y la madre producen hijos, los hijos producen prestigio al introducir a los padres en una nueva red: el compadrazgo. Los hijos son muchas veces el puente para relacionarse con los miembros de la comunidad de mayor poder y prestigio. Las mujeres campesinas reproducen los bienes que son los niños y se apegan a patrones culturales que le impiden tener conciencia de la individualidad de su sexualidad. "*El sistema ideológico es represivo en dos sentidos: la mujer del campo debe acatar un patrón ideal de mujer-madre que no es producto de su conciencia o reflexión sobre su condición de dominada. Ella es simplemente un objeto de deseo del macho, que traduce al nivel sexual la mentalidad despótica que él tiene acerca de los bienes de producción*"⁷⁷

⁷⁴ La concepción de la mujer campesina como individuo con derechos señalan algunos operadores de ONGS es una invención de las feministas que quieren quebrar la unidad campesina. Según Maruja Barrig la concepción de la complementariedad andina como esencialmente igualitaria ha calado profundamente en las representaciones de los operadores de proyectos de desarrollo, quienes sustentan que la complementariedad existía y se rompió con la presencia de factores externos, como la existencia del estado y el capitalismo. Según estas representaciones el progreso deteriora la vida campesina y sobre todo afecta a las mujeres, por ello a quien se cuida de no contaminarse es a las mujeres, ellas son el baluarte de la tradición y por tanto tienen el encargo colectivo de conservar la cultura, deben mantener la inocencia y la armonía de la vida rural, para ello deben estar ajenas a todo aquello que sea externo y muestre signos de cambios y trastornos al papel que se les ha asignado, el desarrollo desde un enfoque de género y las normas sobre igualdad y no-discriminación son también una amenaza.

⁷⁵ En Representaciones sociales en el mundo rural andino. Flora Tristán. Mimeo, Lima, 1999

⁷⁶ Urbano, Enrique. Intercambio de mujeres y estructuras familiares. A propósito del caso de Pillpinto en Revista Andina.....

⁷⁷ Urbano, Enrique. Ídem.....

Pero como sostiene el mismo autor hay que saber diferenciar los sistemas represivos dependiendo del contexto social y económico, por ejemplo comparando a las mujeres de la clase media cusqueña, este sostiene que son las propias mujeres de este grupo social quienes asumen la subordinación debido a la conveniencia de aceptar estas reglas para ser parte de un grupo social "las chicas decentes".

El sistema de género entonces no puede estar desvinculado del análisis de las clases sociales, el hombre ha sido primero conquistador, pionero y finalmente dueño y señor absoluto de la tierra. Y es la tierra la que define la posición social de cada grupo; porque poseer la tierra no es sólo el espacio geográfico sino involucra ser dueño de lo que está dentro de este espacio: hombres, mujeres y animales. En la tierra del señor los indios al igual que los animales no tenían derechos.

Es la educación y la iglesia los que encubrieron a través de los valores cristianos de caridad, limosna y la bondad la práctica de la esclavitud implicada por la posesión absoluta de la tierra. Así como el terrateniente era dueño absoluto de la tierra, el indio era dueño de su mujer y de los hijos como su único bien.

Las transformaciones en el sistema de género entonces van de la mano con la transformación de la estructura de la propiedad, que a su vez replantearía el rol de la iglesia y las instituciones educacionales en su rol de reproductoras de una ideología. Jeanine Anderson⁷⁸ señala que la discusión sobre el género en las culturas del Ande debe partir del estudio de las relaciones de parentesco. En las comunidades andinas se reconoce que el sistema de parentesco es de tipo bilateral donde por el lado materno y paterno derivan derechos y obligaciones. La bilateralidad señala la autora crea una red muy grande de familiares en torno a cada individuo, pero existen tres relaciones que marcan la identidad y el posicionamiento social de las mujeres: con la pareja conyugal, con los hermanos y con la madre.

Esta autora agrega un elemento que junto con las consideraciones de los otros autores complejiza el tema, así señala que la mujer andina como parte de un pequeño núcleo social ocupa un lugar esencialmente igual con los otros miembros, ya que las diferencias de género da lugar a la complementariedad de tareas más no a una jerarquización importante y sistemática de la relación.

Pero agrega que esto cambia dramáticamente cuando la mujer cambia de espacio social; por ejemplo producto de migración o desplazamiento, y estos espacios tienen otras normas y otros significados. A pesar de la diferencia de opiniones creemos importante señalar que la imagen mitificada de la armonía en la pareja andina sé esta dejando atrás, para vislumbrar un complejo sistema de género cada vez más híbrido y sujeto a cambios drásticos producto de las transformaciones que el país vive. Pero si consideramos importante que

⁷⁸ En: Sistema de género e identidad de mujeres en culturas marcadas del Perú. Revista Peruana d Ciencias sociales. Vol. 2. 1990

cualquier estudio de género en el Perú debe prestar fundamental importancia a lo étnico, como dos ejes de diferenciación y desigualdad. Esta búsqueda debe prestar especial atención a la organización social, los discursos y las manifestaciones simbólicas para encontrar huellas del sistema de género en las comunidades andinas.

Una de las manifestaciones que quiebra esta imagen de armonía es la de la violencia contra las mujeres agudizada en algunas zonas por la desestructuración producto de la violencia política. Situaciones además donde se ponen en juego derechos fundamentales; por un lado los intereses de los movimientos indígenas por que se reconozcan sus derechos culturales colisionan con los derechos individuales de las mujeres. Los discursos de los dirigentes indígenas hombres y mujeres, no tocan el problema de la violencia contra la mujer, lo atribuyen a la contaminación con el mundo externo, pero es asumido como un asunto que la comunidad puede resolver a pesar de las normas nacionales y leyes internacionales que protegen a las mujeres de estas agresiones. ¿Hasta que punto lo colectivo se impondrá por encima de la vida e integridad de las mujeres que son sometidas a estas prácticas? como señala Maruja Barrig⁷⁹ la tensión entre lo universal y lo particular es una de las tensiones más complejas para las próximas décadas.

4.3 Violencia contra las mujeres en zonas rurales⁸⁰

Violencia de género contra la mujer⁸¹ y violencia doméstica en el Perú⁸²

⁷⁹ En: El mundo al Revés. Imágenes de la mujer indígena. Colección Becas de Investigación ASDI. CLACSO. Buenos Aires, 2001

⁸⁰ Según Maruja Barrig los discursos para justificar la Violencia Contra la Mujer se atribuyen a los españoles como impuesto pero es legitimado y permitido hasta ahora por las costumbres. Los hombres pueden disciplinar a sus esposas si estas ofenden su honor, éstas no tiene muchas salidas, no pueden abandonar al esposo porque sus alternativas fuera del matrimonio en una comunidad rural son pocas y no pueden regresar con sus familiares porque son una carga pesada para los parientes. De otro lado las posibilidades de intervenir son pocas, al estar permitida por la comunidad a las mujeres sólo les queda quejarse dentro de las redes familiares y probar que ellas no cometieron faltas, la intervención de terceros es considerada una intromisión.

⁸¹ La violencia contra la mujer fue tratada en varias de las Conferencias de las Naciones Unidas que van marcando los diferentes enfoques en su tratamiento, estas son las principales:

* **I Conferencia sobre la mujer de México de 1975.** En esta conferencia la violencia sobre la mujer se trató como un asunto ligado a la familia y las recomendaciones estuvieron orientadas a la consejería familiar y a la necesidad de constituir tribunales familiares.

* **II Conferencia sobre la mujer de Copenhague de 1980.** Se adoptó el programa de acción mundial para la implementación de estrategias para lograr la plena e igualitaria participación de la mujer en el desarrollo, la política, la toma de decisiones, la cooperación internacional y la paz. Se definió a la violencia contra la mujer como el crimen encubierto más numeroso del mundo

* **III Conferencia Mundial sobre la mujer de Nairobi de 1985.** Se incluyó a la violencia contra la mujer como un tema relacionado a la paz, al señalar que los golpes, las mutilaciones, las quemaduras y el abuso sexual constituyen un importante obstáculo para la paz.

* **La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos. La Declaración y el programa de la Acción de Viena de 1993.** Se insta a los Estados a garantizar plenamente a las mujeres el disfrute de sus derechos humanos y subraya la necesidad de eliminar la violencia contra la mujer en los espacios públicos y privados. Se reconoce a la violencia contra la mujer como una grave violación a los derechos humanos y se posibilita el uso de los mecanismos de protección a nivel nacional e internacional de protección de los derechos humanos para proteger los derechos de las mujeres.

En el Perú existe cada día más información sobre las dimensiones de la Violencia doméstica. Esto se debe principalmente a la puesta en la agenda pública del tema, los esfuerzos de las ONGS y el contar con instrumentos como las Encuesta Demográfica y de Salud Familiar y la Encuesta Nacional de Hogares. Pese a ello la violencia contra las mujeres en el mundo rural sigue siendo poco explorada.

Según la ENDES 2000, el 41% de las mujeres en el Perú han sido alguna vez agredidas físicamente por sus parejas. Las comisarías de Lima Metropolitana y la Región Callao, para el año 2000 reportaron un total de 28,265 denuncias por agresiones físicas y psicológicas, en tanto que en el año 2001 la cifra se incrementó a 32,861. De otro lado el MIMDES a través de los Centros de Emergencia Mujer, reportaron un total de 29,759 casos atendidos de personas afectadas por una situación de violencia física, psicológica o sexual⁸³.

El último estudio realizado por la organización Mundial de la salud de una muestra de 1,414 mujeres en Lima metropolitana y 1,837 mujeres en el departamento de Cusco tuvo los siguientes hallazgos:

- El 48% de las mujeres de Lima metropolitana y el 61% de Cusco reportan haber sufrido violencia física por parte de su pareja
- El 23% de las mujeres de Lima y el 47% de Cusco reportan haber sufrido violencia sexual por parte de su pareja

* **IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing en 1995.** Plantea la necesidad urgente de adoptar medidas por parte de los Estados para combatir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, sean estas llevadas a cabo por agentes del Estado o por particulares. Además se señala la obligación de estudiar en cada país las causas de la violencia como forma de establecer estrategias de prevención y combatir la discriminación

⁸² Es en 1993 cuando se promulgó la Ley 26260 que reguló la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar. Esta ley nace en el marco de los avances a nivel internacional en el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos y la corriente que empieza en América latina por promover una legislación que ampare a las víctimas. La Conferencia mundial de Viena de 1993 reconoce la violencia pública como la privada contra la mujer como materia de derechos humanos. A nivel internacional tenemos dos tratados internacionales y las conferencias mundiales sobre la mujer:

a. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Entró en vigencia el 18 de diciembre de 1979 y fue ratificada por el Perú el 13 de Septiembre de 1982. Este tratado es conocido como la carta de derechos de las mujeres, ya que establece una serie de obligaciones para las partes tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer producidas de manera directa e indirecta. Brinda además un marco que reconoce la violencia contra la mujer como un asunto de discriminación.

b. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención Belem Do Para) Fue aprobada el 9 de junio de 1994 y ratificada por el Perú el 10 de abril de 1996. Esta Convención reconoce la violencia contra las mujeres como una grave violación a los derechos humanos y de las libertades fundamentales y señala además que la violencia contra la mujer reproduce estereotipos de comportamiento y prácticas socio culturales basados en conceptos de inferioridad o subordinación.

⁸³ Estos datos han sido tomados del Informe 2003 Violencia Familiar, Violencia sexual, Aborto y derechos reproductivos. CMP Flora Tristán. Lima, 2003.

- El 15% de las mujeres de Lima y el 28% en el departamento de Cusco han sufrido violencia física durante el embarazo.
- El 28.4% de mujeres en Lima y el 31.8% en Cusco han sufrido violación física a partir de los 15 años principalmente por sus padres.
- Una de cada cinco mujeres en Lima y Cusco reporta abuso sexual en la infancia. El principal agresor sexual de las mujeres antes de los 15 años es algún familiar masculino.

En la ciudad de Lima el 51% -según este estudio- de las mujeres entrevistadas con experiencia de pareja, reporta haber sufrido alguna vez violencia física o sexual por parte de su pareja, Esto se eleva al 68.9% en el departamento de Cusco.

Un dato importante es que del estudio en la zona de Cusco las diferencias en la magnitud de la violencia entre las zonas urbanas y rurales, en las zonas rurales las mujeres están más expuestas a la violencia física y sexual. Así en las zonas urbanas las mujeres que sufren simultáneamente estas dos formas de violencia es de 30,6% y en las zonas rurales sube a 40. 9%.

En los diversos estudios que se ha realizado se ha comprobado serias limitaciones para una protección adecuada de las víctimas entre las que podemos destacar:

- La legislación sobre Violencia Familiar en el Perú está diseñada para su aplicación en un ámbito urbano, pues desconoce las características culturales del mundo rural además de ignorar las dificultades de esta población para acceder a la justicia por cuestiones de distancia geográfica, idioma, discriminación étnica, o por la ausencia de representantes del Estado en sus comunidades.
- Existen problemas en la aplicación de la Ley, se ha detectado por ejemplo que los procesos de violencia Familiar demoran entre 12 y 18 meses cuando deberían durar sólo sesenta días. La facultad conciliatoria de los fiscales y jueces es aplicada como "reconciliación obligatoria de las parejas", se ha constatado escasa adopción de las medidas de protección inmediata que prevé la Ley, existe dificultades en el tema de la prueba del maltrato psicológico.
- Existen altos índices de mujeres que abandonan el servicio de la administración de justicia, por ejemplo en un estudio⁸⁴ de una muestra de 157 expedientes sólo en 12 se pronunció sentencia.
- Se han detectado mínimos esfuerzos por contar con personal especializado para la atención de estos problemas, y esto es una constante en los diversos sectores involucrados: salud, justicia, interior, educación, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Escaso presupuesto para la prevención y atención del problema como por ejemplo: creación de casa refugio, desarrollo de programas de

⁸⁴ Estudio hecho por Jenny Dador y Gina Yañez para la investigación de la Defensoría del Pueblo sobre Discriminación sexual y aplicación de la Ley. Este estudio fue hecho en base a 157 expedientes de las cortes superiores de Pucallpa, Puno y Trujillo

recuperación de víctimas, tratamiento a agresores, creación de unidades especializadas de la Policía Nacional.

El tratamiento de la Violencia contra las mujeres en el mundo rural andino es un tema poco trabajado, no existen diagnósticos que nos puedan dar una idea de la magnitud del problema. Algunos estudios nos muestran la punta del iceberg, a la desinformación que existe se suman posiciones desde las ciencias sociales que plantean el respeto a las costumbres y la tradición de manera absoluta. Reconocer cual es la verdadera naturaleza de las relaciones de género en las comunidades campesinas nos permitirán entender de manera cabal situaciones a graves violaciones a los derechos humanos contra las mujeres como la violencia doméstica.

Ejemplo de ello es lo sostenido por José Sánchez Parga⁸⁵ para quien la violencia marital en los andes debe dejarse de ver desde una posición maniqueísta donde sólo se culpa al hombre de dicha violencia, requiriéndose de un tratamiento sociocultural del problema. Este autor señala que los pueblos andinos conservan una visión dualista de la realidad, dentro de la cual todo elemento se encuentra asociado a otra pareja y así nos explica que: *“ el carácter asimétrico o desigual que puede adoptar la agresión entre esposos, lo que se sostiene es que la diferencia entre las formas del ejercicio del poder femenino y de la dominación masculina dentro del matrimonio representa ese equilibrio inestable, pero no por ello menos firme como duradero, entre realidades tan opuestas como complementarias, y que al mismo tiempo en las culturas andinas son el símbolo de toda pareja y de toda relación ”*⁸⁶

La violencia doméstica es para este autor una simbolización del tinku - encontrarse para combatir- que se institucionaliza en el matrimonio, y dadas las particularidades en el uso de la palabra, la agresión física excluye otras formas de violencia como la verbal, ya que esta es más bien el procedimiento por el cual se ha interiorizado la culpabilidad en la cultura occidental.

Otras posturas como la de los esposos Bolton, quienes en sus investigaciones por los años setenta, indicaban que problemas como el adulterio y el alcoholismo son apreciados más que como afectaciones en la vida de las mujeres, como problemas que ponen en riesgo la estructura familiar entendida esta como unidad productiva y, como garantía de la sobrevivencia de los miembros de la familia.

Desde esta visión el padre tiene derecho a castigar a su hijo y el esposo tiene derecho a usar la fuerza para pegar a su esposa cuando esta no cumple con sus tareas tales como el de servir adecuadamente la comida o lavar la ropa, o se rehúsa a atender las necesidades sexuales de su esposo. Además de todo ello se espera que la mujer acepte en

⁸⁵ En: ¿Por qué golpearla? Ética, estética y ritual en los andes. Centro andino de Acción Popular. Ecuador, 1990.

⁸⁶ Sánchez, Parga, José. Ídem. Pág. 29

silencio ya que así es el matrimonio, sólo cuando hay un exceso o un uso constante de la agresión es que se acude a los padrinos o familiares para que medien en el conflicto. Cuando estos ya no logran un acuerdo o el cumplimiento de estos se recurre a la figura del juez de paz quien aparentemente actúa como un buen padre de familia que le recuerda a la pareja sus roles.

Otras posiciones como la de Marfil Francke y Alicia Pinzas,⁸⁷ señalan que la representación social de la complementariedad es más bien de tipo normativo, que existe como un "deber ser", y no reconoce las situaciones de la vida cotidiana, que es el espacio donde se reproducen las relaciones jerárquicas que se expresan en la violencia doméstica.

Es entonces en el campo de la administración de justicia donde este "deber ser" tiene su ámbito. Esto abarca al derecho formal y al derecho consuetudinario, los jueces de paz tiene en ambas una misma regla: la subordinación de las mujeres a sus parejas.

Marfil Francke sostiene que la concepción de pareja complementaria implica interdependencia pero no igualdad ya que se encuentran valoraciones diferenciales de lo masculino y lo femenino. La complementariedad andina implica asimetría que conlleva a una jeraquización y subvaloración de lo femenino, que como en toda relación desigual conlleva a situaciones de tensión, inseguridades e insatisfacciones con los roles socialmente asignados.

El espacio de la familia y las relaciones de pareja son acaso el principal campo de batalla de estas tensiones y conflictos. El estudio de los esposos Bolton sobre los conflictos en la familia andina refiere que las causas más frecuentes de conflictos maritales tuvieron que ver con el cumplimiento de expectativas asociadas al rol conyugal, fundamentalmente el respeto al compromiso de la fidelidad tanto en el hombre como en la mujer.

Una particularidad importante es que estos conflictos se intensifican conforme la pareja consolida su unión a través del matrimonio y va dejando atrás el *servinakuy*, los hombres con el matrimonio pierden el temor de perder a sus mujeres y dejan de estar más atentos a ellas y empiezan a tornarse más violentos e irrespetuosos. *"la mayor parte de los problemas, en las peleas domésticas de los qolla, son producto del incumplimiento de las expectativas, de los derechos, del incumplimiento de las expectativas, de los derechos y obligaciones inherentes a varios conjuntos de roles dentro del grupo doméstico"*⁸⁸

Entre los motivos que desatan los conflictos están el adulterio que tiene que ver con las ideas del comportamiento sexual, y con la preferencia del derecho a atacar que es atribuido a los varones. Así las mujeres sean las protagonistas o las víctimas del adulterio son las que reciben las agresiones físicas; otro motivo

⁸⁷ En: Representaciones sociales en el Mundo rural Andino Relaciones de pareja y jerarquías de género. CMP Flora Tristán. Lima, 2000

⁸⁸ Bolton, Ralfh y Bolton, Charlotte. Conflictos en la relación andina. Pág. 34

permanente de las disputas entre esposos y esposas es la toma de decisiones económicas, que afecta a la unidad de producción que es la familia.

Las representaciones sociales de género en las relaciones de pareja muestran grandes diferencias cuando se trata de mujeres urbana y rurales, los niveles de tolerancia social en las mujeres andinas es mayor. En el último estudio de la OMS se señala *"En el departamento de Cusco, la obediencia al esposo es un aspecto mencionado como acuerdo en cerca de 3 de cada 4 mujeres. Es en el Cusco dónde también la autoridad masculina en el hogar y el débito conyugal en materia de sexualidad como obligación de la esposa aparece como más mencionados"*⁸⁹

Resalta en este mismo estudio como en las mujeres del Cusco aparece una mayor tolerancia a la violencia masculina como una forma de castigo, control o disciplina

4.3.1 Lo avanzado y lo pendiente: propuestas para la atención y prevención de la violencia contra la mujer en el ámbito rural

Al margen de los avances legislativos a nivel nacional e internacional que se ha producido en los últimos años, todavía no se traduce en resultados concretos para las mujeres del Perú cambios hacia una vida libre de violencia. La institucionalidad creada en nuestro país es casi nula o escasa en las zonas rurales y no considera la diversidad cultural.

A partir de experiencias concretas de trabajo o pequeños estudios se sabe que es en las zonas rurales donde la violencia contra la mujer adquiere mayores dimensiones no sólo en número sino en la intensidad con la que se vive. *" Los resultados del estudio muestran cómo en el departamento y en especial en el ámbito rural, las relaciones jerárquicas manifiestas en roles de género se expresan con mayor crudeza (son la mayor justificación de la violencia); y están unidas a la práctica ausencia de la institucionalidad pública (incluido que la escuela sea un lugar de riesgo para las mujeres, expresado en el abuso cometido por los profesores), la carencia de enfoques interculturales en los servicios y la inequidad en el acceso al empleo, la educación y en general los servicios públicos...."*⁹⁰

Es la impunidad y la tolerancia social; así como la discriminación y la inequidad de género en el ámbito privado y público la que favorece la persistencia de la violencia. Los esfuerzos se concentran en el plano legislativo y las pocas respuestas que hay son fragmentadas y no toman en cuenta las diversidades de nuestro país así como la importancia de lo comunal en el ámbito rural.

Pero a pesar de este panorama existen algunos avances que son necesarios de mencionar. Desde la inauguración de la "Primera Comisaría" modelo de mujeres al servicio de las mismas" en 1988, el Estado peruano ha ratificado

⁸⁹ Guezmes, Ana, Palomino y otros. Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú. Estudio multicéntrico de la OMS sobre la violencia de la pareja y la salud de las mujeres. Organización Mundial de la Salud. Pág. 79

⁹⁰ Guezmes, Ana y otros. Ídem. Pág. 103

instrumentos internacionales fundamentales para la promoción, y defensa de los derechos de la mujer como los mencionados líneas arriba y ha creado un marco legal interno de protección a las víctimas de violencia.

Entre 1988 y 1999 se crearon 14 comisarías en el ámbito nacional, habiéndose desactivado ya a 3, siendo la política en los últimos años de creación de secciones especializadas que en la práctica cuentan con 2 agentes delegadas.

Entre marzo y octubre de 1999 el Ministerio de la Mujer y Promoción humana, PROMUDEH hoy MIMDES, puso en funcionamiento en Lima, el módulo de atención "Emergencia Mujer" para casos de violencia familiar, como parte de una estrategia de atención. Estos servicios brindan un servicio multisectorial que articula atención médica y psicológica, asesoría legal, intervención policial en el registro de denuncias e investigación preliminar del Ministerio Público. Actualmente existen 33 módulos que operan en zonas urbanas en el ámbito nacional.

Otra instancia de denuncia son las llamadas Defensorías del Niño y el Adolescente, creadas por el Código de Niños y adolescentes. En el Perú existen cerca de 1050 Defensorías, la mayoría de estas defensorías están ubicadas en las capitales de provincia y distrito. Las llamadas Defensorías Comunitarias son las únicas instancias de este modelo que tienen presencia en las mismas comunidades campesina.

A nivel de coordinación intersectorial es importante destacar las mesas multisectoriales y de concertación con la sociedad civil para la prevención y atención de la violencia familiar, instancia donde participan diversos sectores del Estado, de la cooperación técnica internacional y diversas instituciones de la sociedad civil. Este espacio ha sido recreado en diversas regiones y provincias y se sostiene principalmente en base al esfuerzo de las organizaciones de mujeres a nivel nacional.

Durante el gobierno de transición democrática en julio del 2001 se dictaron dos normas importantes en el campo de la institucionalidad y lucha contra la violencia contra la mujer. Se da el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que crea el programa Nacional contra la Violencia Familiar y sexual al interior del Ministerio de la Mujer y el Decreto Supremo 017-2001- PROMUDEH dónde se aprueba el plan nacional de lucha contra la violencia hacia la mujer.

4.4 La justicia de Paz frente a las demandas de las mujeres

En cifras de Silvia Loli⁹¹ el 34.5 % de los conflictos más frecuentes son de pareja - cabe destacar que esta autora es la única que hace mención al sexo de quienes demandan, y nos menciona que el 58% de los

⁹¹ Loli, Silvia. Acceso a la Justicia y Justicia de Paz en el Perú en Acceso a la justicia. Oficina Técnica de Cooperación Internacional del Poder Judicial. 1997. Lima. Cabe Aclarar que esta autora utiliza una muestra de 59 casos.

litigantes son mujeres -, en el estudio del Instituto de Defensa legal⁹² se señala que los conflictos más frecuentes son los de faltas y los conflictos patrimoniales con cifras de 32.8 % y 26.9 %⁹³.

El estudio de Jurgen Brandt por otro lado nos presenta que las causas judiciales más frecuentes son las penales que equivalen a un 53% del total de causas ingresadas y que dentro de estas las más comunes son las faltas contra el cuerpo y la salud con un 20%, no se hace distinción al sexo de las víctimas y los agresores, lo cual nos deja con la interrogante de ¿quiénes son las víctimas más frecuentes hombres o mujeres? Como podemos apreciar estas disparidades son significativas ya que pueden ser muestras de los intereses que han motivado las investigaciones, y de cómo el rubro de faltas, tanto en el estudio de Jurgen Brandt como del Instituto de Defensa Legal pueden estar invisibilizando situaciones de violencia contra mujeres, ya que según nuestro ordenamiento legal un caso de violencia familiar puede ser tramitado, de acuerdo a la gravedad del daño causado en faltas o delito.

Un primer acercamiento a las actas de conciliación de la justicia de Paz la hicimos revisando el banco de actas de IDL⁹⁴. Del universo de actas nos concentramos en dos zonas: los departamentos de Ayacucho y Huancavelica, todas de los años 1999 y 2000 y revisamos 86 actas de conciliación.

Cuadro 8: Tipos de conflictos que registran las 86 actas: Departamentos de Ayacucho y Huancavelica

Tipos de conflictos	Número	Porcentaje
De pareja	34	41.8%
Faltas (no parejas)	15	17.4%
De vecinos (chismes, falta de respeto, linderos)	6	6,89%
Económicos (tierras, pago de deudas, pérdida de ganado)	25	29,06%
Otros	6	6,89%
Total	86	100%

Elaboración propia

Fuente: Banco de actas de conciliación del IDL

⁹² Lovatón, David y Ardito Wilfredo. Justicia de Paz. Nuevas Tendencias y tareas pendientes. Instituto de Defensa legal. 2002. El banco de actas del IDL contiene una muestra nacional de 2,300 actas de conciliación de 650 Juzgados de Paz en 22 regiones del País.

⁹³ Según los autores de la investigación las diferencias entre las percepciones de los jueces que señalan que los conflictos que más atienden son los de violencia familiar y lo que aparece en las actas, tiene como explicación: una carga subjetiva de parte de los jueces que consideran los de Violencia Familiar como los más agotadores y como segunda hipótesis es que los conflictos de Violencia familiar no se registran.

⁹⁴ Un agradecimiento especial a David Lobatón Y Wilfredo Ardito del Programa de Justicia de Paz del IDL por haberme facilitado el acceso a la información.

Estos porcentajes coinciden con lo señalado por los otros estudios donde los "conflictos familiares", son los que constituyen la mayor carga de los jueces de paz. Pero nosotros queremos destacar en este estudio que la denominación de familiar, implica una invisibilización de las mujeres como las principales afectadas en estos "conflictos familiares"⁹⁵; así creemos como Silvia Loli que es necesario identificar con claridad cuando se trata de conflictos de pareja y en la medida de lo posible desagregar teniendo en cuenta los sujetos del conflicto; sólo ello nos permitirá dar cuenta de la real magnitud de los conflictos que involucran a las mujeres rurales.

Revisando esta muestra del banco de actas del IDL, tenemos que de 34 casos de conflicto de parejas, 21 involucran casos de violencia contra la mujer, en menor medida están los casos de separación y adulterio. En la revisión de estas actas⁹⁶ encontramos elementos valiosos que nos presentan indicios que afirman que la justicia de paz reproduce las desigualdades de género y la valoración que se le atribuye a cada tipo de conflicto dependiendo de si involucra intereses de hombre, de mujeres y de la familia.

Los hallazgos los podemos resumir en los siguientes datos:

- En los 21 de violencia familiar las denuncias fueron hechas por mujeres.
- En 7 casos las conciliaciones fueron hechas en presencia de los familiares o padrinos como testigos y veedores de los acuerdos tomados. Además estos deben ayudar al cumplimiento de los acuerdos.
- Se establecen en las actas lo que el IDL ha denominado "cláusulas de aseguramiento". En los acuerdos tomados aparece la sanción económica y la aplicación contundente de la Ley como sanciones en caso se incumplan los compromisos adquiridos en las actas de conciliación. En 14 casos se establece esta sanción o la amenaza de la misma, las cifras que se presentan son elevadas para el nivel de ingreso de un campesino y, que sin en caso se incumplieran las multas beneficiaran a la comunidad y no a la víctima⁹⁷. Sólo en dos casos se establece que si no se cumplen los acuerdos piden se les detenga.

En 10 de los casos las actas de conciliación concluyen en la reconciliación de la pareja con los compromisos de observar buena conducta, respetar a su pareja y cumplir sus deberes como ama de casa. En un caso por ejemplo se dice *"yo no me separo de mi esposo porque soy casada con él civilmente prometo de no llevar mis celos y comprometo comportarme como su esposa,*

⁹⁵ Nuestra posición es diferenciar La Violencia Familiar de la Violencia contra las Mujeres, ya que en la primera pueden estar afectados niños u otros familiares.

⁹⁶ Creemos que este número de actas es sólo referencial, además debemos señalar que el acta es la parte final del proceso de resolución del conflicto y en la mayoría de los casos dado el manejo del castellano como segunda lengua, se pierde la posibilidad de encontrar expresiones sobre representaciones de género. A ello hay que sumarle la formalidad con la que se elabora un acta, usualmente con modelos tipos aprendidos del juez anterior.

⁹⁷ Esta práctica de que el beneficio de las multas sea para la comunidad y no para la persona afectada es una de las críticas que como veremos más adelante hacen las mujeres a la Justicia de Paz y que se corrobora con el estudio del banco de actas del IDL. En la investigación del IDL en el 87,1% de los casos, la obligación más frecuente que se impone en casos de Violencia Familiar es la de la buena conducta y el pago de dinero se observa en un 15,6%.

como antes yo me comportaba. Yo voy a atenderlo, dar su comida, lavar su ropa, todo en presencia de mi madrina, mis cuñados, mi mamá" (Provincia de Huancavelica, distrito de Acoria) Ante esto el esposo señala " *me comprometo a comportarme bien siempre y cuando que no me llene de celos mi esposa y yo cambiaré de todo y viviremos tranquilos sin hacer ningún problema"*.

En otros casos hemos encontrado formulas reconciliatorias que se utilizan como frases para cerrar el acuerdo donde la pareja se arrepiente del daño causado y promete no volver a hacerlo, frases como: "*vivir en sana comprensión*", como expresión de que la vida en pareja debe transcurrir en paz y sin mayores alteraciones, donde cada uno cumpla las funciones que le corresponden sin cuestionarlas.

Hay otros casos significativos que nos muestran una racionalidad distinta a la que guía al Derecho Formal, como la siguiente acta: Van al juez de paz un hombre y sus dos convivientes con las cuales ha procreado cinco hijos. Este hombre va al juez para formalizar su decisión de quedarse con una de ellas, la otra acepta esta decisión y le entrega los hijos procreados en común a la nueva pareja, porque según el juez y las dos mujeres los niños estarán mejor cuidados con la nueva pareja. Esta acepta cuidarlos. En este caso el Juez de Paz no hace una distinción entre separación y patria potestad, las mujeres parecen aceptar pasivamente la decisión del hombre y privilegian el interés de asegurar la manutención de los hijos, situación entendible en espacios locales como estos donde muchas veces las mujeres sin maridos tienen pocas posibilidades de garantizar su propia sobrevivencia.

Otro caso significativo y que nos señala como la justicia de paz más que otras instancias judiciales, se mueve explícitamente en el ámbito de lo privado y lo íntimo es un caso donde la sexualidad es regulada por un interés mayor: la estabilidad de la familia. En este caso va al juez una pareja donde ambos han estado siendo infieles. No aparece en el acta la discusión pero el acuerdo tomado radica en que ambos se comprometen a dejar a sus amantes y volver a tener entre ellos una vida sexual normal. El juez para asegurar que esto se cumpla les prohíbe encontrarse con sus amantes en los caminos, porque si lo hace señala "*van a caer en el peligro de la tentación*"

De estos 21 casos sólo en cuatro casos procede la separación de la pareja comprometiéndose el denunciado a retirarse del hogar conyugal, en los otros nos parece que es el juez de Paz en el que induce a la reconciliación. En uno de los casos aparece que la denunciante no quería volver con su esposo porque tenía miedo y el juez anota "*la pareja tenía miedo, pero después de ampliar la diligencia acuerdan reconciliarse pero con la advertencia de si reincide lo va abandonar"* provincia de la Mar, distrito de Tambo)

Estas actas son muestras de prácticas que se repiten en la Justicia de Paz, ámbito donde los criterios para intervenir en un conflicto provienen del buen entender y saber del Juez, los mismos que responden a racionalidades donde los conflictos de pareja deben resolverse a través del perdón y la reconciliación; es necesario además que así sea para no afectar el orden de la colectividad y, tener mujeres y niños sin familia que se haga cargo de ellos.

4.5 La conciliación ante la Justicia de paz frente a las denuncias de Violencia Familiar

La conciliación es un medio alternativo de resolución de conflictos que tiene por finalidad lograr consensualmente el acuerdo entre las partes gracias a la participación activa de un tercero. Este tercero tiene las funciones de facilitación, impulso y proposición. Según Iván Ormaechea la conciliación ha sido incorporada en diferentes textos normativos así, por ejemplo ha sido concebida como fase obligatoria en el proceso civil, y ha sido incorporada en el ámbito administrativo y privado. En la actualidad, la conciliación es un mecanismo de uso frecuente por entidades no judiciales, como ONGS, consultorios jurídicos, DEMUNAS y diversas instituciones.

Los jueces de paz están facultados a conciliar judicialmente según el artículo 33 de la ley 26872, Ley de Conciliación extrajudicial, donde señala la obligatoriedad que tiene los jueces de paz de seguir el procedimiento establecido en dicha ley. Pero es importante señalar que la conciliación en la justicia de paz, viene desde los tiempos en los que la constitución de Cádiz de 1812 facultaba a los alcaldes a desarrollar funciones conciliatorias entre los habitantes del municipio, hasta que en 1826 esta función les es transferida a los jueces de paz. A esta facultad se suma la tradición componedora del juez de paz que viene de los sistemas comunales de resolución de conflictos.

Los jueces de Paz y las autoridades comunales reconcilian desde hace mucho tiempo atrás de la existencia de la figura de la conciliación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos y responde a una tradición que involucra valores que estamos en la obligación de reconocer si pretendemos juzgarlas y cambiarlas. Su práctica viene desde mucho atrás del Reglamento de 1854 y tiene como antecedentes según la Comisión Andina de juristas las figuras del Consejo de Ancianos, la práctica de los curacas y los jefes guerreros, a los alcaldes ordinarios de los tiempos de la colonia hasta la figura de los jueces de paz de la constitución de 1820.

Se señala también que al Juez de Paz se le reconoce una labor esencialmente “componedora” del desequilibrio creado por el conflicto generado entre las partes y su actuación deviene en el desarrollo de una estrategia de persuasión dirigida a lograr la suscripción de un acta de conciliación fuertemente condicionada que reviste formas consensuales pero expresa la idiosincrasia de la población y constituye una costumbre judicial arraigada.

En un estudio del Instituto de Defensa legal se plantea tres modalidades de conciliación en la justicia de paz- la misma división que utilizaremos para esta investigación-, la transacción, la conciliación estándar y la sentencia conciliada.

“1. La transacción, esto es, la conciliación en la que el juez sólo es un fedatario de un acuerdo al que las partes han arribado previamente; 2) la conciliación estándar, es decir, aquella en la que efectivamente el juez de paz cumple un rol mediador, sea acercando a las partes, sea formulando propuestas de solución y 3) la sentencia conciliada, esto es, cuando el juez de paz “impone” una solución a las partes pero éstas, finalmente, aceptan firmando el acta.”⁹⁸

El proceso de la conciliación se inicia con la queja verbal de la parte agraviada, la misma de la que se deja constancia en actas, se notifica al demandado para una audiencia de conciliación. Esto se desarrolla en el plazo de una semana dada la cercanía geográfica de las partes con el juez de paz. Con la presencia de ambas partes que en muchos casos van acompañados de sus familiares y padrinos, el juez de paz les explica el motivo de la citación y les pide que lleguen a un acuerdo para resolver el problema.

Cada una de las partes y a veces los familiares exponen sus razones y se da un momento de réplicas, el mismo que es moderado por el juez. El Juez también participa interrogando a las partes con el fin de encontrar la verdad y va proponiendo formulas de solución o va perfeccionando las formulas que las partes presenten. Casi al final de la audiencia y una vez que las partes han mostrado la aceptación del acuerdo propuesto, el juez los exhorta a cumplir lo pactado y para asegurar su cumplimiento establece lo que en el Instituto de Defensa legal en sus investigaciones ha denominado "Cláusulas de aseguramiento" con lo que denomina a las diferentes fórmulas o cláusulas que los jueces de paz consignan en las actas de conciliación dirigidas a asegurar el cumplimiento del acuerdo adoptado y las obligaciones adquiridas. Según el IDL está es una práctica que han detectado en un 52.8 % de las actas de conciliación que han revisado, y varían desde sanciones económicas, jornadas de trabajo, la amenaza de la aplicación de la ley y en casos de conflictos de pareja una posible separación.

De los estudios revisados hemos encontrado un consenso alrededor del alto grado de aceptación de la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos usado por la justicia de paz y podemos resumir de los textos revisados que este éxito se debe a:

1. No-formalización del conflicto, al prescindir de criterios legales y la adaptación a la cultura y las costumbres del lugar, tal como lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los jueces de paz recurren en muchos de los casos a las costumbres y a un sentido práctico para admitir una serie de causas que muchas veces exceden de sus competencias pero alivian a la población de tener que recurrir a la justicia letrada. La conciliación se desenvuelve en un lenguaje sencillo, entendible para las partes y muy a menudo en la lengua madre de los involucrados, el procedimiento es sencillo y “cara a cara”, además de ser oral.

⁹⁸ Lovatón, David y otros. Justicia de Paz: el otro poder judicial. Pág. 133

2. La conciliación en la justicia de paz busca encontrar una solución aceptable para las dos partes en conflicto y no exclusivamente imponer un fallo que ponga fin al litigio. Un elemento importante del carácter de la conciliación es que existe una relación horizontal entre jueces y partes, donde se señala la figura del juez de paz comunero que media entre sus vecinos para mantener el orden en la comunidad, y por tanto evita la confrontación y la disputa. Las características de este procedimiento le dan un carácter educativo y liberador de tensiones que permite aflorar aspectos subjetivos que ante un juez letrado no serían posibles, esto permite que la conciliación tenga un carácter liberador de tensiones donde se reconoce la individualidad de cada una de las partes.
3. Es de fácil acceso y de bajo costo, al ser un procedimiento único que no excede en más de una semana, si bien la justicia de paz es gratuita, las partes agradecen la intervención del juez mediante regalos de productos como maíz, papas, cereales o animales pequeños.
4. Los mecanismos que utiliza el juez de paz son la persuasión y la amenaza. *“La lógica del proceso no se queda en la fría y compulsiva aplicación de la ley, sino en la constante persuasión a la conciliación, pero sobre todo en la amenaza del juez de utilizar recursos que explotan la desconfianza de la población respecto del Poder Judicial”*⁹⁹. Como habíamos señalado en los acuerdos una de las modalidades de cláusulas de aseguramiento más utilizadas es la amenaza de aplicar estrictamente la Ley- que ellos deben hacer respetar-, y que aparece más como un rito para la intimidación y nos dice mucho del temor y la desconfianza de la población, ya que ni los jueces ni las partes saben exactamente cuál va a ser esa ley a aplicar. Esta frase significa que el conflicto sale fuera del ámbito de la comunidad, puede ser signo de un gasto de dinero que no tienen, de la posibilidad de salir con mayores problemas, y hasta de la posibilidad de enfrentarse con situaciones de maltrato.
5. La actuación conciliatoria de la justicia de paz responde en una serie de aspectos a pautas tradicionales que constituyen verdaderas costumbres judiciales transmitidas de generación en generación y se remite al reglamento de jueces de paz de mediados del siglo XIX. El procedimiento es básicamente el mismo, se conserva por ejemplo la práctica de hacer participar a otras autoridades, familiares o padrinos, así como se sigue utilizando el medio probatorio ya en desuso del juramento de las partes mediante una invocación sagrada. Esta práctica lleva a que la población sepa con certeza cual es el procedimiento al cual va a ver sometido su conflicto lo cual alivia de la tensión de enfrentarse a una legalidad ajena a sus costumbres.

Un estudio de Manuela Ramos sobre la aplicación de la ley de Violencia Familiar desde una perspectiva de género concluyó que la conciliación en el Ministerio público se caracterizaba por:

⁹⁹ Jurgen Brandt. Op. cit. Pág. 24

- La conciliación es entendida como reconciliación, perdonarse, o amistarse. Muchos de los fiscales creen que su función es la de hacer una defensa del vínculo familiar.
- La mujer es revictimizada por el sistema, siendo su comportamiento cuestionado.
- Se identifica a la mujer como signo de familia e insiste en mantenerla en el cumplimiento de su rol tradicional
- Se ejerce coerción sobre las partes con el fin de lograr los acuerdos

Los jueces de paz no son la excepción a la práctica discriminatoria en contra de las mujeres a través de la práctica de la conciliación; y mucho más si son jueces de zonas rurales donde los roles tradicionales asignados al hombre y a la mujer están muy arraigados. Las conciliaciones que se promueven en casos de violencia familiar en la justicia de paz según el Instituto de Defensa Legal *“suelen estar impregnados de estereotipos y prejuicios en torno a la inferioridad y rol doméstico de la mujer y, por otro lado, padecer de inocuidad para resolver estas situaciones o tiende a perennizar situaciones de maltrato o subordinación”*

Esto hay que entenderlo no sólo por la existencia de valores machistas sino por la tradición histórica reconciliatoria de la justicia de paz, donde no sólo se debe conciliar sino reconciliar a las partes. Además su ubicación en contextos como el de economías campesinas donde la familia constituye la unidad básica de producción y de consumo, determina que en conflictos de pareja o entre familiares pueden verse amenazados la existencia y supervivencia de la familia.

Abraham Siles señala que en las actas de conciliación de la judicatura de paz en situaciones de violencia familiar se descubren dos cuestiones importantes: la intensidad, gravedad y permanencia de estos conflictos y, como causas se señalan los celos, el alcoholismo, la infidelidad y el adulterio.

“puede observarse aquí una rígida separación de ámbitos y roles en función del sexo de los participantes en los conflictos de violencia familiar. Esta asignación de tareas por género es incluso reproducida por las propias mujeres. El estudio de actas comprueba que también las mujeres se presentan ante el juez de paz diciendo que ellas no incumplen sus tareas domésticas y aún así sus maridos les pegan, y quieren llegar a una solución”¹⁰⁰

Los acuerdos sobre violencia familiar según este autor se producen bajo la figura de la reconciliación entre los cónyuges o convivientes desavenidos. *“las mujeres que acuden ante el juez de paz reclamando haber sufrido agresiones en el seno de la familia de parte de su cónyuge o concubino, por lo general no desean separarse de sus parejas, y los dicen de forma explícita. En algunos casos, muy pocos dicen, que*

¹⁰⁰ Siles, Abraham. La conciliación en sede de justicia de paz en la justicia de paz en debate. Pág. 269

*desean separarse, pero esto parece ser más bien una estrategia de negociación*¹⁰¹

Parece que para los jueces de paz se debe hacer prevalecer la conservación de la familia y la protección de los hijos, y para conseguirlo basta con el arrepentimiento del agresor y la promesa de no volver a agredir. *“las actas de conciliación no combaten la asignación de roles. Esta ritualización es funcional a un esquema rígido de asignación de valores, en virtud del cual se podría estar legitimando el uso de la violencia a cambio del cumplimiento de los mandatos culturales sobre los quehaceres del hogar a cargo de la mujer”*¹⁰².

Al parecer la intervención del juez de paz deja intactas las causas que dan origen a los hechos y situaciones de violencia en el seno de la familia. Y sobre la posibilidad que tiene de seguir conciliando¹⁰³ en esta materia existen dos posiciones que podemos resumir en:

En contra

- La violencia familiar constituye una violación de los derechos humanos, por tanto esta materia no debería ser conciliable, se requieren de respuestas enérgicas frente a estas situaciones. *“Estamos frente a una suerte de esquizofrenia en la que los abogados queremos operar con nuevas herramientas lo que son prácticas milenarias; queremos erradicarlas con acuerdos, pero estos no son funcionales, se requiere otro tipo de respuestas más disuasivas”*¹⁰⁴
- El enfoque de los medios alternativos de resolución de conflictos tales como la conciliación no tiene el propósito de garantizar la tutela de los derechos humanos. La conciliación supone que las partes tengan el mismo poder y en situaciones de violencia de género contra las mujeres no sucede esto. Le corresponde al Estado cumplir su función de tutelar y garantizar a los sujetos el respeto pleno a sus derechos humanos, caso contrario estaríamos frente a una situación de discriminación.
- La violencia familiar es un ciclo donde es muy probable que se vuelva a repetir estas situaciones.

A favor:

- Se han establecido determinadas garantías o pautas en la conciliación para proteger los derechos de las mujeres en el proceso y ponerlas en un plano de igualdad.
- Quitar la posibilidad de que los jueces de paz no puedan atender casos de violencia familiar bajo la figura de la conciliación es dejar

¹⁰¹ Ídem. Pág. 270

¹⁰² Siles, Abraham. Op. cit. Pág. 272

¹⁰³ Hay que tomar en cuenta que la Ley ha eliminado la materia de la violencia familiar en la conciliación extrajudicial

¹⁰⁴ Loli, Silvia. Conciliación en casos de violencia familiar en sede de justicia de paz, en La justicia de paz en debate. Pág. 275

sin ningún mecanismo de tutela a las víctimas, las mismas que sólo pueden acceder a la judicatura de paz. Además la demanda desbordante que existe va a ser imposible que los jueces no atiendan estos casos.

- Según los últimos estudios se está percibiendo un cambio en la concepción de las relaciones de pareja y la familia en los jueces de paz a favor de un cambio en los roles de género.

A través del Banco de actas de conciliación sobre Juzgados de Paz a nivel nacional que tiene el Instituto de Defensa legal se ha podido identificar dos tendencias en la actuación conciliatoria de estos jueces: Una que reproduce las injustas relaciones de género y que puede contribuir a mantener situaciones de violencia familiar, y, la otra tendencia que refleja mayor preocupación por cautelar la integridad de las víctimas.

Esta última tendencia refleja las potencialidades de la justicia de paz y; ante ello el IDL ha planteado una fórmula que logre integrar la decisión de erradicar la violencia familiar, con la necesidad de contemplar instancias de protección como la justicia de paz, ante la imposibilidad de judicializar toda la tutela legal frente a este problema.¹⁰⁵

La propuesta del IDL es que en vista de muchas de las víctimas no pueden recurrir a otra instancia que no sea la de la justicia de paz, estos sigan atendiendo estos conflictos, promoviendo la suscripción de las “actas de protección” en la que se adoptan medidas urgentes o provisionales de protección a las víctimas, medidas que pueden ser revisadas por las instancias superiores.

Estas actas de protección tendrían las siguientes ventajas:

- No inducen a los jueces de paz, a las partes y a la comunidad a asumir que la víctima tenga que ceder algo, que en la gran mayoría de los casos es renunciar a un derecho.
- No induce a los jueces de paz a considerar que están obligados a preservar la unidad familiar y por ende a re-conciliar a la pareja a toda costa.
- Incentiva a que los jueces adopten “cláusulas de aseguramiento” dirigidas a hacer cumplir las medidas de protección adoptadas.

Ante este dilema no podemos olvidar dos argumentos importantes: el primero es que existe un piso mínimo de derechos donde se encuentra la protección del derecho a la integridad física y psicológica de las víctimas, y el segundo argumento es que tampoco podemos seguir apostando por una mayor penalización.

¹⁰⁵ Para mayor detalle revisar Idéale N° 133: Justicia de paz y violencia familiar ¿conciliar o no conciliar? ¿Ese es el dilema?

4.6 Principales demandas de mujeres atendidas en los juzgados de paz de Congalla y Julcamarca

En los Juzgados de paz de Congalla y Julcamarca los conflictos que más se atienden son por conflictos de pareja y tocan derechos de las mujeres que afectan directamente dimensiones de sus roles e identidades de género. Así, como veremos más adelante, los casos por los que más acuden las mujeres es para denunciar violencia física y psicológica, reconocimiento de sus hijos, filiación y alimentos fundamentalmente. Los jueces coinciden en señalar que son ellas las que más acuden a sus despachos. Así lo señalan todos los jueces del primer grupo en ambas comunidades y 4 del segundo grupo, los dos restantes no responden.

En noviembre del 2001 quisimos obtener un registro de las actas de conciliación de estos Juzgados y nos encontramos con dificultades para obtener las fotocopias, pero la revisión del libro de actas nos mostraba que los conflictos más registrados estaban vinculados a conflictos de parejas.

Cuadro 9: Casos registrados en el libro de actas de los Juzgados de Paz de Julcamarca y Congalla Diciembre 1999 a Noviembre 2001

Tipo de demanda/ denuncia	Número	porcentaje
Abandono de hogar	18	18,2
Agresión entre parejas	12	12,12
Difamación y calumnia	15	15,2
Usurpación de terrenos	11	11,11
Agresión física y verbal entre vecinos y parientes	10	10,1
Separación de cuerpos	7	7,0
Venta ilícita de terrenos	6	6,1
Robo	6	6,1
Intento de violación sexual	5	5,1
Otros	9	9,1
Total	99	100%

Fuente: Libro de actas de conciliación de Julcamarca y Congalla
Elaboración propia

De estos 99 casos, 42 son casos vinculados a conflictos de parejas y afectación de los derechos de las mujeres, siendo ellas quienes interponen las

denuncias ante el Juez de Paz. Lo que coincide con lo expresado por los jueces.

En nuestra segunda entrada tuvimos más suerte, pedimos a los jueces su libro de actas y obtuvimos que el Juzgado de primera nominación de Congalla, entre julio del 2001 y julio del 2002 tenía registrados 21 casos vinculados a conflictos de pareja y afectación de derechos de las mujeres. El Juzgado de paz de Julcamarca sólo tenía 9. Este número no parecía coincidir con lo dicho por los jueces, ello nos permitió darnos cuenta del problema del subregistro¹⁰⁶. Muchos jueces resuelven conflictos que por diversas razones no registran en el libro correspondiente, pero es difícil que ellos así lo reconozcan porque consideran que se les va a reprobar en su labor. Las actas revisadas en estos son los casos que líneas más adelante estudiaremos¹⁰⁷ y son denuncias interpuestas principalmente por mujeres como lo señalan los jueces y las actas mismas.

4.6.1 Análisis de actas de los Juzgados de Paz de Congalla

En el libro de actas del Juzgado de Paz de Congalla hemos encontrado que en la mayoría de los casos tenemos sólo denuncias, las cuáles no permiten evaluar el papel que ha cumplido el juez. De estas 21 actas hemos encontrado:

Cuadro 10: Materia por el que se denuncia y sexo del denunciante en Congalla

Hecho por el que se acude al juez de Paz	¿Sexo de quién denuncia o acude al Juez de Paz?		
	Mujer	Hombre	Pareja
Alimentos	5		
Abandono de hogar	4	1	
Maltrato físico y psicológico	2		
Violación sexual	2		1
Separación por mutuo			5
Agresión entre tercero			1
Total	13	1	7

Fuente: 21 actas de conciliación recogidas en el trabajo de campo

¹⁰⁶ Nuestra hipótesis para explicar este subregistro es que los jueces al ser legos utilizan diversos criterios para decidir cual registran y cual no. Esto además influenciado por el costo de un libro de actas, el que deben solventar de su bolsillo, y porque están apareciendo otros servicios alternos al juez de paz como las defensorías comunitarias. Un dato interesante es que revisando el número de páginas de los libros de actas encontramos que existen grandes puentes, como si por tiempos desaparecieran las denuncias que involucran a demandantes mujeres y luego vuelven a aparecer.

¹⁰⁷ Nuestra muestra de las actas fueron seleccionadas por estar relacionadas a conflictos de pareja o afectaban derechos humanos de las mujeres como denuncias por violencia sexual. Se trabajo entonces con 30 actas de ambos distritos.

Para fines del estudio hemos separado los casos de alimentos y abandono, pero en muchos de estos casos las demandas vienen juntas. Las mujeres, que son las que más denuncian, usualmente están pidiendo alimentos porque la pareja las ha abandonado, además del pedido de reconocimiento del hijo. Hemos agregado además de hombre y mujer a las parejas, ya que hemos encontrado que en algunos casos van ante el juez de paz convivientes a acordar su separación, donde ambos están de acuerdo y se presentan juntos o también padres que buscan resolver un asunto que atañe a sus hijos.

De estos 21 casos, 13 han sido iniciados a pedido de una mujer, concentrándose en las denuncias de alimentos y abandonos, siguen en número los casos de separación, los que han sido solicitados por la misma pareja. Lamentablemente muchas de estas actas son sólo denuncias, por los que nos es imposible saber cual fue la solución a la que se arribó en el Juzgado de Paz. Creemos que el Juez de Paz en buena parte de los conflictos que se denuncian, donde el sujeto afectado son las mujeres, recibe las denuncias, pero no se llegan a registrar en actas la solución del conflicto cuando las hay. Esto se debe a que para un juez de paz comprar un libro de actas es costoso, y para algunos se vuelve hasta inaccesible por las distancias, razón por la cual son cuidadosos en invertir las hojas del libro, lo que denominaremos costos de la formalidad que el Estado tampoco les cubre. Otra hipótesis es que los jueces muchas veces reciben sólo las denuncias pero por diferentes factores y por no corresponderle no tramitan la denuncia según lo que la ley les exige. Creemos que detrás de estos existen estos factores:

- Se confunde la labor del Juez de Paz con la del Policía, la gente va a denunciar y dejar constancia de lo que le ha sucedido, sin tener en cuenta que el Juez de Paz sólo tomara constancia de ella. Es importante destacar lo relevante que es, principalmente para las mujeres, el dejar constancia de su demanda aunque en muchos casos no se llegue a ninguna solución favorable para ellas. Esto les significa simbólicamente acudir ante una instancia para la protección de sus derechos, sin conocer exactamente si esta cumplirá ese papel o no.
- El Juez de Paz, por lo ad honorem de su trabajo, sólo le dedica a el poco tiempo, por lo cual en la mayoría de los casos resuelve cuando ambas partes acuden a su despacho. La mayoría de las veces no notifica a la otra parte si esta, por ejemplo, vive lejos de su comunidad; y tampoco tiene capacidad para hacer un seguimiento de la denuncia.

Mirando estas actas tenemos que muchas son sólo denuncias principalmente de mujeres que han sido abandonadas por sus convivientes o parejas, que apenas se enteraron de sus embarazos las abandonaron. En la mayoría de estas denuncias las mujeres son registradas por el juez de paz como mujeres solteras, sólo existe el caso de un varón que denunció la fuga de su esposa con otro varón.

De estas denuncias por alimentos y/o abandono hay dos casos que nos interesa destacar: uno es el caso de una mujer que denuncia por “acto de fornicación” producto del cual tiene un hijo de un mes de nacido. Ella señala

según el acta lo siguiente *“la denunciante manifiesta que el denunciado X se resiste reconocer a su hijo que hemos procreado por mantener las relaciones sexuales en el mes de Abril del 2001”*. Ella además señala tener 3 hijos huérfanos de padre aunque el Juez al tomarle sus datos la señale como soltera, además pide que el denunciante le devuelva dos mantas y el título de propiedad de su chacra.

Este caso lo recogemos porque como iremos viendo más adelante con otros, los jueces además del poder que tienen por la autoridad que representan, tienen el poder de la escritura. Muchas de las mujeres que acuden son quechuas y hablan con el juez en esta lengua, los jueces por la formalidad de las actas escriben todo en castellano, ellos traducen las denuncias de las mujeres y las registran desde sus percepciones. Así en este caso tenemos que a diferencia de otros, el juez denuncia por *“fornicación”*, cuando ella lo que va denunciar es por alimentos y el reconocimiento de su hijo. Detrás de este aparente lenguaje neutral está el juez de paz, traduciendo no solo al castellano, sino calificando la demanda que las mujeres hacen, por ejemplo, la mujer aparece como soltera a pesar que ella señala ser viuda.

En otro caso se encuentran en el Juzgado una pareja de esposos. Ellos han sido notificados de una denuncia por la señora X, y acuden para esclarecer los hechos respecto del nacimiento de un niño que supuestamente es hijo del denunciado. Lo primero que nos llama la atención es la presencia de la esposa, descrita por el juez como *“señora esposa”*, y luego llama la atención que el denunciado niega ser padre del niño y alega lo siguiente: *“el año pasado (la denunciante) a mantenido las relaciones íntimas con el denunciado sino también supuestamente habría mantenido con los señores X, Y y Z , según el denunciado manifiesta que existen los testigos presenciales que como y cuando realizaron los posibles amoríos con las personas ya mencionadas”*. Más allá de lo anecdótico de los alegatos para el descargo, tenemos que en su gran mayoría las actas reflejan de manera natural las percepciones y representaciones sociales que existen sobre diferentes temas. Al no ser los jueces de paz abogados y si bien están atentos a cumplir la formalidad, se lee en las actas otro tipo de actitud frente a la Ley. Las partes expresan lo que quieren decir sin ser presionados por un letrado que los abruma con formalidades y preguntas en un lenguaje jurídico. Lo importante son los hechos, que dicen las partes y cuál es la propuesta de arreglo, en esto se resume el proceso ante el Juez de Paz.

Otros casos interesantes son los acuerdos de separación. De los cinco casos que tenemos, tres no han llamado la atención. El primero nos muestra un acta donde una pareja de convivientes acude al juez de paz para dejar constancia de su separación. Según el acta la pareja tenía 18 meses de convivencia pero *“la mujer ha tenido inconveniencias de continuar como convivientes y actualmente la mujer se ha definido como de separarse del hombre por su propia voluntad y como también el hombre se aceptó el pedido de separación”*, en la cláusula quinta de esta acta, los convivientes llegan a un acuerdo que nos muestra la flexibilidad de la justicia de paz, en ella se señala: *“ ambos convivientes también se llegaron acordar legalmente y definitivamente de a partir de la fecha en adelante dejarse libres sus vidas y sus futuras vivencias*

cada cual con su libertad propia, es decir ni el hombre se podrá difamar y/o hablar el nombre de la mujer, igualmente la mujer tampoco se podrá levantar el nombre del hombre prohibiendo hablar chismes etc. por el bien del propio honor y prestigio de ambas partes". Como garantía de los acuerdos se establece la amenaza de una multa de 400 nuevos soles, los mismos que se entregarían a la comunidad.

El segundo caso es el de una pareja de convivientes que da por acabada su convivencia y dejan sin efecto el acuerdo del matrimonio. No se explicita las razones de la separación, sólo se señala que hubo problemas y que ella se fugo a Ayacucho. Ella regresa de Lima dispuesta a arreglar la situación y terminar definitivamente su situación conyugal, para lo cual, recogió de la casa del hombre una parte que le corresponde de cereales, papa, ollucos y trigo, de manera pacífica y ante la presencia del juez de paz, la policía y testigos.

Igualmente se establece en la misma acta el compromiso de: *"respetarse mutuamente, de sus vidas privadas, prohibiendo hablarse chismes, celos y otros que se pueda afectar el honor de las dos partes, dejándose en libertad completa para que se puedan vivir como quiere y con quien quiera, ni tampoco familiares o terceros puedan entrometerse en la vida privada de ambos"*.

En estas dos actas aparece registrado un hecho curioso: son las mujeres las que han tomado la decisión de separarse, y aparentemente no hay ninguna presión hacía ellas para mantener la convivencia. En ambas actas se manifiesta que ellos han declinado antes de casarse¹⁰⁸, y la pareja ha aceptado tranquilamente la decisión. El juez aparentemente solo formaliza y deja constancia de la decisión. Según el estudio de los esposos Bolton¹⁰⁹, las mujeres y hombres tienen una amplia libertad para decidir el futuro de su convivencia en el llamado periodo del servinakuy, que es el periodo de prueba antes de comprometerse como "pareja estable". Esta libertad les permite decidir sin que el otro se oponga, ni los familiares, ni autoridades como el Juez. Es una práctica aceptada, por ello la importancia de la cláusula que les recuerda que una vez decidida la separación ellos recuperan su libertad para encontrar nueva pareja, comprometiéndose ambos a respetar al otro. Esta cláusula simbólica es al parecer es muy importante, tanto que el juez de Paz amenaza con poner una multa, que por los montos es muy alta para cualquier comunero.

En una tercera acta, encontramos a una pareja de convivientes que desea separarse. Han vivido juntos 4 años y tienen una niña, de ella es el segundo compromiso y al parecer ha tenido una mala relación con la ex conviviente, por lo cual ella decide por la separación *"el segundo compromiso había tenido con xxx con quien la primera comprometida no se llevaban bien, siempre en cada vez se peleaban, inclusive se amenazaban de muerte todo porque para reclamar uno de ellos al mencionado comprometido"*. Ante esto ella decide

¹⁰⁸ Es más, una de ellas dejó todo listo para el matrimonio, no sabemos si se refiere a matrimonio civil o religioso.

¹⁰⁹ Bolton, Ralph y Bolton, Charlene. Conflictos en la relación andina. Centro de Estudios Andino. Cusco 1975

separarse y evitarse los conflictos, en el acta se señala *“para evitar toda estas malas vivencias y difamaciones en espaldas de la otra, cansada para no continuar la mala vida, por voluntad propia sin coacción y por acuerdo mutuos se decidió separarse por definitivamente con el dicho comprometido a fin de dejarlo en libertad al hombre para yyy”*

Nuevamente en una cláusula de esta acta encontramos el compromiso que se hacen de no hablar a las espaldas del otro, ni caer en chismes e insultos, si lo hacen tendrían una multa de 400 nuevos soles. Se agrega además, que a partir de la fecha ambos se *“abstendrán de continuar teniendo trato de que fueron convivientes, mantenerse de distancia y respeto”*, es decir una vez acordada la separación ellos no pueden tener contactos propios de una pareja, suponemos que indirectamente lo que el Juez de Paz esta señalando es que no deben mantener la intimidad sexual o afectiva propia de una pareja.

La reiterancia que hace el juez no puede ser casual, la carga que tiene el dejar por escrito el compromiso de respeto al recuperar ambos su libertad, es importante como mecanismo de prevención de futuros conflictos. Esta formalidad cumple el rol de garantizar este acuerdo que contribuye a la armonía de la comunidad y a que se renueven parejas, necesarias para la subsistencia de la comunidad.

Otro tema que destaca en estas actas son los casos de violación sexual. Se registran tres casos de agresiones sexuales, en uno sólo aparece la denuncia pero en los otros tenemos actas de transacción. Esto nos llama la atención, ¿por qué actas de transacción y no actas de compromiso? En una de las actas de transacción tenemos que una pareja de esposos se presenta al juzgado con su hija de 16 años de edad y por otro lado el denunciante de 18 años acompañado de su padre. Se deja constancia que ambos jóvenes han mantenido *“relaciones íntimas”* desde hace un año pero en su último encuentro el denunciado le causo una agresión física a la joven, la golpeo y, como se señala en la cláusula segunda, la había violado. Reunidos los padres señalan lo siguiente *“se llegaron a aclarar que todos eran familias de tercer grado de consaguinidad por lo que se abstuvieron de no continuar el procedimiento por la dicha agresión y de la violación sexual”*

Ante ello acuerdan que los jóvenes terminen definitivamente la relación que venían manteniendo oculta. Y el segundo compromiso es que los padres de la menor piden que se les repare económicamente. Así según el acta tenemos que: *“se pidió que se le reconozca económicamente por las causas: de la agresión, perjuicio de estudios y de su personalidad, y de la pérdida de tiempos la suma de S/ 500 nuevos soles, como propuesta finalmente ha sido aceptada por la agraviada la suma de S/ 250.00 nuevos soles, lo cual recibe la agraviada conjuntamente con los padres”*. Tal vez este pago en efectivo e inmediato como resarcimiento sea considerado el acto de transacción, a diferencia de los acuerdos de compromiso donde la sanción es una amenaza ante el incumplimiento. En este caso nos parece curioso que el denunciante tenga el dinero en ese momento, como si ya hubiera estado preparado para este final del proceso. Lo que también nos da la pauta que los acuerdos muchas veces se dan fuera del propio juzgado, y ante el juez solo se formaliza lo acordado.

La segunda acta de transacción, tiene como protagonistas a una mujer casada de 41 años de edad, que ha sido violada por un hombre soltero de 30 años. Ellos llegan al juzgado para celebrar un acta de transacción. Ella señala haber sido violada en su casa por el denunciado en horas de la madrugada, cuenta como prueba con la denuncia policial y el examen médico legista, pero ambas partes han acordado arreglar el problema ante el juez de paz *“ya estando de acuerdo, a pedido a este despacho que solucione el problema sin antes elevar a la instancia superior, argumentado ambos son personas humildes económicamente pobres, no cuentan con recursos para mantener un juicio”*.

Ante ello el denunciado ofreció pagar la suma de 100 nuevos soles y la agraviada aceptó la suma ofrecida. Finalmente acuerdan *“no reclamarse, ofenderse o comentar todo lo ocurrido”*. Como hemos ido viendo en la justicia de paz todo puede tener un arreglo, pero una parte de los compromisos fundamentales es que los hechos ocurridos se cierren con la firma del acta, guardándose la obligación de no provocar conflictos. Se hace un pacto de silencio, no se puede hablar del otro, chismear o calumniar, y en este último caso hacer público la violación sexual. No se distingue la gravedad de los hechos si hay voluntad de acuerdo, este debe incluir el pacto de respeto mutuo y silencio.

Es importante también ver como los casos de violación sexual pueden ser arreglados mediante sumas de dinero, pero los argumentos dados en el segundo caso resumen las percepciones de los actores: no tiene sentido alguno iniciar un proceso judicial que será largo y costoso. Pero si este es el razonamiento de ambas partes ¿qué tipo de justicia creen que imparte el Juez de Paz? Tal vez como señalan los diversos estudios, la justicia de paz es una instancia donde se llegan a acuerdos, donde el juez de paz cumple el rol de mediador y muchas veces tiene un valor más bien simbólico; pero son las partes las que deciden cuál será la solución, hay una negociación previa donde intervienen los familiares y el juez ratifica este acuerdo dándole la solemnidad de un acuerdo que ha sido reconocido como válido por el representante del Estado para administrar justicia.

Aparecen luego las llamadas actas de conciliación, en esta muestra hemos encontrado dos actas donde la materia del acuerdo son casos de violencia contra la mujer. En un caso una pareja llega al Juez de Paz, para arreglar problemas de infidelidad, además de agresiones físicas y psicológicas, llama la atención lo que aparece en el acta: *“con la finalidad de celebrar el acta de conciliación y compromiso por estar de acuerdo mutuo de ambas partes como marido y mujer en los siguientes acuerdos y convenios...”*. Este párrafo nos sugiere que la negociación previa ya se realizó, que ahora el Juez de paz está formalizando el acuerdo previo.

El esposo empieza por reconocer el haber tenido una relación extramatrimonial y reconoce haber agredido a su esposa, comprometiéndose a continuación a: *“cesar los maltratos y además se compromete a no serle más infiel, se compromete continuar con la vida conyugal con su esposa regresar al anterior vida común bajo comprensión amorosa, paz, tranquilidad y mantener la*

fidelidad sentimental con su esposa". La esposa reconoce también haberle faltado de palabra a su esposo y se compromete a reanudar su vida conyugal, sus palabras son "*se compromete y ratifica reanudar todas las relaciones sentimentales, pacíficas como esposa y esposo, siempre olvidando todos los problemas pasados, etc. es más también cumplir con sus obligaciones y derechos con su esposo*".

La formalización de un acuerdo de este tipo nos muestra como la Justicia de Paz resuelve casos que por el derecho formal no serían aceptados. La pareja acude al Juez para resolver un problema que forma parte de su vida privada, pero esta en tanto se había visto alterada y se pretende recomponerla se asume que debe ser formalizada ante la autoridad como el Juez de Paz. Las expresiones que registra esta acta nos revelan además unos patrones particulares para resolver los conflictos de parejas, por ejemplo llama la atención como el Juez de Paz describe el ideal de vida conyugal al que la pareja va a regresar después del acuerdo "*regresar al anterior vida común bajo comprensión amorosa, paz, tranquilidad y mantener la fidelidad sentimental con su esposa*", la esposa también se compromete a reanudar las relaciones olvidando los problemas pasados. Lo importante es la voluntad del acuerdo, el perdón parece más sencillo y menos traumático, para tener una vida conyugal sólo se requiere cumplir las obligaciones con el otro, lo que implica, deducimos del texto, el cumplimiento del llamado débito conyugal.

En otro caso tenemos un acta de conciliación, una pareja de convivientes por más de tres años se acerca al juzgado. Ella denuncia que él la maltrata y responsabiliza esto al consumo de alcohol de parte de su pareja, la última vez que la maltrato el certificado médico señalaba una incapacidad de 7 días. Ellos producto de este hecho fueron a la comisaría, siendo derivado el caso por un oficio de la PNP. En el Juzgado, él "*se compromete ya no maltratar a su mencionada conviviente, además ya vivir en tranquilidad en mutuo acuerdo también conjuntamente con sus hijos muy apartadamente en su casa del conviviente, también se compromete asumir sus responsabilidades de jefe de hogar*". Un dato importante en este caso es que además de este compromiso, el denunciado se compromete a establecer lo más pronto posible fecha para casarse por civil. La voz de la conviviente aparece en el texto cuando pide que se comprometa también a no maltratarla.

4.6.2 Análisis de las actas de conciliación de Julcamarca

En el análisis de las actas del Juzgado de Paz de Julcamarca hemos encontrado una sola denuncia de abandono de hogar presentada por un varón, él denuncia que su conviviente se fue a la posta médica y nunca regreso, sospechando que se encuentra en la ciudad de Lima.

Cuadro 11: Materia por el que se denuncia y sexo del denunciante en Julcamarca

Hecho por el que se acude al juez de Paz	¿Sexo de quién denuncia o acude al Juez de Paz?		
	Normal	Hombre	Pareja
Alimentos	1		
Abandono de hogar		1	
Maltrato físico y psicológico	4		
Violación sexual	1		
Separación por mutuo	0		
Agresión entre tercero			3
Total	6	1	3

Fuente: actas de conciliación recogidas en el trabajo de campo

En Julcamarca es relevante destacar el acuerdo ante casos de agresión sexual, un acta de conciliación frente a una denuncia de seducción sexual y raptó de menor, nos presenta el acuerdo que toman una madre, su hija menor de edad y un joven, a la que la madre acusa de haber seducido y raptado a su hija. El acta sólo registra el compromiso que asumen, de mutuo acuerdo, para formalizar en el más breve plazo la fecha del matrimonio, enfatizándose que el matrimonio se hará *“legalmente”*. Una frase que revela las representaciones sobre los roles de género se expresa con claridad en la siguiente frase *“X es una menor de edad, por tanto Y en su condición de mayor de edad asumirá la dirección, conducción, orientación de la pareja en el camino hacía el progreso”*

La imagen del futuro esposo es la del nuevo padre, no sabemos exactamente si el juez de paz al señalar la responsabilidad en el cuidado de la menor está expresando un valor comunal o personal, ya que las uniones en zonas como Congalla y Julcamarca son entre personas muy jóvenes. Por ello es que no aparece ningún cuestionamiento ni de parte de la madre ni del juez a esta relación, a pesar que en la legislación penal, al tener la menor 14 años y él ser mayor de edad, puede constituirse en un delito por violación sexual¹¹⁰. Otro tema es que aparece como irremediable el hecho de que la relación que ha sostenido esta pareja termine en el matrimonio, como la única manera de arreglar la falta y donde la madre le traslada al futuro esposo la responsabilidad de la crianza de la hija.

Otra acta de conciliación, que el juez llama *“Acta de transacción conyugal”*, es el caso donde una mujer denuncia a su esposo por maltratos a su hija. El esposo en el descargo reconoce el hecho pero lo justifica señalando que lo ha hecho para evitar que salga a la calle y vaya de casa en casa. Esta es la primer acta donde encontramos registrado que el Juez ha intervenido para que la pareja llegue a un acuerdo, dice así: *“el suscrito alcanzó orientaciones de la*

¹¹⁰ En la introducción del acta se señala que la denuncia es por seducción sexual pero no vuelve a señalarse otra referencia.

convivencia familiar para buscar la comprensión y la armonía, sobre la ley de violencia familia, deberes de los padres en el cuidado y atención de los hijos". En las encuestas hechas a los jueces estos declaran en su mayoría que intervienen en casos de conflictos de pareja buscando la armonía familiar, es la primera vez donde esto aparece en forma explícita y muestra que este Juez ha tenido un acercamiento al tema de la violencia familiar por los términos que utiliza.

Al parecer como consecuencia de los consejos del Juez de Paz, la pareja acuerda reconciliarse comprometiéndose a cambiar de actitudes *"a través de un diálogo permanente y buscar el bienestar familiar dando el trato adecuado a sus menores hijos"*.

Un acta que sin ser de conflicto de pareja, sino un conflicto entre familiares, refleja los estereotipos que se utilizan en la comunidad para insultar, los que tienen que ver con la sexualidad. En este caso una pareja de esposos denuncia a un primo porque en una fiesta los ha insultado acusando a la mujer de *"terruca y puta"*, y al esposo de *"ladrón y capón"*. El juez en el acta le pregunta al denunciado *"¿por qué usted le trato de puta a la señora X y tiene prueba de lo que dice?"* El acusado se defiende diciendo que había tomado y no recordaba lo que había hecho y dicho. De igual manera el juez de paz le pregunta *"¿Por qué usted trata de capón a su primo Y?"*, él denunciado señala que ese término no sólo lo utiliza él, sino también otras personas en las faenas, que son los principales espacios para la socialización. El Juez insiste por las pruebas que tiene para decir esto, señalando el inculpado que no tiene ninguna.

Estas calificaciones y las preguntas del juez por las pruebas nos revelan el significado de la gravedad de los insultos para la comunidad, y por tanto como castigo se aplica el código penal, artículo 130. Se lo reprime con prestación de servicios comunitarios por diez días en la comunidad, al tiempo que se le exige pedir disculpas y retirar las palabras. Lo interesante de esta acta es que aquí el juez de paz aplica todo el rigor de la ley, basándose en el código penal, primera referencia específica que leemos en el universo de actas consultadas. La sanción parece excesiva a nuestros ojos, si lo comparamos con la forma en que suelen resolverse casos de violencia sexual por ejemplo.

Capítulo V: Lo que opinan y sienten las mujeres frente a la justicia y los jueces de paz de Congalla y Julcamarca

5.1 Percepciones de las mujeres potencialmente usuarias sobre la justicia y el juez de paz

Como hemos planteado creemos que las ventajas de la justicia de paz la posicionan como la instancia más cercana a la población más pobre, y en su mayoría de zonas rurales. Pero, ¿las mujeres opinan lo mismo?, ¿Cuáles son las percepciones de las mujeres sobre justicia de paz? Creemos que si bien la conciliación es uno de las peculiaridades de la justicia de Paz, esta no siempre respeta y protege los derechos de las mujeres.

De igual manera, el que los juzgados de Paz se encuentren en zonas pobres y en localidades pequeñas, no impide que existan redes de poder local económico, político y social. Tal vez no al nivel de las redes de corrupción como en las ciudades capitales, pero estas existen y en muchos casos estas redes se activan para atentar contra las demandas de las mujeres cuando sus pretensiones afectan a personas cercanas al poder local. Tal es el caso de las esposas o convivientes maltratadas por sus parejas que ejercen cargos en la comunidad o son los comerciantes más importantes de la misma¹¹¹

¿Cuánto de estos resultados se corroboran en las comunidades en las que trabajamos? Como hemos señalado los diversos estudios sobre Justicia de Paz destacan el nivel de legitimidad que tienen en la población y la ubican como un modelo de acceso a la justicia. No dudamos que ello sea así, pero también creemos que esta visión puede ser más integral si se recoge las percepciones, experiencias y expectativas de las mujeres sobre los jueces y la Justicia de Paz.

Así es que nos interesaba recoger cuáles eran las percepciones de las mujeres de estas comunidades, diferenciando entre las mujeres que habían tenido alguna experiencia ante un Juzgado de Paz, y de otro lado a comuneras que nunca habían tenido una experiencia de ese tipo¹¹². Es de este último grupo que les presentamos a continuación algunos hallazgos.

Encuestamos a 52 mujeres entre los 16 y 60 años de edad, de las cuales 30 eran de Congalla y 22 de Julcamarca. La edad promedio en ambas comunidades fue 33 años. De las mujeres encuestadas en Congalla la mitad tiene primaria incompleta para abajo, la otra mitad se concentra en mujeres con secundaria completa e incompleta, sólo una tiene instrucción superior.

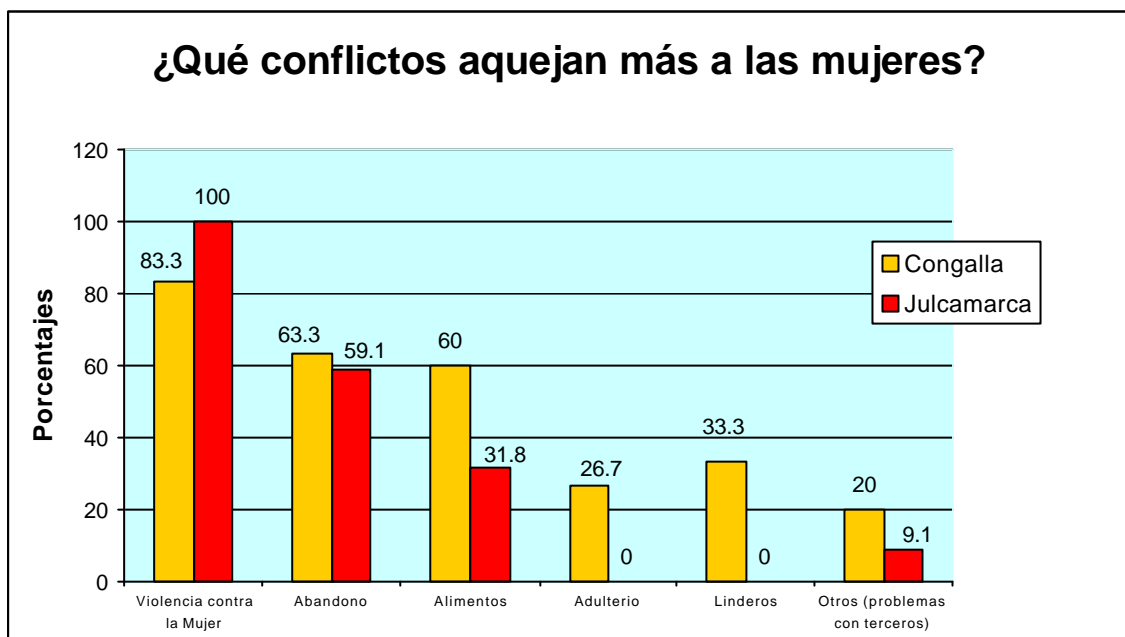
¹¹¹ Muchas veces se señala que la vida en las comunidades no está tan contaminada como en las ciudades; pero creemos que estos discursos aparecen revestidos de una mirada etnocéntrica y paternalista de las comunidades rurales y de los más pobres.

¹¹² A aquellas mujeres que han pasado por el juzgado llamaremos “usuarias”, mientras que las que no cuentan con esta experiencia llamaremos “potenciales usuarias”

Curiosamente en Julcamarca el número de mujeres con instrucción superior sube al igual que las mujeres con secundaria¹¹³.

Cuando se les pregunto a las mujeres de ambas comunidades por el tipo de conflictos que según su opinión más las aquejan estas señalaron lo siguiente (se les pidió que respondieran más de una opción).

Cuadro 12: Percepciones sobre los principales conflictos que afectan a las mujeres según mujeres potencialmente usuarias



Fuente: 52 encuestas a mujeres potencialmente usuarias 2001.

Mayoritariamente las mujeres respondieron que el principal problema que ellas conocen son los casos de violencia contra la mujer seguidos de los casos de abandono y alimentos, casos que coinciden como hemos visto con las actas revisadas. Sin embargo hay también otras diferencias en las percepciones de los conflictos que afectan a las mujeres; una de cada tres mujeres menciona el problema de linderos y una de cada cuatro al adulterio. Creemos que esto de alguna manera se explica por los efectos de la violencia política que envolvió al país y la región durante más de una década. Son muchas las mujeres en Congalla que tras la violencia se han convertido en madres solteras y jefas de familia, y por tanto realizando denuncias que han de hacerlas ellas ante la ausencia del varón.

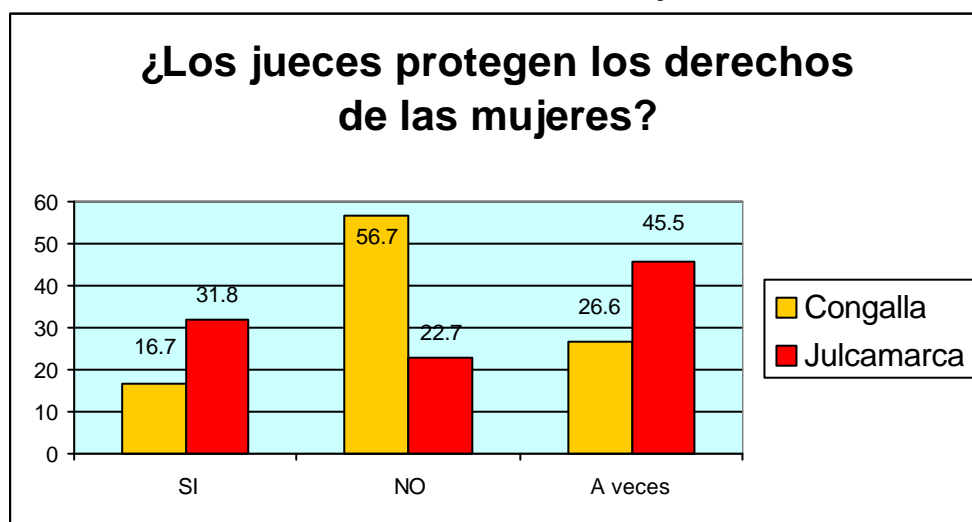
Luego se les pregunto ¿Cuáles son los servicios en los que más confiaban? y las mujeres de Julcamarca se inclinaron en un 59,1% por el Juez de Paz, seguido de la Defensoría comunitaria¹¹⁴.

¹¹³ Como hemos visto este es un rasgo que se repite entre estas dos comunidades Julcamarca aparece siempre con mayores ventajas en acceso a servicios y formación de recursos humanos que Congalla, Julcamarca aparece como la más próspera en relación a la otra.

En Congalla las mujeres prefieren a la policía que existe en este distrito en un 53,3%, seguido del Juez de Paz en un 30,0%. La Defensoría comunitaria sólo tiene un 3,3%. Pero es interesante ver como la PNP tiene mayor credibilidad que el Juez en Congalla, lo que creemos es que cuando realizamos esta encuesta el Juez de Paz ya tenía más de un año en el ejercicio del cargo y se encontraba desgastado en su función, por lo que la PNP aparece como más eficiente, además hay que tener en cuenta que la policía tiene más recursos coactivos que el Juez de Paz.

Luego se les pregunto ¿cuál era su opinión sobre si los jueces de paz protegen o no los derechos de las mujeres? Las respuestas fueron significativas, y reflejan como la buena o mala gestión del juez actual influye en la mirada de la Justicia de Paz como institución. Es muy difícil separar a la persona de la institución, por ello como veremos en noviembre del 2001, las comuneras de Congalla se encontraban inconformes con su Juez de Paz a diferencia de las comuneras de Julcamarca que tiene una opinión más equilibrada de este.

Cuadro 13: Percepciones sobre la labor del juez de Paz en la Protección de los derechos de las mujeres



Fuente: 52 Encuestas mujeres potencialmente usuarias 2001

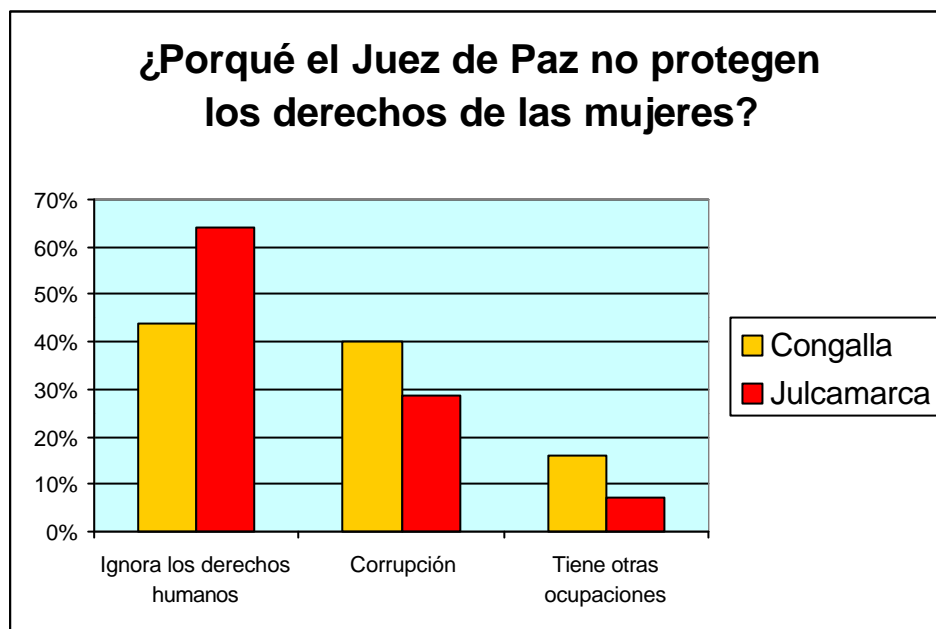
Lo primero que llama la atención de las mujeres de Congalla, es que a pesar de no haber acudido nunca al juez de paz, la imagen que tienen de este es negativa. Ello suponemos por que en comunidades pequeñas las opiniones de parte de mujeres y hombres que han acudido a estas instancias y han quedado inconformes se pueden haber propagado rápidamente en la comunidad.

Todas estas respuestas nos llamaron la atención porque muestran indicios de una disconformidad que no aparece en las investigaciones sobre la legitimidad

¹¹⁴ Nhuevo servicio que está en manos de los llamados promotores defensores, es decir comuneros que han sido capacitados para la resolución de conflictos, y cuentan con la autorización del MIMDES.

de la justicia de Paz. Cuando se preguntó¹¹⁵ porque creían que los jueces de paz no protegían los derechos de las mujeres, los argumentos se resumen en:

Cuadro 14: Razones por las cuales los jueces de paz no protegen los derechos de las mujeres según las mujeres potencialmente usuarias



Elaboración propia

Fuente: 52 Encuestas mujeres potencialmente usuarias 2001

Los argumentos contrastados en las opiniones de las mujeres de estas dos comunidades nos reflejan en primer lugar la diferencia en sus percepciones a pesar de ser comunidades tan cercana una de otra¹¹⁶. Así, tenemos que para las mujeres de Julcamarca, más cercanas a un discurso oficial sobre la ciudadanía señalan el desconocimiento de los derechos (es interesante destacar como en Julcamarca en tema de la educación es gravitante entre hombres y mujeres). Mientras que para las mujeres de Congalla el problema es un problema de corrupción, vinculado más que al pago de dinero, a la posibilidad de que los denunciados sean amigos de los jueces y les ofrezcan trago o comida.

5.2 Percepciones sobre la Justicia de paz de las usuarias encuestadas en el 2001.

¹¹⁵ Las preguntas eran opciones cerradas.

¹¹⁶ Estas diferencias también se explican por los perfiles distintos de estas mujeres, que pueden influir en sus discursos sobre la justicia de Paz. Las mujeres de Julcamarca tienen un mayor nivel de instrucción, y si bien la tasa de migración es bastante alta entre ambos grupos de mujeres, las de Congalla señalaron que sus salidas se debieron a razones de violencia política, mientras que las mujeres de Julcamarca señalaban que los motivos principales para migrar eran los estudios y la falta de empleo.

Al igual que con las mujeres que llamamos potencialmente usuarias, en Noviembre del 2001 hicimos entrevistas a mujeres que alguna vez habían acudido a resolver un conflicto ante el Juez de Paz de su comunidad. Hicimos 14 encuestas a mujeres de Congalla y 16 a mujeres de Julcamarca.

Un dato interesante es que estas mujeres encuestadas las buscamos en relación directa al libro de actas del juez de Paz, y lo primero que detectamos es que estas viven en pagos más alejados de la comunidad madre- que hace las veces de capital y donde se concentran todas las instituciones locales-, ello se evidenciaba en el deterioro de sus condiciones de vida. A diferencia de las mujeres potencialmente usuarias estas contaban con un limitado acceso a servicios básicos y su nivel educativo también disminuía considerablemente.

Ante la pregunta de cual era el problema por el que habían acudido al juez de Paz, (se les permitió señalar dos respuestas a la vez) sus respuestas fueron:

Cuadro 15: Demandas por las que acudieron ante el Juzgado de Paz

Tipo de demanda por la que acudió al Juez de Paz	Porcentaje	
	Congalla	Julcamarca
Violencia contra la mujer	7,1%	68,8 %
Abandono	50,0%	43,8%
Alimentos	85,7%	31,3%

Fuente: Encuestas mujeres usuarias 2001

Sorprende en Congalla, que la razón principal sea el tema de alimentos, creemos que esto se debe a que la población de Congalla es una población más pobre en comparación de su vecina Julcamarca, esto además complejizado por la situación de estas mujeres que por el hecho de vivir en pagos de la comunidad viven situaciones de mayor pobreza. Se trata de mujeres jóvenes¹¹⁷, que viven en una comunidad que fue más golpeada por la Violencia Política que su vecina Julcamarca, lo cual hizo que muchos varones murieran o migraran dejando a las mujeres con sus hijos. No olvidemos tampoco los hijos nacidos de violaciones sexuales producto de las incursiones de militares y senderistas.

Esto se refuerza por el hecho de que la segunda razón mencionada es el abandono, el poco porcentaje de violencia (definida por la mayoría de las encuestadas como violencia física), es entendido por la ausencia de la pareja.

Las respuestas de las mujeres de Julcamarca¹¹⁸, contrastan radicalmente con las de Congalla, estas identifican el problema de violencia doméstica como la principal razón. En esta comunidad las mujeres son en su mayoría

¹¹⁷ El promedio de edades de las encuestadas es 26.3 años, la mayoría son madres solteras y tienen promedialmente 2 hijos

¹¹⁸ Las 16 mujeres usuarias encuestada de Julcamarca tienen un promedio de edad de 34 años, con 3,7 hijos en promedio y mayores niveles de acceso a servicios básicos.

convivientes, y si bien han migrado lo hicieron siguiendo a sus esposos por trabajo, retornando como unidades familiares. Esto ha significado en sus vidas tener a la pareja dentro de su casa y por tanto estar expuesta a su maltrato físico, a diferencia de las mujeres de Congalla que por ser madres solteras no han tenido una pareja que les signifique un riesgo a su integridad física y psicológica. Sigue en segundo lugar de manera importante el problema del abandono acompañado de demandas de alimentos.

Los conflictos por los que las mujeres han acudido ante el Juez de paz impregnan su mirada sobre esta, así tenemos que su mirada es más drástica y pesimista de la justicia de Paz, que contrasta con los resultados de otras investigaciones. Estas mujeres sienten en general que no se les hizo justicia.

Se les preguntó sobre si consideraban que el juez de paz protegía los derechos de las mujeres, y nos encontramos con estas respuestas:

Cuadro 16: Percepciones sobre la labor del Juez de paz en la protección de los derechos de las mujeres por las usuarias 2001

¿El juez de Paz protege los derechos de las mujeres?	Porcentaje	
	Congalla	Julcamarca
Si los protege	0%	12,5%
No los protege	100%	87,5 %
Total	100%	100%

Fuente: 30 encuestas usuarias 2001

Estas respuestas son contundentes y nos plantean que las mujeres no se sienten totalmente protegidas por la institución de la justicia de paz y que su voz ha sido silenciada a lo largo de los estudios que plantean el reconocimiento de la labor de los jueces de Paz. Pero ¿cuáles son las razones que plantean respuestas tan drásticas?, entre las respuestas tenemos:

Cuadro 17: Percepciones sobre las razones para la no protección de los derechos de las mujeres por las usuarias 2001

Razones que explican por que los jueces de paz no protegen los derechos de las mujeres	Porcentaje	
	Congalla	Julcamarca
Desconoce los derechos humanos	28,6	43,8
Corrupción	35,7	43,8
Incumplimiento de su labor	14,3	0,0

Tiene otras ocupaciones	21,4	0,0
No contesta		12,5
Total	100	100

Fuente: 30 Encuestas usuarias 2001

Las mujeres de Julcamarca (casi la mitad) mencionan el desconocimiento de los derechos humanos como razón para que los jueces no protejan sus derechos, de alguna manera esto se vincula con el hecho de que estas mujeres tienen un discurso sobre la ciudadanía. En Congalla la cosa cambia, pero es interesante ver que el 35% (suma de dos ítems), 1 de cada 3 encuestadas percibe que el problema de la no protección de sus derechos se debe al incumplimiento de las labores del juez o que este tiene otras ocupaciones, razones que giran en torno al mismo asunto. Es significativo que este tipo de respuesta no se den en Julcamarca? Quizás esto se explique porque los jueces de Julcamarca no andan en la chacra como los de Congalla, que tienen otras ocupaciones como la de maestros o comerciantes

5.3 Percepciones sobre los Jueces de Paz por las usuarias encuestadas en el 2003

El segundo trabajo que realizamos en febrero del 2003 se guió con la consigna de profundizar en las encuestas con las usuarias. Esta vez nuestra muestra se redujo a 10 mujeres por comunidad, ya habían nuevos jueces de Paz en cada comunidad y esperábamos saber cuanto había cambiado esto las percepciones. Agregamos además otras preguntas para profundizar en la información sobre la percepciones de las mujeres sobre los roles e identidades de género.

Las mujeres encuestadas en Julcamarca, tienen entre 35 y 45 años de edad, las mujeres de Congalla son más jóvenes, estando la mayoría entre los 20 y 30 años. Las mujeres de Julcamarca en su mayoría son casadas o convivientes, las de Congalla son solteras y separadas¹¹⁹. Ello explica porque las mujeres de Congalla tienen menos hijos que las julcamarquinas que en promedio tienen cuatro hijos y las de Congalla dos.

Como en las encuestadas del 2001, las mujeres de Congalla tienen menor grado de instrucción que las de Julcamarca, pero en este nuevo grupo se encuestaron a tres mujeres con secundaria completa. La gran mayoría de las entrevistadas es bilingüe, salvo dos usuarias de Congalla que sólo hablan quechua. Las mujeres de Congalla han tenido sus hijos muy jóvenes, entre los 15 y 20 años, en Julcamarca las mujeres los tuvieron entre los 20 y 30 años. Este perfil, que diferencia a las mujeres de estos dos distritos, se explica en el hecho que Julcamarca es una zona semi urbana a diferencia de Congalla que es más tradicional y donde la mayoría de las personas se dedican al trabajo agrícola.

¹¹⁹ Estos perfiles coinciden con el primer grupo de usuarias encuestadas en Noviembre del 2001.

Como habíamos señalado en estas encuestas agregamos otras preguntas que nos parecían importantes para conocer sobre la vida de estas mujeres, sus percepciones sobre estereotipos de feminidad y representaciones de género. Una de estas preguntas fue ¿cómo cambio su vida tener hijos? Y en ambos distritos sus respuestas fueron:

- Eres más responsable, ya no tienes tanta independencia, dejas de ser inquieta, pasando a una vida más responsable.
- Se sintió enferma (porque tuvo hemorragias)
- Se dedican a cuidar más a sus hijos que a otras cosas, dedicación al hijo ya no deja trabajar como antes
- Es más difícil la vida
- Una señaló que por su hijo se había casado
- Por su hijo dejo de estudiar para trabajar por su bien

Estos discursos revelan la fuerza del símbolo de la madre como sacrificio, la maternidad es resaltada más como una pérdida de sus libertades. Es más trabajo y menos independencia, la vida se hace más dura para ellas.

Cuándo les preguntamos sobre las cosas que les enseñaban a sus hijas, nos revelaron con transparencia, habilidades que desde una análisis de roles se asumiría como una educación sexista, donde las niñas son educadas en tareas estrictamente femeninas. En el entorno de estas comunidades las mujeres deben ser educadas para atender a otros teniendo que aprender una serie de habilidades para el cuidado de su pareja e hijos.

Ante la pregunta a sus niñas ¿qué les enseña qué haga?, las mujeres de Congalla y Julcamarca respondieron:

- Que sepan hacer sus cosas
- Estudiar, atender a los animales, cocinar, lavar
- Modales, valores, respeto
- A estudiar
- Quehaceres de la mujer como cocinar, tener y bordar

De otro lado se les preguntó por los principales conflictos que tienen con sus parejas, y estas señalaron:

- Incomprensión cuando la pareja no trabaja
- Falta de comunicación
- Mucho alcoholismo y como consecuencia de ello amenazas contra la integridad física y psicológica
- No quiere dar dinero porque sus parejas se lo gastan en alcohol
- No tiene trabajo, no hay dinero para alimentar y vestir a los hijos
- Celos
- Abandono porque los varones son irresponsables
- No quiere reconocer a su hijo
- No le alcanzan hasta la fecha ropa ni comida
- Su pareja la abuso y por eso ella quedo embarazada

- Su conviviente se comprometió con otra mujer
- Violencia física
- No le pasan pensión alimenticia

Como observamos los problemas de las mujeres con sus parejas no difieren de las situaciones de las mujeres urbanas, sus conflictos giran alrededor de la afectación de su integridad física y psicológica, alimentos y problemas para comunicarse con sus parejas. Más allá de los discursos sobre la complementariedad andina las voces de las mujeres señalan que sus problemas tienen que ver directamente con sus identidades de género.

Se les pregunto luego: ¿cómo resuelven sus conflictos? Y coincidentemente las respuestas se resumen en:

- Dialogan y tratan de resolver (una señaló que a pesar del diálogo él no cambiaba)
- acuden a las autoridades como el Juez de Paz y la Policía Nacional

En la tercera parte de la encuesta se les pregunto sobre la atención en el Juzgado de Paz de su localidad y encontramos coincidentemente que los causas por las cuales las mujeres acuden al Juzgado siguen siendo las mismas que fueron señaladas por las mujeres encuestadas en el 2001.

Cuadro 18: Demandas por las que acudieron ante el Juzgado de Paz las usuarias 2003

Tipo de demanda por la que acudió al Juez de Paz	Porcentaje	
	Congalla	Congalla
Violencia contra la mujer	10%	50%
Filiación ¹²⁰	30%	20%
Alimentos	30%	10%
Separación de cuerpos	20%	--
Otros	10%	20%

Fuente: Encuestas usuarias 2003

Las mujeres de Julcamarca señalaron en su mayoría que era la primera vez que acudían al Juez de Paz, a diferencia de las mujeres de Congalla donde la mitad ya tenía una experiencia previa. Y señalaron además tener experiencias previas de denuncias en la PNP. Las mujeres de Julcamarca al no contar con PNP acudieron a la posta de salud, el gobernador y la Defensoría Comunitaria.

¹²⁰ Es importante no olvidar que en la mayoría de las denuncias para el reconocimiento de la paternidad éstas vienen además con la denuncia por alimentos. De la lectura de las actas tenemos que el cambio en el tipo de denuncia muchas veces varía de acuerdo al criterio del juez por lo que a veces una denuncia por alimentos es registrada como por filiación.

La existencia de una comisaría en Congalla nos explica que la mitad de los casos de estas mujeres fueron derivados por la PNP y la otra mitad acudió por decisión propia. En Julcamarca más de la mitad acudió por voluntad propia, y aconsejadas por un tercero.

El trámite ante el juez de paz se caracteriza según la descripción de algunas de las usuarias por ser lentos, ellas son derivadas por las PNP u otras autoridades, luego deben esperar la notificación a la otra parte, siendo el nudo en esta etapa ya que muchos de los notificados hacen caso omiso de estas, migrando a otras zonas evadiendo las denuncias.

Como se ha constatado en otros estudios los jueces de paz no cuentan con el apoyo de otros órganos y son ellos mismos quienes además deben notificar por no contar con un apoyo. Esto implica que si el denunciado vive en otra comunidad el juez debe dedicar un espacio para movilizarse a dejar la notificación teniendo en cuenta además el costo económico que ello le implica. Pero es curioso que las mujeres señalen lo lento del proceso en las notificaciones, una señala que son tres semanas los que el juez demoro, esto comparando con los plazos del Poder Judicial formal nos expresan las diferencias en las percepciones y exigencias a la justicia de Paz¹²¹.

Las opiniones sobre cómo las trato el Juez de Paz difieren en dos posiciones: las mujeres que sienten que el Juez las trato bien, y otras que señalan que este no las trato bien por favorecer a los varones. Lo importante es que en las usuarias que señalan que el juez las trato bien, hacen énfasis en un trato tutelar, el juez es como un padre *“nos hizo entender que no esta bien que uno viva peleando siempre”, “hizo entender al joven que esta mal que estando enamorados haya maltratado a mi hija”*. De otro lado las mujeres que se quejan de la poca neutralidad de los jueces, señalan actitudes de los jueces que reflejan las actitudes sexistas y representaciones de los jueces sobre los conflictos de las mujeres *“ fue indiferente; da preferencia al varón porque entre varones se ayudan”, “ El Juez me juzgo mucho, me dijo porque yo había tenido mi hijo con él [el padre del niño] que yo tenía la culpa por eso”, “ El Juez de paz me dice: porque no andas con tu esposo , porque sabiendo que es infiel tu le dejas solo. No voy a estar en todos los lados con él. Yo soy enferma porque siempre fui golpeada”, “no me trato bien, dijo que yo tenía la culpa por tener su hijo”*.

Es claro que en cualquiera de las dos posiciones se reflejan visiones sobre los roles y relaciones de género: las mujeres son responsables por haber salido embarazadas, son responsables por estar casadas, ellas deben asumir por tanto los problemas, son las causantes de estos conflictos, tienen un rol que deben cumplir y si no lo hacen entonces deben asumir las consecuencias

Las usuarias encuestadas que afirmaron haber sido bien tratadas señalaron haberse sentido contentas, alegres, satisfechas con los arreglos del juez, las otras revelaron su rabia por no sentirse apoyadas, resentidas con ganas de

¹²¹ Las mujeres asumen que los procesos deben ser más rápidos, sin tener en cuenta que en las ciudades un juicio ante un juez letrado puede demorar como mínimo 06 meses.

vengarse, desprotegidas y tristes porque no encontraron la solución que esperaban.

5.4 Las voces disonantes: lo que dicen las mujeres sobre la justicia de paz

En el referido estudio del IIDH en la sección sobre Perú, tenemos que se seleccionaron cinco modelos exitosos de acceso a la justicia que fueron:

- Justicia de paz
- Justicia Comunal y Rondas Comunales
- Servicios legales no gubernamentales
- Defensoría del Pueblo
- DEMUNAS- Defensorías del Menor y la Familia

De estos cinco modelos la justicia de paz fue señalado como el más exitoso, lo mismo surge de las investigaciones realizadas en los últimos 15 años. La justicia de Paz es percibida por tanto como un mecanismo de respuesta eficiente a todos los factores que limitan o impiden el acceso a la justicia de los sectores mayoritarios de la población, y paradójicamente forma parte del sistema de justicia desde 1823, siendo la instancia más abandonada del sistema judicial.

Entre los principales factores que se señalan han incidido en el éxito de la justicia de paz tenemos:

1. La práctica de la conciliación como medio eficaz de resolución de conflictos lo ha convertido en una instancia judicial confiable
2. La rapidez del trámite
3. La gratuidad o los muy bajos costos
4. Es fundamentalmente oral
5. Los jueces de paz aplican los criterios de justicia y derecho de sus comunidades
6. Los jueces de Paz están interesados en la solución del problema real y no en sólo declarar una respuesta jurídica
7. Los jueces de Paz por su ubicación no están amenazados por influencias de poder político ni económico ni de otra forma que si influyen en otras instancias
8. Constituye una instancia oficial de fácil acceso a la justicia de los sectores mayoritarios de la población a nivel nacional.

Creemos como lo señalamos inicialmente que estas son las fortalezas de la Justicia de Paz, las mismas que compartimos; pero la ausencia de un análisis de género invisibiliza las voces disonantes de las mujeres, que apuntan a señalar las desventajas que las mujeres en razón de su sexo viven en el tratamiento de sus conflictos ante la justicia de Paz.

La justicia de paz reproduce y sostiene desigualdades de género, las mismas que tienen sus raíces en un complejo entramado de mecanismos y discursos que provienen desde el derecho formal y la tradición de las comunidades campesinas y nativas. Por ello es tan importante recuperar la voz de las

mujeres, y analizar las instituciones desde el género, donde podamos trascender las Leyes, por que no son sólo estas las que discriminan, son fundamentalmente las instituciones como la administración de justicia las que las sostienen.

En la encuesta que aplicamos a las usuarias de bs Juzgados de Paz en el 2003 de Julcamarca y Congalla se les pregunto por lo que esperaban cuando acudían al Juzgado de Paz y estas fueron algunas de las respuestas más significativas:

- Esperaba que el trato fuese por igual
- Que me resuelva mi caso y que le dieran el apellido a mi hija
- Que me resuelva mis problemas
- Que me separe de mi pareja
- Solucionar el problema, yo buscaba separarme porque me pegaba, pero, nos reconciamos.
- Que se solucione el problema pero no se soluciono.

Como vemos para las mujeres los conflictos que son llevados ante la Justicia de Paz son trascendentes para sus vidas, de la solución dependen derechos fundamentales como su integridad, su subsistencia económica y la de sus hijos, vivir en paz entre otros. Es importante entonces reconocer que las mujeres en las encuestas que hemos aplicado nos revelan que sus expectativas no se cumplen y por tanto esta lectura donde la justicia de paz es la instancia más “legítima” para la población debe ser revisada a la luz de los intereses de las mujeres.

Se les pregunto a las usuarias si se cumplieron o no sus expectativas y estas respondieron comparativamente entre los dos grupos de usuarias lo siguiente:

Cuadro 19: Cumplimiento de las expectativas de las usuarias 2001 y 2003

¿El juez cumplió con lo que esperaba?	Porcentaje			
	Congalla		Congalla	
	2001	2003	2001	2003
Si cumplió	35,7	60	25	70
No cumplió	64,3	40	75	30

Fuente: Encuestas usuarias 2001 y 2003

Llama la atención el cambio en las opiniones de las mujeres encuestadas, creemos que una de las razones es que en el momento de encuestar a las mujeres usuarias en febrero del 2003, los jueces eran nuevos y estaban estrenando los cargos, de otro lado las capacitaciones recibidas por la Corte y organizaciones no gubernamentales estaban frescas en la actuación de los jueces.

Este cambio permite observar a su vez los cambios en las representaciones de los jueces de paz y la justicia por parte de las mujeres. Las usuarias encuestadas en el 2001 señalaban en la mayoría que los jueces no protegían los derechos de las mujeres, respuesta que coincidía con las percepciones de las mujeres potencialmente usuarias, en el segundo grupo en promedio el 65% considera que si los protege. Las razones que estas mujeres señalan para considerar que el Juez protege los derechos de las mujeres son interesantes porque va apareciendo un discurso de respeto a sus derechos

- Me enseña a que defienda mis derechos como mujer
- Nos enseña a que hagamos respetar nuestros derechos
- Hace prevalecer tus derechos

Además aparecen los mensajes que reclaman protección tutelar de los jueces, y que señalan que el juez les da protección, *“te hacen entender del problema y te ayuda a solucionar”*.

Pero curiosamente las mujeres a su vez opinan que las razones por la que no protegen los derechos de las mujeres tienen que ver más que con criterios legales y jurídicos con representaciones de género, así tenemos que las señoras señalan:

- Son machistas y les falta decisión
- entre los varones se apoyan, son injustos
- Te ayudan, te hacen entender, pero luego no hacen seguimiento
- En la comunidad hay compadrazgos, hay familiares y se apoyan entre ellos
- Si son familiares queda el caso archivado, eres mujer tienes la culpa.
- Más le apoyan al varón

De igual manera nos llama la atención que en el segundo grupo donde las respuestas en su mayoría son positivas, al preguntárseles si prefieren un hombre o una mujer de juez, estas mayoritariamente responden que prefieren jueces mujeres. Luego al preguntárseles por su preferencia sobre si el juez sea de la ciudad o del campo la mayoría señala que prefieren que sea de la ciudad, lo cual nos deja la pregunta ¿si ahora están más satisfechas con la labor del juez porque preferirían uno de la ciudad? Y creemos que esto responde a la imagen de que lo foráneo, vinculado a lo urbano, es siempre mejor y esto es mas acentuado en localidades como Julcamarca donde el grado de instrucción de sus pobladores es mayor y están más conectados con Huamanga, a diferencia de Congalla que es más tradicional.

Cuadro 20: Preferencias sobre la procedencia de los jueces de paz por las usuarias 2001 y 2003.

¿Usted preferiría que el Juez sea de la comunidad o de la ciudad?	Porcentaje			
	Congalla		Congalla	
	2001	2001	2001	2001
De la comunidad	31,25	50	31,25	10
De la ciudad	68,25	50	56,25	90

Fuente: Encuestas usuarias 2001 y 2003

Sus explicaciones de porque deben ser de la ciudad responden a sus imágenes de los “otros”, los más modernos y por tanto más preparados que romperían los favoritismos del Juez con los varones de la comunidad. Ellas señalan que prefieren a los jueces de la ciudad porque:

- Tienen mayor conocimiento
- Haría mejor las cosas de acuerdo a la Ley
- Porque saben más de leyes
- Porque tienen más capacidad
- Se apoyaría en la Ley y no entre paisanos y familiares
- Son profesionales
- Conocen de leyes, no habría soluciones a medias

Pero a la vez aparecen voces que reflejan también los temores, dicen algunas usuarias que estos son profesionales pero cobrarían y la comunidad no tiene como pagar porque no tienen recursos.

5.5 Lo que piensan hombres y mujeres: resultados de dos Grupos focales

Estas percepciones sobre expectativas y miradas sobre la justicia de paz coinciden con la opinión de hombres y mujeres de la comunidad. En el año 2003 hicimos dos grupos focales, uno en cada comunidad. Se seleccionaron hombre y mujeres que vivieran más de 10 años en la comunidad por considerar que se requerían las opiniones de personas con conocimiento de las instituciones y prácticas al interior de sus localidades. La convocatoria se hizo con el apoyo de las Defensorías comunitarias de Julcamarca y Congalla.

En los dos grupos focales se buscó identificar percepciones sobre las relaciones entre hombres y mujeres al interior de sus comunidades, los cambios que han sucedido en las mismas y sus representaciones sobre la actuación de sus autoridades frente a situaciones que afectan los derechos de las mujeres.

En Congalla el grupo focal convocó a 11 personas, 3 hombres y 8 mujeres de las comunidades de Congalla, San Miguel, Patacancha, Aleluya y Totorá. El

grupo unánimemente coincidió en que las comunidades de Congalla no se valora a las mujeres, se cree que éstas deben atender a los varones, preparar los alimentos, lavar la ropa etc.

Los varones señalaron que mucho de esto se debe a que si ellos ayudan a sus mujeres serán tratados por los otros varones como “*sacolargos*”, algunos dicen ya haberlo superado pero otros aún creen que no pueden ayudar a sus mujeres. Además señalaron que dos factores que inciden en la violación de derechos de las mujeres en sus comunidades son el alcoholismo, que se da entre varones y mujeres, y el alto índice de analfabetismo entre las mujeres¹²², la educación sigue siendo visto como un factor clave para la superación y la mejora en la ubicación social principalmente en la situación de las mujeres¹²³.

En Julcamarca se convocó a 14 personas, 5 varones y 9 mujeres, de las comunidades de Julcamarca, Yuracocha y Anchachuay. En este grupo se coincidió en que aun persisten los problemas de analfabetismo y alcoholismo, pero se señaló que son pocas las mujeres que conocen sus derechos lo cual hace que estas tengan una frágil autoestima. Ello en un contexto donde se viven las secuelas de la violencia política y los problemas del desempleo de los varones.

En los dos grupos su percepción de las autoridades es negativa. Señalan que las autoridades discriminan a las mujeres y pasa que cuando son mujeres las que acceden a los cargos, son sus esposos quienes en realidad deciden por ellas. Se señaló también que los jueces no resuelven de acuerdo a las leyes sino a sus criterios que muchas veces no son los más justos o actúan de acuerdo a los reglamentos de la comunidad, donde priman los intereses colectivos más allá de la protección de los derechos de las mujeres. Esto agravado porque los jueces y las autoridades en general no conocen adecuadamente sus funciones y muchas veces se confunden los roles.

Las mujeres enfáticamente señalaron que las autoridades no protegen los derechos de las mujeres porque se apoyan y encubren entre varones, más si son parientes, estos archivan el caso o no les dan la debida importancia. Pero también señalaron que un problema permanente es la ausencia de seguimiento de los casos, usualmente manifestaron se termina con la firma del acto de compromiso pero de allí para adelante no se sabe si se cumplió o no. Otro factor que obstaculiza la protección de los derechos de las mujeres es que aún los comuneros y algunas mujeres no permiten que el juez intervenga en los conflictos familiares como los casos de violencia familiar, usualmente los varones señalan “*porque se meten en mi vida*”, “*No les debe importar lo que pasa con mi familia*”, etc.

¹²² Estos dos factores podemos señalar son frecuentemente señalados por hombres y mujeres en las zonas rurales.

¹²³ Así por ejemplo se señaló que son los más jóvenes quienes están cambiando las actitudes hacia las mujeres a diferencia de las personas mayores quienes no han asistido a los centros educativos

Podemos señalar por tanto, que los y las participantes de estos grupos focales señalaron cuatro puntos críticos en el proceso de atención por parte del juez de paz:

- a. Las mujeres no denuncian (violencia familiar, maltrato infantil, reconocimiento de hijos, alimentos, etc.) por miedo o vergüenza, porque detrás de ellas están las costumbres, el que dirá la gente o el miedo a quedarse solas, perder los bienes que han adquirido como pareja y que sus hijos se queden sin padres.
- b. Las mujeres no denuncian porque no se sienten protegidas por los jueces, además de las razones que hemos mencionado señalan que los jueces y otras autoridades (tenientes gobernadores, presidentes comunales, etc.) usualmente les echan la culpa de los problemas, y si son muy pobres y viven en anexos alejados no pueden cubrir los gastos que les implica acudir al juez de paz que usualmente está en la comunidad, que a la vez es capital del distrito.
- c. El Juez no sanciona a los responsables como la ley señala. Los jueces en aplicación de sus reglamentos comunales sanciona para que los culpables hagan faenas o pagar algún monto en beneficio de la comunidad pero no repara a la familia o a la persona afectada. Las normas consuetudinarias no son favorables para las mujeres por eso ellas quieren que se aplique la Ley.
- d. No hay seguimiento a los compromisos adoptados en las actas de conciliación ni mecanismos para garantizar el cumplimiento de los mismos, no hay ninguna garantía de que el acuerdo se cumpla.

Reflexiones finales y propuesta: La nueva Reforma Judicial y las nuevas oportunidades para la protección de los derechos de las mujeres

Desde inicios del 2003 el Poder Judicial ha sido una de las estrellas en la escena pública debido a los escándalos que han suscitado algunos fallos. El caso Pantel, la liberación de delincuentes avezados, el archivamiento del caso del millón de firmas falsificadas y la sentencia que exculpaba a Vladimiro Montesinos de uno de sus múltiples delitos, por uno de los jueces más controvertidos de este régimen, son algunas de las razones que explican el 85% de niveles de desconfianza hacía el Poder Judicial por la población¹²⁴.

Estos escándalos motivaron que en el discurso presidencial de Julio del 2004, se anunciara desde el Poder Ejecutivo medidas para emprender una nueva reforma¹²⁵. A inicios del 2003 ya la sala plena de la Corte Suprema declaró en reestructuración el Poder Judicial, similar iniciativa se dio en el Ministerio Público, donde se anunciaban las “autoreformas”. Se inició la discusión de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, se creó un Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Modernización del Sistema Nacional de Administración de Justicia (GTAN) que debe implementar un Plan Estratégico de Modernización de la Justicia para los próximos cinco años y, en las propuestas de reforma constitucional se tratan temas vinculados con el sistema de justicia¹²⁶.

No es exagerado decir, sin embargo, que hasta la fecha no se ha producido ningún cambio sustancial en el Poder Judicial y, más bien, la gran mayoría de los problemas diagnosticados en el proceso de reforma iniciado en 1995 siguen estando vigentes, tales como la lentitud en el trámite de los procesos, congestión y sobrecarga en el despacho judicial, elevado número de presos sin condenas, atraso tecnológico, infraestructura inadecuada, procedimientos poco transparentes e inaccesibles al justiciable, corrupción, etc. En síntesis, ausencia de políticas públicas judiciales que incorporen la visión y necesidades del usuario del servicio de justicia.

Sugieren algunos especialistas que el sistema de justicia peruano está cerca del colapso por la excesiva carga procesal, la falta de medios materiales, la ineficiencia, el formalismo, la corrupción, etc. A ello sumémosle que en el año 2003 el presupuesto destinado a modernización del Poder Judicial era del 0.02% del presupuesto del Poder Judicial es decir 29,000 dólares¹²⁷.

¹²⁴ 24 de Setiembre del 2003

¹²⁵ Declaraciones del Presidente Toledo en el discurso presidencial del 28 de Julio del 2003, que provocaron el desgarramiento de vestiduras por parte de los magistrados al considerar que se estaba violando su autonomía.

¹²⁶ También es importante resaltar el funcionamiento del Consejo Nacional de la Magistratura, aunque sus acciones no dejan de estar exentas de críticas por la ausencia de transparencia en sus decisiones, sobre todo en el tema de las ratificaciones de jueces y fiscales

¹²⁷ A diferencia de Colombia que este mismo año ha invertido 55 millones de dólares en reforma judicial.

Las medidas planteadas en los cinco informes temáticos son medidas que apuntan a resolver situaciones coyunturales y no contribuyen a resolver los problemas de fondo¹²⁸.

La prometedora idea del Acuerdo Nacional por la Justicia ha sido actualmente desplazada por la creación, mediante Ley 28083, del CERIAJUS. Este organismo ha generado reacciones adversas en los principales representantes de la administración de justicia en el País, su creación por el Congreso, con una participación “excesiva” de representantes de la sociedad Civil, les parece inaceptable. La labor de esta comisión es elaborar en 180 días un plan integral de reforma. Este es un rápido panorama del estado de la cuestión del nuevo intento de Reforma

¿Aparecen en estas nuevas propuestas medidas que apunten a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres? El plan estratégico y lineamientos para la implementación de la Reforma diseñada por el grupo de trabajo de alto nivel para la modernización del sistema nacional de administración de justicia en Octubre del 2001, no menciona una sola vez la palabra mujeres, ni desarrolla ejes ni acciones relacionadas con mecanismos para garantizar el acceso a la justicia de los sectores tradicionalmente excluidos. El documento hace referencia al término usuarios, y es aparentemente neutral al género, donde lo que se busca es garantizar la adecuada prestación del servicio y su participación en el Sistema Nacional de Administración de Justicia facilitando el acceso a la información.

En este documento se señala como misión del Sistema lo siguiente: *“Brindar seguridad jurídica a través de la prestación de servicios de administración de justicia de calidad y generar confianza en los ciudadanos respecto de que cuentan con mecanismos eficaces y confiables para resolver los conflictos de la vida social en el marco de un Estado de Derecho que garantice la igualdad ante la ley”*.

El desconocimiento de que el Estado a través del ejercicio de su función jurisdiccional discrimina por género, ya sea por omisión o por resultado, no es parte del diagnóstico y menos de las propuestas de reforma. Las mujeres exigen por tanto que en el ámbito jurisdiccional se dé un tipo y calidad diferenciada de tutela que se traduzca en mecanismos de acceso y garantías dentro del proceso en el plano formal y consuetudinario de la administración de justicia que reconozca las desigualdades de género.

Asimismo el eje 6 sobre Participación de la Sociedad Civil, Transparencia e Imagen Institucional del plan estratégico y lineamientos para la implementación de la reforma, se plantea como objetivo desarrollar una consulta pública sobre la materialización del mandato constitucional de elección de jueces de paz y la posibilidad de elección para jueces de primera instancia. De igual manera se plantea identificar ámbitos de adecuación normativa en los campos sustantivos,

¹²⁸ El Presidente de la Corte Suprema Hugo Sivina anunció catorce medidas urgentes, de las cuales cuatro estaban orientada a cambios a largo plazo: i) ley de carrera judicial, ii) consenso sobre los mecanismos de selección, ratificación y capacitación de magistrados, iii) proyecto de ley para sistema disciplinario y iv) creación de una instancia suprainstitucional para diseñar plan de reestructuración procesal.

orgánicos y procesales por rama jurisdiccional, donde se señalan las áreas de Justicia Familiar y Justicia de Paz y Comunidades.

Los resultados de nuestro trabajo de campo nos revelan una mirada crítica de la justicia de paz, la misma que tiene como fundamento la discriminación por razones de sexo y género que se revela en la resolución de conflictos por los jueces de paz. Discriminación que se sustenta en tradiciones comunales, y otras, en lo enraizado del sistema patriarcal que nos cruza a andinos y mestizos. Esta discriminación constituye como lo hemos señalado un obstáculo para el acceso a la justicia de las mujeres principalmente de las mujeres rurales.

Pero esto es más complejo si tomamos en cuenta que las mujeres rurales, al igual que los varones, sólo tienen acceso a la justicia de paz, la justicia formal existe para la población que puede cubrir sus costos y acceder geográficamente a ella, además de las representaciones de los jueces letrados en los imaginarios de los pueblos andinos. Y es esta justicia de paz la que a pesar de los esfuerzos de algunas instituciones, no es relevante para la clase política de este país, la justicia de paz es la justicia de los pobres, de los excluidos, aquellos a quienes les ha sido negados no sólo el derecho de acceder a la justicia, sino casi todos los derechos inherentes a su condición de ciudadanos y ciudadanas. La justicia de paz es vista, en el mejor de los casos, como una justicia necesaria porque descarga al sistema formal de administración de justicia de los casos tan poco relevantes para el “derecho” como pueden ser los conflictos de los hombres y mujeres rurales.

En este panorama, la justicia de paz es la única instancia accesible a las mujeres¹²⁹, pero esta no es relevante en los proyectos de reforma judicial, como tampoco lo es la preocupación por eliminar la discriminación y el sexismo que afecta a las mujeres en su derecho de acceso a la justicia y de obtención de tutela efectiva, ¿qué hacer entonces para atender la situación de desprotección de las mujeres rurales en materia de justicia?

Más allá de las diversas propuestas que algunas instituciones están llevando a cabo, creemos que debemos apostar por considerar la necesidad de garantizar el acceso a la justicia con equidad de género desde el campo de las políticas sociales. El acceso a la justicia, en su múltiple complejidad, requiere un desarrollo como política de estado que cruce la responsabilidad multisectorial de los diversos organismos, además del Poder Judicial. Sólo su reconocimiento como política pública puede garantizar un tratamiento integral que reconozca como meta la eliminación del trato discriminatorio por razones de sexo y género a las mujeres y entre ellas el reconocimiento de la situación de las mujeres rurales.

En este orden es que consideramos que las posibilidades del ejercicio del derecho al acceso a la justicia, deben ser garantizados a través de políticas sociales, en tanto involucran derechos de interés colectivos y reconociendo en

¹²⁹ Esto también es relativo ya que en su mayoría los jueces de paz viven en las capitales de los distritos o en las comunidades madres y por tanto para muchas mujeres que viven en anexos lejanos sólo les queda resolver sus conflictos con las autoridades comunales.

estas su potencial para atender la mejora de las condiciones de vida de las personas en su más amplio sentido. Entendemos entonces que una política social es una política pública, definida por Bejar como un conjunto de criterios que orienten el comportamiento del estado sobre un tema específico sentido por su población (Bejar; 2001)¹³⁰

En nuestro país, el acceso a la justicia no está definido como parte de una política social, Anderson en su configuración lo pone en interrogante¹³¹. Y es que en Sociedades de Bienestar, sostiene la autora, el acceso a la justicia se encuentra incorporada en la matriz de las funciones inherentes a sus Estados. Nosotros sostenemos que en países como el nuestro, en donde el 75% de todos los magistrados son ciudadanos que asumen como individuos y como representantes de su comunidad los costos de la administración de justicia, es discutible asumirlo como parte de las funciones esenciales que nuestro Estado desempeña.

La justicia de Paz cuestiona la modernidad de nuestro Estado, ya que a diferencia de las sociedades europeas no se completó el proceso de transformación de las relaciones sociales. En Europa, sus sociedades mutaron de sociedades estamentales a sociedades de individuos y en sociedades de clases cuya igualdad jurídica, política y social es compatible con su desigualdad económica.

En el Perú la formación de la ciudadanía y del Estado se ha visto además marcada por la heterogeneidad étnica, ya que los criollos se han negado durante nuestra historia republicana a reconocer a otros grupos sociales.

No es nuestro interés hacer una revisión exhaustiva del tema, pero si nos interesa comprender que el tema del acceso a la justicia está directamente

¹³⁰ [Algun@s](#) especialistas consideran que las políticas públicas son diferentes a las políticas sociales porque las analizan desde un enfoque neoliberal donde las políticas sociales son marginales a las políticas económicas y productivas. De otro lado los modelos de políticas sociales según Héctor Bejar son dos el modelo marginal por el cual el estado interviene en aquello que los individuos no pueden solucionar por sí mismos contratando su propia previsión social y de otro lado el modelo institucional por el cual el estado no reconoce ningún límite fijo para los compromisos del estado en el bienestar social porque tiende a la asistencia universal y supone que el bienestar del individuo es responsabilidad del colectivo social.

¹³¹ Según esta misma autora el conjunto de legislación, instituciones, servicios públicos, programas y prácticas que en este momento se dirigen a solucionar los problemas de bienestar en el Perú podría ser comparable a lo que existía en Inglaterra en los años 20, a los Estados Unidos antes del New Deal de los 30, o al Japón en los 50 (Anderson, 1993), a pesar de la implementación de nuevos modelos, los fundamentos de nuestras políticas sociales siguen ancladas en tratar de eliminar la pobreza- asumiéndola como una condición individual y no como un fenómeno social- y reduciendo a programas de asistencia social. Ante esto Anderson plantea una reformulación de las políticas sociales en nuestro país donde el fin no sea sólo la reducción de la pobreza sino la búsqueda de la equidad. La autora parte de reconocer que la pobreza en las sociedades latinoamericanas no es sólo un producto de las desigualdades económicas sino que han sido producidas fundamentalmente por las condiciones de exclusión económica y política que impide el acceso de vastos grupos a una justa distribución de la riqueza.

relacionado con el proceso de construcción del Estado y la ciudadanía¹³². Entonces ¿cómo reconocer si el acceso a la justicia es o no una política social?, nosotros creemos que no ha habido en nuestro país una discusión sobre el tema a pesar de que la implementación del modelo neoliberal y las políticas de ajuste estructural han mellado seriamente las posibilidades de la ciudadanía de proteger sus derechos.

La configuración de las políticas sociales en el Perú, según Anderson, se dividen en cuatro áreas: “(i) Normatividad que rige la organización social implícita en las leyes, políticas y programas, (ii) la previsión social, (iii) los sistemas de servicios mayores como sistema educativo, servicios de salud, vivienda, cuidado diurno, cárceles, ¿justicia? Y (iv) el tratamiento a grupos excepcionales por privación de sus capacidades, privación de hacer reclamos a la sociedad”

Creemos que el acceso a la justicia puede ser asumida como parte del tercer ámbito, teniendo en cuenta que no todas las personas somos iguales, y ello porque no poseemos la misma amplitud de libertad, las mismas oportunidades ni las mismas condiciones materiales para satisfacer necesidades y ejercer derechos. Su incorporación como política social permitiría contar con una herramienta poderosa para mejorar las posibilidades de la ciudadanía de proteger sus derechos superando sus desigualdades.

El acceso a la justicia con equidad significa desde el campo de las políticas sociales la responsabilidad que tiene el Estado de proporcionar los recursos profesionales, procedimentales y materiales disponibles a favor de toda persona sin ninguna distinción que requiera de la protección de sus derechos en el aparato jurisdiccional, el ámbito administrativo y en el campo de los medios alternativos de conflicto, teniendo en cuenta sus posibilidades económicas y culturales.

No proporcionar estos medios es colocar a la ciudadanía en una situación de indefensión; entendida en palabras de Oscar Schiappa, como *“la situación de imposibilidad personal de lograr por medios judiciales, alterjudiciales o administrativos, la protección de sus derechos y libertades de los que se es titular, o de apelar a todos los recursos legalmente hábiles de defensa dentro de un proceso en el que se es parte o inculgado”*¹³³

¹³² Carlos Franco nos plantea que este tipo de relación se sustenta principalmente en el factor étnico-cultural que predomina en un país como el nuestro. Patrón étnico-cultural que distingue y separa a ciertas élites sociales- empresariales y políticas de la mayoría de la población y que actúa condicionando, por un lado, sus preferencias, elección y modalidades de aplicación de las políticas públicas. Es aquí donde aparece el concepto de pobreza pero que en países como el nuestro se mezcla con la noción de exclusión. Sonia Fleury define la exclusión como: la falta de incorporación de parte significativa de la población a la comunidad social y política, negándose sistemáticamente sus derechos de ciudadanía como la igualdad ante la Ley y las instituciones públicas, e impidiéndose su acceso a la riqueza producida en el país. Esta fractura socio política limita la constitución de una dimensión nacional, entendida como pertenencia de los individuos residentes en su territorio, subordinado a un mismo poder, a un orden simbólico, económico y político común

¹³³ Schiappa- Petra, Oscar. El problema del acceso a la justicia en el Perú en Acceso a la Justicia. Poder Judicial. Lima, 1997. P.21

La indefensión está ligada al tema de pobreza, y a la cultura de la desigualdad en el que se han construido nuestras instituciones, en EE.UU. la primera oleada del movimiento ciudadano a favor del acceso a la justicia en los años 60, era parte de toda una corriente de lucha contra la pobreza. Desde esta mirada la pobreza y la indefensión, además de representar situaciones de carencia de recursos materiales o institucionales, agudizan las necesidades humanas y recortan la libertad inherente a la dignidad de un ser humano de elegir las posibilidades de vivir en paz.

“El acceso a la justicia no es sólo un derecho humano, lo que significa en sí mucho. Es también una necesidad humana y un satisfactor de otras necesidades humanas básicas. De allí que se justifique considerar a la indefensión como una de las carencias que caracteriza a una situación de pobreza, dentro de los enfoques de necesidades básicas insatisfechas o de satisfactores”¹³⁴

Según los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda de 1993, este mismo autor afirma que 9/10 personas sufren los efectos combinados de la pobreza y la falta de oportunidades de acceso a la justicia. Lo cual significa que la mayor parte de la ciudadanía de nuestro país se encuentra en una situación de indefensión generalizada y en una situación de permanente violación a sus derechos humanos. Esto además se agudiza en sectores como las mujeres que por razones de violencia de género son la evidencia más grave de la indefensión y la falta de oportunidades para proteger sus derechos humanos y satisfacer sus necesidades básicas como seres humanos.

En ese panorama debemos tener en cuenta que el nuevo entorno económico, social y político a nivel nacional e internacional después del fracaso de las reformas emprendidas en el marco del consenso de Washington, abren nuevas posibilidades de relación entre estado y sociedad civil. En ese contexto creemos que enfoques como la equidad social, deben guiar esa nueva relación, donde se reconozca que la igualdad jurídica de derechos es insuficiente para garantizar la plena igualdad de oportunidades y donde se requiere de la eliminación de obstáculos económicos, sociales, culturales y políticos que obstruyan el ejercicio de derechos.

Hoy además existe un consenso por lo menos formal de que los estados deben asumir políticas de género¹³⁵ para contrarrestar los efectos negativos de las fuerzas sociales, culturales y de mercado que producen, mantienen o acentúan desigualdades entre los géneros y una mayor exclusión de las mujeres. Sabemos que este proceso es aún novedoso y complejo en América latina, pero creemos que el acceso a la justicia de las mujeres desde un enfoque de equidad de género ha sido el tema más ausente en nuestra negociación con los estados.

¹³⁴ Schiappa- Petra, Oscar. Idem. P.23

¹³⁵ Irma Arraigada citando a Guzmán sostiene que género en las políticas públicas implica la voluntad explícita de promover una redistribución entre los géneros en términos de asignación de recursos públicos, derechos civiles y de participación, posiciones de poder y autoridad y valoración de trabajos de hombres y mujeres.

Así por ejemplo, no podemos desconocer que los estados de bienestar trastornan la separación entre lo público y lo privado, porque como señala Judith Astelarra, la mayoría de servicios que ofrece el estado se comparten entre el estado y la familia. Los derechos sociales como el acceso a la justicia tienen que ver principalmente con circunstancias vinculadas a la vida personal y cotidiana, y son las mujeres las que en casi todos los países asumen los costos de los servicios sociales con su trabajo voluntario y no remunerado.

Astelarra sostiene que la existencia de los derechos sociales incorpora la vida privada al ámbito de la política y por tanto a la vida pública; pero ello no ha significado un cambio de estatus en la vida de las mujeres, se sigue asumiendo que el rol esencial de las mujeres es el cuidado de la familia y por tanto se sigue asumiendo que los destinatarios de las políticas sociales son las familias y no las mujeres

Visibilizar por tanto que las políticas sobre justicia -más allá de la práctica de los operadores y los servicios en si mismos-, no son neutras al género y por tanto no pueden ser universales, debe ser parte de la agenda de género en el país. Si bien seguimos con una orientación de las políticas sociales hacia programas de emergencia, creemos que la incorporación del acceso a la justicia como derecho de las mujeres debe ser asumida como parte de estas, por ser uno de los puntos vulnerables para la adecuada protección de los derechos de las mujeres.

Esta discusión se debe enmarcar por tanto en lo que se denomina la redefinición del contrato sexual, donde la definición de las políticas sociales tengan como punto de partida las dimensiones de las esferas reproductivas que definen las identidades de las mujeres; sólo así es posible entender que los conflictos por los que las mujeres acuden a las puertas del sistema de administración de justicia tiene su origen en su identidad de género, tales como los casos de alimentos, separaciones, violencia doméstica, etc. Las demandas de las mujeres ante la justicia no pueden seguir siendo vistas como residuales, porque es la sociedad y el estado los responsables de la subordinación de las mujeres. No podemos olvidar que la discriminación de género tiene además entre sus elementos fortalecedores al propio estado, como dice Patricia Provoste la construcción social de la mujer en un mundo familiar y doméstico no sólo está en la base de la legislación y la justicia de familia, sino de muchas de las políticas e instituciones del estado.

Es por tanto desde un enfoque de derechos que se plantea la necesidad de diseñar políticas sociales que garanticen el acceso a la justicia de las mujeres en todos los ámbitos de la administración de justicia, donde la modernización y reforma del Poder judicial sea una oportunidad.

Esto debe ir de la mano con la posibilidad de que las mujeres, en este caso las mujeres rurales, descubran que la situación que viven no es sólo un problema personal o de ella con el juez, principalmente en comunidades donde la tradición ha naturalizado las desigualdades a través del discurso idílico de la

complementariedad, y asuman que más allá de una afectación individual la resolución de su conflicto surge de un problema social.

Por eso también es necesario redefinir posiciones y estrategias desde los movimientos de mujeres. Por mucho tiempo hemos estado preocupadas en brindar y exigir servicios adecuados para las mujeres, además de mostrar la práctica sexista de los operadores de justicia, dejando de lado las preocupaciones por la transformación del sistema en sí mismo. Es insuficiente lo que, por ejemplo, desde el feminismo en el Perú se ha levantado sobre la crítica al Derecho y al sistema de justicia. ¿Cómo nuestro sistema judicial opera y reproduce las desigualdades de género? Es una pregunta que pocas veces nos las hemos hecho, y menos aún hemos hurgado en las necesidades de justicia de las mujeres campesinas y nativas.

Creemos que nuestras luchas por ganar derechos deben ir a la par de las luchas por garantizar la satisfacción y el ejercicio de los mismos; por tanto las dificultades de acceso a la justicia y de sostenerse en el proceso judicial constituyen la mayor discriminación que enfrentan las mujeres, además de los obstáculos compartidos con los varones.

Las mujeres enfrentan obstáculos por su condición de mujeres. Así, en el caso de la justicia de Paz, el modelo señalado como el más exitoso de acceso a la justicia del Perú, es visto por las mujeres como injusto en la atención de sus conflictos y donde las razones de esa “injusticia” son los códigos culturales que el juez reproduce en sus resoluciones, donde la tradición expresada en la actuación del Juez de paz mantiene estructuras patriarcales que subordinan a las mujeres.

Creemos que un proceso de reforma del Poder Judicial como parte del proceso marco de reforma del estado tiene como objetivo hacer que sus ciudadanos y ciudadanas sientan que el estado les pertenece y las instituciones que lo constituyen están a su servicio, por tanto no podemos aceptar que la justicia de paz sea asumida como complementaria ante el vacío que el Poder judicial no cubre.

Finalmente nuestra apuesta se enmarca en el supuesto de que las instituciones expresan las relaciones de poder y de interés de una determinada sociedad, por ello las transformaciones que se impulsen deben asumir la lucha contra toda forma de discriminación en el ejercicio de los derechos de las mujeres si es que se apuesta por una democracia real que incluya a aquellos que desde la constitución de la República no fueron parte del proyecto llamado nación peruana.

Conclusiones

1. Los diversos trabajos sobre el tema han concluido, como se ha confirmado en este estudio, que en la resolución de conflictos de la Justicia de Paz intervienen los usos, costumbres, principios, creencias y prácticas que son parte del conjunto de normas que regulan la vida social en zonas rurales y urbano marginales. Pero es importante reconocer la particularidad con la que cada juez actúa, dada la existencia y vigencia de diversas matrices culturales en nuestro país y factores como la cercanía o lejanía de las ciudades y de las instituciones del estado, el acceso al mercado, la tasa de migración, y el grado de escolaridad de su población, además de los antecedentes históricos de cada localidad.

2. Las tres cuartas partes del número total de jueces de Paz se encuentran en la sierra, lo cual puede ser un indicio con otros datos económicos y lo revelado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación del abandono de la población campesina y nativa por los gobiernos de turno. Esto nos permitirá también acercarnos al perfil de los principales beneficiarios de la justicia de paz y visibilizar las causas estructurales de la exclusión de la justicia del Paz en los proyectos de Reforma judicial emprendidos hasta hoy en nuestro país. Un claro ejemplo de ello es que los jueces encuestados han tenido muy pocas oportunidades de ser capacitados para el mejor desempeño de sus cargos. Y cuando esto ha ocurrido ello no ha pasado de una sesión de capacitación, lo que sin duda no genera mayores cambios en sus prácticas

3. Tomando como referencia el diagnóstico del IDL tenemos que el 94,5% de los jueces de paz son varones. Los diferentes esfuerzos de organismos no gubernamentales por incentivar la participación de mujeres en las elecciones de jueces de Paz son aún iniciativas localizadas y de débil sostenibilidad en el tiempo. Esta ausencia de mujeres como jueces de paz explica en parte que la mayoría de mujeres encuestadas (potencialmente usuarias y usuarias) expresen su preferencia por que el Juez de paz sea mujer, dado que consideran que ellas entenderían mejor sus conflictos y revelan una idealizada solidaridad de género entre mujeres.

4. Un primer rasgo distintivo entre los jueces encuestados- y que revela la complejidad de la justicia de Paz-, de estos dos distritos Julcamarca cuenta con jueces más instruidos a diferencia de Congalla, donde los jueces están entre primaria completa y secundaria incompleta. Los jueces que muestran grado de instrucción superior son profesores de escuelas y colegios de la localidad. Este cambio en la formación de los jueces está transformando los discursos de los jueces en la resolución de sus conflictos, aparece ya un discurso de derechos y se evidencian las brechas entre las comunidades más cercanas a la modernidad como Julcamarca y las más tradicionales como Congalla. Así por ejemplo el criterio de la antigüedad como residente para ser elegido juez de paz se está relativizando: los jueces de Julcamarca son los que están entre los 10 y 20 años de residencia, a diferencia de Congalla, donde de los dos grupos la mayoría tiene más de 20 años, lo que tiene que ver con los rasgos más tradicionales de esta comunidad.

5. Los jueces de paz no son la excepción a la práctica discriminatoria en contra de las mujeres a través de la práctica de la reconciliación. Su ubicación en contextos como el de economías rurales donde la familia constituye la unidad básica de producción y de consumo, determina que en conflictos de pareja, o entre familiares, pueden verse amenazados la existencia y supervivencia de la familia y de la comunidad. Es importante destacar además la superposición que existe entre las esferas públicas y privadas que llevan a que muchos de los conflictos atendidos por los jueces de paz correspondan a ámbitos que desde nuestra perspectiva podríamos considerar como íntimos, tales como la regulación de la vida sexual de la pareja.

3. Las representaciones sociales que los jueces encuestados manejan sobre el modelo de femineidad y los roles de género nos indican que las virtudes de las mujeres, razones por las cuales las hacen ser elegidas como futuras esposas, son la sencillez, humildad, ser trabajadora, dedicación, "gusto" por las tareas domésticas y la obediencia. Las dos jueces mujeres encuestadas revelaron que son la honestidad, la comprensión y el grado de instrucción superior lo que buscan en un esposo. Son estas representaciones que giran alrededor de intereses distintos entre hombres y mujeres las que se proyectan en las actas estudiadas por los jueces de Paz.

Pero las representaciones sociales de género de los jueces están cruzadas por factores como el grado de instrucción y situación socio-económica. Así mientras que para los jueces de Congalla el mayor problema en su relación de pareja eran los chismes, los jueces de Julcamarca señalaron que el principal problema que afrontan con sus parejas es la incomprensión o falta de comunicación por el bajo nivel educativo de sus cónyuges, además del exceso de trabajo que tienen.

4. Los jueces entrevistados en esta investigación afirman que ante los conflictos la solución se encuentra "conversando"; el diálogo aparece así como condición para mantener la armonía de la familia y la comunidad. Esta también es la forma cómo resuelven los conflictos que llegan a su despacho. Creemos por tanto que estos son indicios para considerar que la Justicia de Paz es una reproducción de los mecanismos familiares para la resolución de los conflictos. El juez, en su rol conciliador, en los hechos mantiene el status quo. No esta exento, en comunidades pequeñas, a relaciones de compadrazgo que le dificultan tener una posición neutral a los conflictos.

5. En los Juzgados de paz de Congalla y Julcamarca la mayor demanda viene de las mujeres. Los jueces coinciden en señalar que son estas las que más acuden a sus despachos. Las causas están relacionadas con violencia física y psicológica de parte de sus parejas a ellas y a sus hijos, casos de abandono y alimentos. Esto coincide con lo señalado con las mujeres encuestadas y los casos que las usuarias señalan las han llevado ante los jueces de Paz.

7. Las mujeres potencialmente usuarias encuestadas de ambas comunidades tienen en promedio 33 años de edad. Casi todas han pasado por experiencias de migración, lo cual es importante destacar porque esa experiencia les ofrece una visión distinta del modelo de justicia que esperan. Así por ejemplo a diferencia de las usuarias encuestadas en el 2001 y 2003, las mujeres potencialmente usuarias siguen apostando a que el juez de paz sea de la misma comunidad primando el criterio de que conoce la realidad local, a diferencia de las usuarias que optan porque el juez de paz sea de la ciudad, primando el criterio de que estos están “más preparados”.

8. Las potencialmente usuarias de ambas comunidades revelan que los conflictos más frecuentes que sufren las mujeres de sus comunidades son violencia doméstica, abandono de sus parejas y alimentos. Pero son las mujeres de Julcamarca quienes ponen más énfasis en los casos de violencia mientras que las de Congalla señalan con un porcentaje un poco más alto los casos de alimentos. Estas diferencias son más visibles en las encuestas a usuarias.

9. Las mujeres potencialmente usuarias de Congalla señalan en un 56,75% que el Juez de Paz no protege los derechos de las mujeres y un 26,6% cree que sólo a veces, señalan que esto se debe fundamentalmente a la corrupción y a que desconocen los derechos humanos. Las mujeres potencialmente usuarias de Julcamarca son más ambivalentes y un 22,7% cree que no protegen los derechos de las mujeres vs. un 31,8% que cree que sí. Curiosamente el 45,5% cree que sólo a veces los protegen. Las que opinaron que no los protegen señalaron en un 64,3% que la causa es su desconocimiento de los derechos humanos.

10. Las mujeres potencialmente usuarias coinciden en señalar que prefieren que los jueces sean mujeres, porque ello les permitiría tener mayor confianza para contar sus casos y porque eso les garantiza una mayor comprensión de sus problemas.

11. En los Juzgados de Paz de Congalla y Julcamarca la mayor parte de las demandas proviene de las mujeres. Las mujeres usuarias encuestadas en el 2001 reflejan además que el tipo de conflictos denunciados varía dependiendo de factores socio-económicos. En Congalla la razón principal para acudir ante el Juez de Paz son casos de alimentos, la segunda razón es el abandono. Existen pocas denuncias de violencia física o psicológica, esto se explica aparentemente por la cantidad de madres solteras de la comunidad. Las usuarias de Julcamarca en cambio, identifican el problema de la violencia doméstica como la principal razón para acudir al Juez de Paz. En esta comunidad las mujeres son en su mayoría convivientes y si bien muchas han migrado lo han hecho siguiendo a sus esposos por trabajo, retornando como unidades familiares. Esto ha significado en sus vidas tener a la pareja dentro de su casa y por tanto estar expuesta a su maltrato físico.

12. Uno de los problemas que recalcan las usuarias del sistema de Justicia de Paz es que los trámites ante el juez se caracterizan por ser lentos, siendo el nudo la etapa de la notificación a la otra parte, ya que muchos de los notificados hacen caso omiso de estas, migrando de sus comunidades para evadir las denuncias. El nudo del problema está en que los jueces de paz no cuentan con el apoyo de órganos auxiliares y son ellos mismos quienes deben hacerse cargo de las notificaciones. Hacer un trabajo efectivo requeriría incurrir en una serie de gastos de los cuales no van a ser resarcidos.

13. Los resultados de nuestro trabajo de campo nos revelan una mirada crítica de la justicia de paz, la misma que tiene como fundamento la discriminación por razones de sexo y género que se revela en la resolución de conflictos por los jueces de paz. Discriminación que se sustenta en tradiciones comunales y otras, en lo enraizado del sistema androcéntrico que nos cruza a andinos y mestizos.

14. Las mujeres rurales al igual que los varones sólo tienen acceso a la justicia de paz, la justicia formal existe sólo para la población que puede cubrir sus costos y acceder geográficamente. La justicia de paz es la justicia de los pobres, de los excluidos, aquellos a quienes les ha sido negado no sólo el derecho de acceder a la justicia sino casi todos los derechos inherentes a su condición de ciudadanos y ciudadanas. La justicia de paz es vista en el mejor de los casos como una justicia necesaria porque descarga al sistema formal de administración de justicia de los casos tan poco relevantes para el “derecho” como pueden ser los conflictos de los hombres y mujeres rurales. En este panorama la justicia de paz es la única instancia accesible a las mujeres¹³⁶, pero esta no es relevante en los proyectos de reforma judicial como tampoco lo es la preocupación por eliminar la discriminación y el sexismo que afecta a las mujeres en su derecho de acceso a la justicia y de obtención de tutela efectiva.

15. El acceso a la justicia en su múltiple complejidad requiere un desarrollo como política de estado que cruce la responsabilidad multisectorial de los diversos organismos además del Poder Judicial, sólo su reconocimiento como política pública puede garantizar un tratamiento integral que reconozca como meta la eliminación del trato discriminatorio por razones de sexo y género a las mujeres y entre ellas el reconocimiento de la situación de las mujeres rurales.

¹³⁶ Esto también es relativo ya que en su mayoría los jueces de paz viven en las capitales de los distritos o en las comunidades madres y por tanto para muchas mujeres que viven en anexos lejanos sólo les queda resolver sus conflictos con las autoridades comunales.

Bibliografía

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Acceso a la justicia y equidad. Costa Rica. 1999

Agenda Perú. Perú; agenda y estrategia para el siglo 21. Capítulo IV: Reformas institucionales y gobernabilidad democrática. Lima, 2000.

Anderson, Jeanine. Ni bienestar, ni equidad: Los fundamentos de la política social peruana en publicación del taller de políticas y Desarrollo social. GREDES. Lima, 1993.

Anderson, Jeanine. Sistema de género e identidad de mujeres en culturas marcadas del Perú. Revista Peruana de Ciencias sociales. Vol. 2. Lima, 1990

Ardito, Wilfredo y Lovatón David. Justicia de Paz. Nuevas tendencias y tareas pendientes. Instituto de Defensa Legal. Lima, 2002.

Arraigada, Irma. Políticas públicas y de género: una relación difícil. En: Construyendo una agenda social. Pontificia Universidad Católica. Lima, 1999

Astelarra, Judith. Políticas de igualdad de oportunidades en: feminismo en transición, transición con feminismo: memoria del Foro internacional sobre ciudadanía, género y reforma del estado. Grupo de educación popular con mujeres. México 1997

Banco Mundial. Informe sobre el Desarrollo mundial. El estado en un mundo en transformación. Washington. DC 1997

Barrig, Maruja. El mundo al Revés. Imágenes de la mujer indígena. Colección Becas de Investigación ASDI. Clacso. Buenos Aires, 2001

Bejar, Héctor. Política social, justicia social. CEDEP, Lima, 2001

Bolton, Ralph y Bolton, Charlene. Conflictos en la relación andina. Centro de Estudios Andino. Cusco 1975

Brandt, Hans-Jurgen. En nombre de la paz comunal. Un análisis de la paz comunal en el Perú. Lima. Fundación Friederich Naumann. Lima, 1990.

Cáceres, Eduardo y Tinoco Aristión. Violencia, exclusión y desarrollo: La experiencia campesina de las comunidades campesinas de Julcamarca. APRODEH y CEAA- INTI. Lima, 1999.

Carrillo Montenegro, Patricia. Promoviendo iniciativas legislativas para enfrentar la violencia familiar. Ponencia presentada ante el Congreso de la República. Setiembre. Lima, 2001

CIDH, informe N° 10/95, caso 10.580. Informe Anual de la Comisión interamericana de Derechos Humanos 1995.

Castro, Martín. Reforma judicial en el Perú en el contexto de la transición democrática. En: www.bancomundial.org/foros/sdadcivil/web/peru.htm

Comisión Andina de Juristas, Protección de los derechos humanos: definiciones operativas. Lima, 1997

Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano "legislación sobre violencia familiar, una revisión necesaria". Mimeo, Lima, 1999

Correa sutil En Acceso a la justicia y Reformas judiciales en América Latina. <http://Islandia.law.yale.edu.sela/jcorrs.pdf>

Dador, Yenny, Yañez, Gina. La Discriminación de género en la aplicación de la legislación civil sobre Violencia Familiar en Discriminación sexual y aplicación de la Ley. Volumen I. Defensoría del Pueblo. Lima, 2000

De la Cadena, Marisol. La comunera como productora. Trabajo de mujer por trabajo de hombre. Allpanchis. Instituto de pastoral andino. Cusco, 1986.

De la Cadena, Marisol. Las mujeres son más indias en Detrás de la puerta: hombres y mujeres en el Perú de hoy. Pontificia Universidad católica del Perú. Lima, 1996

Denyse Y. Arnold. Compiladora. Más allá del Silencio: Las fronteras del género en los Andes. Biblioteca de Estudios Andinos. Bolivia, 1997.

Encuesta de Hogares sobre Vida familiar en Lima metropolitana. INEI, Lima, 1999

Facio, Alda. Sexismo en el Derecho de los derechos humanos. En: La mujer Ausente. Derechos humanos en el mundo. Isis Internacional. Ediciones de las Mujeres N° 15. Santiago de Chile 1991

Facio, Alda. Fries, Lorena. Feminismo, género y Patriarcado. En Género y Derecho. CIMA, LOM ediciones/ La Morada. Santiago de Chile, 1999.

Fernández, Marisol, Vargas Cuno y otras. Innovando rutas legales. Módulo informativo. DEMUS. Lima, 1999

Fleury, Sonia. La Reforma del Estado en América Latina ¿Hacia adónde? En Nueva Sociedad N° 160. Caracas, 1999.

Franco, Carlos. Desigualdad social, cultura de la desigualdad y representación democrática: cuatro notas para el debate en Socialismo y Participación N° 75. Lima, 1996.

Franco, Carlos. Política social: objetando un extraño consenso. Socialismo y participación. N° 67. Lima, 1994.

Franco, Rolando. Los paradigmas de la política social en América Latina. En Revista de la CEPAL N° 58. 1998.

García, Mauricio en Reforma de la administración de justicia. La reforma incompleta. Universidad del Pacífico, Instituto Peruano de Economía. Lima, 2000.

Garro, Alejandro. "Acceso a la justicia y el Derecho de Interés público". Revista Justicia y sociedad, Volumen N° 02. Buenos Aires. Editorial. 1999.

Guezmes, Ana, Palomino y otros. Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú. Estudio multicéntrico de la OMS sobre la violencia de la pareja y la salud de las mujeres. Organización Mundial de la Salud.

Género, autoridad y competencia lingüística. Participación política de la mujer en los pueblos andinos. IEP. Documento de trabajo N° 33. Lima, 1989.

González, Gorki. "Poder Judicial y derechos fundamentales en el Perú" en Ciudadanía e Interés público. Enfoques desde el Derecho, la Ciencia Política y la Sociología. Chile. 1998.

Guezmes, Ana; Loli, Silvia. Violencia familiar, enfoque desde la salud pública: Modulo de capacitación. Lima. Organización Panamericana de la Salud. Flora Tristán y Ministerio de salud. Lima, 2000

Guezmes, Ana, Palomino y otros. Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú. Estudio multicéntrico de la OMS sobre la violencia de la pareja y la salud de las mujeres. Organización Mundial de la Salud. Lima, 2002

Guerra García, Gonzalo. Reforma del Estado en el Perú. Agenda-Perú. Lima, 1999.

Harvey, Penélope. Género y competencia lingüística. En género en los andes. Materiales de enseñanza del Diploma de género. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Henríquez, Narda. Ciudadanía y Derechos en una Nueva Era: los derechos económicos y sociales de las mujeres como desafío. Comité de América latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la Mujer. Lima, 2003.

Huerta, Luis. Protección de los Derechos Humanos. Definiciones operativas. Comisión Andina de Juristas. Lima, 1997.

Hernández, Wilson. Indicadores sobre administración de justicia. Mapa judicial, presupuesto y eficiencia en el desempeño judicial. Consorcio Justicia Viva. Lima, 2003

Informe 2003. Violencia Familiar, Violencia sexual, Aborto y derechos reproductivos. Lima. CMP Flora Tristán. 2003.

Jaramillo, Isabel. Género y teoría del Derecho. Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. Bogotá, 2000.

Justicia y Marginalidad: Percepción de los pobres. Santiago de Chile. Corporación de Promoción Universitaria. 1993.

La Dimensión internacional de los derechos humanos. Guía para la aplicación de normas internacionales en derecho interno. Banco Interamericano de Desarrollo. EE.UU 1999.

La Reforma Judicial en la Región Andina ¿Qué se ha hecho, dónde estamos, adónde vamos? Comisión Andina de Juristas. Lima, 2000

Lovatón, David. Poder judicial: ¿nueva oportunidad o tan sólo una tregua? En: idéele N° 152 febrero del 2003

Lovatón, David y otros. Justicia de Paz: el otro poder judicial. Instituto de Defensa Legal. Lima. 1999

Loli, Silvia. Acceso a la Justicia y Justicia de Paz en el Perú en Acceso a la justicia. Lima. Oficina Técnica de Cooperación Internacional del Poder Judicial. Lima, 1997

Loli, Silvia y Tamayo, Giulia. Violencia Familiar y administración de justicia. Diagnóstico y propuestas. Mimeo. Lima, 1998

López, Sinesio. Ciudadanos imaginarios IDS Lima, 1998

Mejía, Beatriz. En el estudio sobre Perú en investigación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Acceso a la justicia y equidad. Costa Rica. 1999

Pásara, Luis. Jueces, Justicia y Poder en el Perú. Centro de Estudios de Derecho y sociedad. Lima, 1982

Pásara, Luis, "Legitimidad para resolver conflictos en un contexto de globalización". Mimeo. Lima, 2004

Pasara, Luis. Jueces, Justicia y Poder en el Perú. Lima. Centro de Estudios de Derecho y sociedad. 1982.

Provoste. Patricia y Silva, Patricia. Acciones de interés público por la no discriminación de género En: Ciudadanía e interés público. Enfoques desde el derecho, la ciencia política y la sociología. Cuadernos de Análisis Jurídico N° 08. Facultad de Derecho de la Universidad Diego portales. Santiago de Chile, 1998.

Pinzas, Alicia. En Representaciones sociales en el mundo rural andino. Flora Tristán. Mimeo, Lima, 1999

PNUD "De la exclusión a la confianza mediante el acceso a la justicia" Buenos Aires, 2001

Protección de los derechos humanos: definiciones operativas. Comisión Andina de Juristas. Lima. 1997.

Quiroga, Aníbal. El Debido Proceso legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Jurista Editores. Lima Perú 2003

Reforma Judicial en América Latina y el Caribe. Procedimientos de la Conferencia del Banco Mundial. EE.UU.1997.

Reforma Judicial: Evaluación y perspectivas de Desarrollo. Comisión Ejecutiva del Poder Judicial. Lima, 1999

Rojas, Pablo en el acceso a la justicia en las zonas rurales de Ayacucho. Mimeo. Lima, 2000.

Revista Allpanchis Año XV, Vol. XXI N° 25. Complementariedad y conflicto. Una visión andina del hombre y la mujer. Cusco,

Revista Justicia y Sociedad. El papel de la Sociedad civil en la reforma judicial: estados de casos en Argentina, Chile, Colombia y Perú. INECIP Buenos Aires, 2003.

Sánchez Parga, José. ¿Por qué golpearla? Ética, estética y ritual en los andes. Centro andino de Acción Popular. Ecuador, 1990.

Smart, Carol. La teoría feminista y el discurso jurídico. En: El derecho en el género y el género en el derecho. Editorial Biblos. Colección identidad, mujer y derecho. Buenos Aires, 2000

Scott, Joan. El género: una categoría útil para el análisis histórico en Sexualidad, género y roles sexuales. Fondo de Cultura económica. Argentina, 1999

Schiappa-Petra, Oscar. El problema del acceso a la justicia en el Perú en Acceso a la Justicia. Poder Judicial. Lima, 1997.

Silverbratt, Irene. En Luna, sol y brujas. Género y Clases en los Andes Coloniales. Centro de Estudios Andinos Bartolomé de las Casas. Cusco, 1990.

Siles, Abraham. Con el sólo dicho de la agraviada. ¿Es discriminatoria la justicia en procesos por violación sexual de mujeres? DEMUS. Lima, 1995.

Siles, Abraham. La Justicia de Paz y su labor esencialmente conciliadora. Instituto de defensa legal. Lima, 2000

Siles, Abraham. ¿En qué está la reforma de la justicia? En idéele N° 158, octubre del 2003. Lima

Vargas, Mery. Ejercicio de los derechos reproductivos en contextos de exclusión social. DEMUS. Lima, 2001.

Villanueva, Rocío. Análisis del Derecho y perspectiva de género en Sobre Género, Derecho y discriminación. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú y Defensoría del Pueblo. Lima, 1999.

Ortiz Rescaniere. La pareja y el mito. Estudios sobre las concepciones de la persona y de la pareja en los andes. Pontificia Universidad Católica. 3era edición, 2001

Urbano, Enrique. Modernidad en los andes. Revista Debates Andinos N° 17. Lima, 1997.

West, Robin. Género y teoría del derecho. Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. Bogota 2000

Páginas Web visitadas

www.Justiciaviva/informes.htm

www.cajpe.org.pe/rij

<http://Islandia.law.yale.edu.sela/jcorrs.pdf>

http://wari.rcp.net.pe/FRE/forosalud/FINAL/pdfs/SaludRep_05.pdf

Diarios revisados

Diario El Comercio, 24 de Setiembre de 2003. Lima.

Diario El Comercio, 22 de setiembre de 2003. Lima.

Anexos

1. Relación de distritos y comunidades en los distritos de Julcamarca y Congalla de la Provincia de Angaraes
2. Número de habitantes en los distritos de la microregión, según sexo y edad.
3. Mapa de servicios existentes en los distritos de Julcamarca y Congalla
4. Cuadro resumen de las actas recogidas en Julcamarca (Enero 2003)
5. Cuadro resumen de las actas recogidas en Congalla (Enero 2003)
6. Iniciativas del Estado y la sociedad Civil para el fortalecimiento de la justicia de Paz
7. Instrumentos utilizados
 - 8.1 Ficha de análisis de actas de conciliación
 - 8.2 Ficha de entrevista a Jueces de Paz
 - 8.3 Ficha de entrevista a mujeres usuarias de la Justicia de Paz

1. Relación de distritos y comunidades en la provincia de Angaraes

Distrito	Nombre de la Comunidad	N° total de comunidades por Distrito
Chincho	<ul style="list-style-type: none"> • Villoc • Uralla • Saccsac • Huanchuy • Chincho • Miraflores • Llamocctachi 	07 comunidades por distrito
San Antonio de Antaparco	<ul style="list-style-type: none"> • Pampahuasi • Maicena • Huachalla- Saminca • Lambras • Magnopampa • Tintayocc • Tacmayorg • Antaparco 	08 comunidades
Secla	<ul style="list-style-type: none"> • Secla • Antamachay • Rupascchauasi • Atuna- Quihuay • Maray • Allarpo • Chillama • Tranca • Huaraccopata • Qochatay • Quspicancha • Pucamaray <p>Eccana</p>	13 comunidades

2.Santo Tomás de Pata	<ul style="list-style-type: none"> • Cuticsa- Wiscarana • Mesaccoca • Chupad • San Tomás de Pata • Anta • Pihuan • Buenavista 	07 comunidades
3.Julcamarca	<ul style="list-style-type: none"> • Anchacuay • Cahua • Huaccalla • Manyaclla • Buenavista • Arcuilla • Julcamarca 	07 comunidades
4.Congalla	<ul style="list-style-type: none"> • Topccasa • Atocpampa • Lirio • Leoncio Prado • Totorá • Jatunyuyoy • Pata cancha • Congalla • Aleluya • Carcosi • Ccenuncancha • Lircayccasa • Chaynabamba • Ccopo • Yunyacsa • Tonso • Yunyupampa • Sallayocc • Orccocorral • Challhuapuquio • San Miguel • Asafrán 	– 22 comunidades
N° total de distritos en la provincia:	12	64 Comunidades
N° total de distritos en la microregión	06	

Fuente: Ficha de levantamiento de información

2. Número de habitantes en los distritos de la microregión, según sexo y edad.

Distrito	N° hombres	N° mujeres	Total
Chincho	4,948	5,849	10,797
Julcamarca	621	731	1352
Secla	1,304	1,184	2,488
San Pedro de Congalla	2,177	2,537	4,714
Santo Tomás de Pata	429	457	886
San Antonio de Antaparco	295	408	703

Fuente: Datos estadísticos INEI 1993

3. Mapa de servicios existentes en los distritos de Julcamarca y Congalla

Relación de servicios	de Capital de la provincia	Comunidad Julcamarca	Comunidad Congalla
d. Acceso a la Justicia:			
• Fiscalía Mixta	01		
e.			
• Fiscalía de Familia			
f.			
• Juzgado Mixto	01		
g.			
• Juzgado de Familia			
h.			
• Juzgado de Paz		01	01
i.			
• Puesto policial	01		01
j.			
Acceso a la salud:			
• Hospital	01		
• Centro de salud	01		
• Posta de salud			01
• Promotor de salud		01	01
Acceso a la educación:			

• USE o ADE	01	01	
• Colegio secundario	04	01	01
• Centros de educación inicial	01	01	01
Atención Violencia Familiar:			
• DEMUNA	01		01
• MAMIS			
• Centro Emergencia mujer			
• Otros (especificar)			

Fuente: Ficha de levantamiento de información

4. Relación de organizaciones existentes en las comunidades de Congalla y Julcamarca

Organizaciones sociales	Comunidad Julcamarca	de	Comunidad de Congalla
Organización comunal	X		X
Federación Campesina			X
Comedores Populares	X		X
Vaso de leche	X		X
Club de madres			
Otros (especificar)	X		X
• Gobernación			
• Comité de autodefensa	X		X

Fuente: Ficha de levantamiento de información

5. Cuadro resumen de las actas recogidas en Julcamarca (Enero 2003)

N° caso	Hecho central	¿Quién denuncia?	¿Qué denuncia?	Rela =dte y ddo	Testigo en el Acta	cumplimiento	¿qué dicen las partes	¿Qué argumenta el juez?
1	Una madre denuncia La desaparición de su hija y responsabiliza a un joven que estaba pretendiendo El esposo ha intentado envenenarse queriendo injerir campeón expresando que iba acabar con su vida	La madre	Seducción sexual y raptó De su menor hija	ninguna	Los padres Y el juez	Se comprometen de mutuo acuerdo bajo promesa de matrimonio la formalización de la misma la harán legalmente.	nada	El joven por ser mayor de edad
2		La esposa	Indisciplina moral, maltrato moral y psicológico	esposos		No hay acta • ambas partes determinaron una separación de cuerpos de la convivencia conyugal		
3	Difamación y calumnia por un tercero y su ex conviviente	Ex conviviente	Al tercero lo denuncia por difamación y calumnia y a su exconviviente por maltrato físico y psicológico	Ex pareja	No hay acta sólo denuncia		nada	nada

- la menor quedará bajo la protección y cuidado de la madre mientras el padre tendría derecho a realizar la visita y tenerla con él los sábados y domingos
- el denunciado se compromete a garantizar la integridad física u moral de la agraviada
- la menor cumplida los siete años de edad decidirá sobre su

<p>Denuncia que su conviviente se fue a la posta médica y ya no regresó, desconoce su paradero sospechando que viajó a Lima en compañía de un joven</p>	<p>El conviviente</p>	<p>Abandono de hogar</p>	<p>convivientes</p>	<p>No hay acta sólo denuncia</p>	<p>patria potestad previa evaluación de la actitud moral de los padres</p> <ul style="list-style-type: none"> • El auto quedará en beneficio de Hugo.
<p>Maltrato físico y además señala que su pareja ha dicho que con gusto entraría a la cárcel luego de matarnos desde ese</p>	<p>La conviviente</p>	<p>Maltrato físico y psicológico además de abandono de hogar</p>	<p>convivientes</p>	<p>Sólo hay denuncia</p>	

<p>momento se fue y desconoce su paradero</p>					<p>El juez de paz aplica el Art. 130 del código penal, y lo castiga con prestación de servicios comunitario de diez días. El demandado pide disculpas del caso y retira sus palabras, manifiesta haber cometido error por su borrachera e ignorancia</p>	
<p>Una pareja de esposos denuncia a un tercero por que ha insultado a la señora de terruca y puta y al señor de ladrón y capón</p>	<p>esposos</p>	<p>Ofensas contra el pudor y reputación</p>	<p>primos</p>	<p>Un acta de comparendo judicial</p>	<p>En caso de incurrir en un error similar en deshonor y difamación será sancionado con la sanción máxima de la Ley y reconocimiento de una reparación y/o indemnización a</p>	<p>En las preguntas el juez dice ¿porqué usted trata de puta a la señora julia? ¿Tiene pruebas Ud. de lo que dice?</p>

						favor de los agraviados	
7	Una mujer denuncia a su conviviente por maltratar a su hija	La conviviente	Maltrato familiar	convivientes	Acta de transacción judicial	Se comprometieron a reconciliar con el compromiso de cambiar en sus actitudes a través de un diálogo permanente y buscar el bienestar familiar dando el trato adecuado a sus menores hijos.	El juez alcanzó orientaciones de la convivencia familiar para buscar la comprensión y la armonía, sobre la Ley de violencia familiar y el cuidado y atención de los hijos
8	Denuncia por maltrato físico de una comadre	Los esposos	difamación	Compadres	Denuncia por maltrato y difamación		
9	Denuncia por alimentos	Ex pareja	alimentos	Ex pareja	Alimentos		

6. Cuadro resumen de las actas recogidas en Congalla (Enero 2003)

N° caso	Hecho central	¿Quién denuncia?	¿Qué denuncia?	Rela =dte y ddo	Tipo de acta	cumplimiento	¿qué dicen las partes	¿Qué argumenta el juez?
---------	---------------	------------------	----------------	-----------------	--------------	--------------	-----------------------	-------------------------

1	Su pareja la abandono cuando estaba en estado de gestación y no quiere reconocer a su hija ni pasarle alimentos	Madre de la niña	Denuncia por abandono de hija	Ex pareja	Denuncia por abandono de hija	Nada
2	Denuncia que el Sr. XX ha ido dos veces a su casa mareado a tratar de violarla aprovechándose que es viuda	La agraviada	Denuncia por intento de violación sexual	ninguna	Denuncia	Nada *el conviviente se compromete a pasar los alimentos a su hijo de acuerdo a sus posibilidades económicas *el niño se queda con la madre - el hijo se queda con la madre hasta los 15 años y allí el propio niño decidirá con quien se queda
3	Una pareja ha convivido 18 meses y ella ha decidido separarse por tener "inconvenientes"	Nadie denuncia	nada	pareja	Acata de separación de cuerpo de mutuo acuerdo	

4	Su hija se encuentra enferma porque su esposo se fue a lima sin avisar	La madre de la mujer abandonada	Denuncia por abandono de hogar	Suegra y yerno	Denuncia	-acordaron legal y definitivamente dejarse libres sus vidas y sus futuras vivencias Vivencias cada cual con su libertad propia, es decir el hombre se podrá difamar y/o hablar el nombre de la mujer, igualmente la mujer tampoco se podrá levantar el nombre del hombre prohibido hablar chismes etc., por el bien del propio honor y prestigio de ambas partes. Si no cumplen multa de 400 nuevos soles en beneficio de la comunidad.	
---	--	---------------------------------	--------------------------------	----------------	----------	---	--

5	Abandono de familia y/o hijos	La esposa	Abandono de hogar	esposos	denuncia	Acuerdan respeto mutuo de sus vidas privadas, prohibiéndose chismes celos y otros, dejándose en libertad completa para que puedan vivir como quieran y con quien quieran, ni que familiares se entrometan en la vida privada de ambos
6	Parece que hay inconvenientes, "mas de el para realizar" el matrimonio. La conviviente dándose cuenta se fuga de la casa. Se pelearon la suegra con la madre y hermana del esposo, produciéndole lesiones a la hermana. Esto hace que la mujer se vaya a la casa de la madre con los	Acuerdo de partes		Ex convivientes	transacción	
7	hijos	El esposo	Abandono de familia	Esposos	Denuncia abandono de hogar	

8	<p>Agresión física de un hombre a una mujer, la agredida con su esposo hacen la denuncia en la PNP</p>	<p>La pareja</p>	<p>Agresión física</p>	<p>La pareja denuncia al agresor</p>	<p>transacción</p>	<p>El agresor promete no reincidir. Pero en caso de que faltare a su palabra pagaría 200 soles en beneficio del primer agraviado. Acuerdan terminar la relación que mantenían oculta a sus padres. Ella pide 500 soles pero se acepta una rebajita y arreglan por 250. Se acuerda no andar chismoseando de sus vidas privadas. Quién viole este compromiso tendrá que pagar una multa de 200 soles</p>		
9	<p>Agresión física y violación sexual. Tras convivencia de 4 años, producto de la cual hay un hijo la pareja decide separarse pues el comprometido tenía un</p>	<p>Comparecen los enamorados y los padres de ambos</p>	<p>violación</p> <p>No hay denuncia, ella se quiere separar y dejar al hombre a la otra, teniendo en cuenta que con ella tiene 2 hijos</p>	<p>enamorados</p>	<p>transacción</p> <p>Acta de separación de cuerpos por acuerdo de partes</p>	<p>Para evitar chismes, insultos, calumnias se establece una multa de 500 soles para quien las iniciara.....</p>		
10		<p>La pareja</p>		<p>convivientes</p>				

11	<p>compromiso anterior (y la otra 2 hijos) y la mujer no se llevaba bien con la anterior comprometida (peleas, amenazas de muerte)</p> <p>Convivientes con 2 hijos acuerdan separarse por incomprensión y factores familiares</p>	Se presenta la pareja	No hay denuncia	convivientes	conciliación	<p>Se comprometen el a prestar asistencia económica para el sustento, y la mujer hacia el “ordenamiento” (o algo así), aseo higiene y preparar sus alimentos en su hogar</p> <p>Por su honor y perjuicio el se ofreció a pagar 100 soles aceptando la agraviada. Comprometiéndose las partes a no reclamarse, ofenderse ni comentar lo</p>	El juez pide a las partes ponerse de acuerdo, sin llegar a instancias superiores alegando que son humildes y no pueden
12	<p>Hombre viola a una mujer en el domicilio de la denunciante. Haciendo la denuncia ella 6 días mas tarde a la PNP</p>	La “supuesta agraviada”	Violación sexual	ninguna	transacción		

						ocurrido		costear un juicio
	9 meses antes de la denuncia, la pareja mantuvo relaciones quedando ella embarazada, el denunciado no reconoce al presunto vástago	La mujer (soltera y con 3 hijos anteriores)	acto de fornicación	ninguna	denuncia	El denunciado acepta que tiene las mantas negándose a devolverlas, al igual que la escritura del terreno de la mujer.	Ella dice que el no se preocupa de la leche, ni ropa y los dejó en el abandono, pide que lo reconozca y que le pase la alimentación, que le devuelva dos mantas nuevas y ropas. El dice que es de otro	
13	La madre nunca recibió ni un céntimo ni ropa	La mujer abandonada	Abandono, omisión de alimentos y no	Ex pareja	denuncia		La mujer asegura que el	

<p>ni alimentos del padre de su hija</p> <p>La mujer denuncia no reconocimiento del hijo</p>	<p>La madre,</p>	<p>reconocimiento de su hija</p> <p>No reconocimiento del niño</p>	<p>ninguna</p>	<p>denuncia</p>	<p>El niega los cargos</p>	<p>hombre había engañado a muchas mujeres por ahí y como padre no es responsable de sus actos El denunciado niega ser el padre porque la denunciante no solamente el año pasado ha mantenido relaciones íntimas con el,</p>
--	------------------	--	----------------	-----------------	----------------------------	---

	<p>El denunciado mantuvo relaciones extramatrimoniales y tuvo un hijo con la denunciante</p>			<p>Ex pareja</p>	<p>Acta de asistencia para alimentación</p>	<p>El denunciado reconoce su paternidad, comprometiéndose a pasar alimentación por 20 soles mensuales. La madre se compromete a cuidar al niño, de su salud y aseo, y no tomar licor</p>	<p>sino también supuestamente con 3 tipos mas, hay testigos presenciales de los amoríos</p>
<p>16</p>	<p>Hombres casado embarazó a una mujer soltera, si bien reconoce a la niña las había abandonado</p>	<p>Acuerdo de partes</p>	<p>Por abandono de la hija después de 6 años sin prestar ningún tipo de ayuda</p>	<p>Ex pareja</p>	<p>Transacción por alimentos</p>	<p>Acuerdan que el aporte 30 soles mensuales por intermedio del despacho del juez para la alimentación de la</p>	

18	Marido adúltero, agresiones físicas y psicológicas contra su mujer	conciliación	Esposo adúltero y agresiones físicas	Acta de conciliación y compromiso	<p>niña, en caso de incumplimiento se elevará hacia el juez de menores de la provincia</p> <p>El reconoce haber tenido relaciones extra matrimoniales y haber “faltado a su esposa”, comprometiéndose a cesar los continuos maltratos y a “continuar su vida conyugal con su esposa y regresar a la anterior vida común bajo comprensión amorosa, paz, tranquilidad y mantener la fidelidad sentimental con su esposa. Ella reconoce haber tenido “faltamientos con palabras a su esposo”, olvidando problemas pasados</p> <p>El esposo pide disculpas que son aceptadas, y aprovechando la volada también se disculpa en caso de incumplimientos de alguna de las partes</p>
----	--	--------------	--------------------------------------	-----------------------------------	---

					<p>y a cumplir con sus obligaciones y derechos con su esposo</p>	
						<p>El conviviente pide que “tenga a bien comprender que tiene 2 hijos con otra mujer y que no se incomode cuando vaya donde su padre a pedir propinas o por otras necesidades” Ella “sin</p>
19	<p>Convivientes de 3 años con 2 hijos, el agrede a su pareja ocurrido esto “por los defectos del alcohol”</p>	<p>Ella denuncia Acuerdo de</p>	<p>Agresiones físicas Pensión por</p>	<p>convivientes Ex pareja</p>	<p>Denuncia por malos tratos Acta de</p>	<p>El se compromete a no maltratar a su pareja, a vivir en tranquilidad en mutuo acuerdo y a “asumir sus responsabilidades de jefe del hogar”. El agresor se compromete a fijar fecha para casarse (un mes después), la conviviente pide que ya no se la maltrate mas Acuerdan que el</p>
20	<p>Por un lado</p>					

21	<p>madre soltera, por el otro conviviente, renuevan acta de compromiso</p> <p>Padre agrede a su hijo, al interponerse la madre también es agredida. Los maltrato son producto de celos, teniendo el denunciado "malos</p>	<p>partes</p> <p>Agresión física de parte de su esposo a ella y a su hijo</p>	<p>alimentos</p> <p>La esposa</p>	<p>esposos</p>	<p>compromiso</p> <p>denuncia</p>	<p>demandado se compromete a pasar 30 soles mensuales. El demandado se ofrece a pasar la suma mencionada de acuerdo a sus posibilidades, ella no acepta la pensión propuesta. No hay acuerdo</p> <p>No hay ningún arreglo</p>	<p>comprender suplicas ni escuchar al demandado en vista de que el no tiene trabajo además de tener esposa una hija que también tiene que sostener</p>
----	---	---	-----------------------------------	----------------	-----------------------------------	---	--

antecedentes por
adulterio” con
hijos fuera del
matrimonio, no
dándole a su
esposa dinero
para mantener a
sus hijos ni para
ropa

6. Iniciativas del Estado y la sociedad Civil para el fortalecimiento de la justicia de Paz

a. Poder Judicial

Según el informe oficial de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial¹³⁷ a partir del 21 de noviembre de 1995, fecha en que se da inicio el proceso de Reforma y Modernización del Poder Judicial, se desarrollaron una serie de actividades a favor de la justicia de paz, y que según este informe se resume en:

1. La elección de 3,600 jueces de Paz a través de la elección directa de los miembros de su comunidad.
2. Capacitación constante a los jueces de paz a través de las organizaciones no gubernamentales financiadas por la cooperación internacional pero que cuentan con la autorización del Poder Judicial.
3. Se les otorgó medios adecuados para la implementación de sus oficinas como útiles y escudos institucionales.
4. Creación de mayor número de juzgados de acuerdo a las peticiones de la población. Según este informe de los 100,000 caseríos, anexos y pueblos que existen en el Perú sólo el 0,36 % de estos tienen juzgados de paz, aspirando al término de la reforma llegar a un 5% de número de juzgados en el país.
5. Se han presentado dos propuestas legislativas que reemplacen al reglamento de 1854.

Estos son los principales aportes de la Reforma a la justicia de Paz emprendidos por el Gobierno de Fujimori, las mismas que se contradicen con sus propuestas; tal es el caso, cuando revisamos su propuesta de perfil del juez donde el ideal es un juez profesional, que descarta a la mayoría de jueces de Paz de nuestro país. Una muestra de ello es por ejemplo es el listado de las siguientes cualidades que según esta propuesta todo juez debe tener y que copiamos textualmente:

- Obligación irrestricta de Administración de Justicia: El juez no puede dejar de Administrar justicia por defecto o deficiencia de la Ley. En estos casos, debe aplicar los principios generales del derecho.
- Capacidad profesional: El magistrado debe conocer profundamente las instituciones jurídicas y procesales del área de su especialidad.
- Capacidad lógica – jurídica y de argumentación: Razonamiento lógico minucioso aplicado a las normas jurídicas y al establecimiento de los hechos de un caso, razonamiento guiado por principio y métodos de interpretación legal. Capacidad para dar razones que justifican la decisión final sobre cada caso.
- Claridad en la expresión Oral y escrita: Se refiere a la capacidad del magistrado para usar un lenguaje inteligible en sus sentencias y dictámenes, de tal manera que los clientes finales y litigantes, lo puedan entender a cabalidad.”

¹³⁷ Reforma Judicial: Evaluación y perspectivas de Desarrollo. Comisión Ejecutiva del Poder Judicial. Lima, 1999.

Esto nos da una idea de lo ajeno que la figura del juez de Paz resulta para el sistema judicial, a pesar de que los jueces de Paz son aproximadamente el 75% de todos los magistrados en la pirámide del Sistema de administración de justicia. Su reconocimiento como representantes de un poder del Estado, no es sólo desconocimiento de los mismos jueces de Paz, sino principalmente de aquellos que elaboran y ejecutan las propuestas que guían a nuestro Poder Judicial.

b. Banco Interamericano de Desarrollo: Programa de mejoramiento de acceso a la justicia

El Banco Interamericano de Desarrollo es una de las principales instituciones en América Latina y el Perú que viene apoyando los procesos de reforma judicial. En el Perú se desarrolló el proyecto "Mejoramiento de acceso a la justicia", que tenía dos componentes:

1. Infraestructura, canalizado a través de la creación de los 42 módulos de justicia construidos a nivel nacional con el objetivo de descentralizar los servicios jurisdiccionales a la población de menores recursos.
2. Mejora de la protección de los derechos de las mujeres y el menor por medio de la Justicia de Paz.

En este segundo componente tenemos que el objetivo marco del proyecto que guió su ejecución era *"promover el acceso de mujeres líderes comunales a la administración de justicia de paz y mejorar la protección de los derechos de las mujeres y menores por medio de la justicia de paz"*

En una primera etapa para la ejecución de este proyecto se designó a las instituciones Manuela Ramos y la Asociación de Comunicadores CALANDRIA como ejecutores quienes tenían como objetivos:

- Sensibilizar y capacitar a los jueces de paz en temas de género y menores
- Fomentar el acceso de las mujeres al cargo de jueces de paz

Para ello se trabajó con jueces de los departamentos de Loreto, Ancash, Puno y San Martín. Este proyecto culminó con una evaluación que recogió entre sus principales conclusiones lo siguiente:

- i) La necesidad de contar con una estructura Judicial y descentralizada de capacitación, dada la rotación y renovación permanente de los jueces. La Academia de la Magistratura o una oficina ad-hoc deben ser los responsables de planificar, ejecutar y evaluar esta línea de formación permanente en estrechos vínculos con organizaciones de la sociedad civil que puedan aportar desde las áreas de derechos humanos y movimiento de mujeres

- ii) Adecuación de la capacitación a los procesos de elección popular de los jueces de Paz, que contribuya a contar con un sistema planificado.
- iii) Implementar una oficina de apoyo a la Justicia de Paz. El Poder Judicial debe contemplar la implementación progresiva en todas y cada una de las Cortes Superiores de Justicia de la República, de oficinas de apoyo a la Justicia de Paz a cargo de un magistrado o funcionario que a dedicación exclusiva pueda mantener actualizado el padrón de Jueces de paz, investigar las denuncias, atender las consultas formuladas por los jueces de paz y fiscalizar los procesos de elección popular de los jueces de Paz y organizar las actividades de capacitación.
- iv) Mayor apoyo económico a la Justicia de Paz reconociendo que los jueces de paz soportan aproximadamente la tercera parte de la carga procesal a nivel nacional que recibe el Poder Judicial, sus demandas por mejoras en su infraestructura y la posibilidad de recibir ingresos como remuneración son justas y contribuyen a garantizar la gratuidad de la Justicia consagrada en el artículo 139 inciso 16 de la Constitución Política del Perú.
- v) En contextos sociales y culturales autoritarios y machistas hay todavía muchos problemas detectados en la resolución de conflictos que involucran derechos de las mujeres y los niños. En ese sentido debe impulsarse procesos sociales más complejos de sensibilización y capacitación a nivel nacional.

Pero es importante destacar que el BID también financió actividades como los boletines producidos por el CMP Flora Tristán; por otro lado el Instituto de Defensa Legal sigue produciendo programas radiales educativos para la población que permita movilizar a la comunidad a favor de mejorar la justicia de Paz.

c. Los aportes desde la Sociedad Civil ¹³⁸

A través del financiamiento de instituciones como el BID y otras agencias, organizaciones no gubernamentales como Manuela Ramos, Flora Tristán, Calandria y el Instituto de Defensa Legal, han venido desplegando estrategias de fortalecimiento a la justicia de paz a nivel nacional. De estas instituciones cabe mencionar que hoy sólo el Instituto de Defensa Legal cuenta con un área específica de trabajo en justicia de paz, siendo promotores además de la Red de Justicia Comunitaria a nivel de la Región Andina.

Podemos señalar que las intervenciones de estas organizaciones han aportado significativamente en la definición de estrategias a mediano y largo plazo además de los logros concretos que se dieron en la ejecución de sus

¹³⁸ La información presentada nos ha sido proporcionada por la responsable del programa de mejora de la Protección de los derechos de la mujer y el menor por medio de la Justicia de Paz del BID, Dra. Jessica Manga y por la Dra. Gina Yañez coordinadora del área de Derechos Humanos de Manuela Ramos a quienes les agradecemos su colaboración.

proyectos. La participación de Manuela Ramos, organización feminista,¹³⁹ se desarrolló en Puno y San Martín, destacando en su intervención la incorporación del enfoque de género en sus procesos de capacitación, además de incentivar la participación de lideresas en las elecciones de jueces de paz.¹⁴⁰ Es importante destacar que la presencia de las mujeres en sus actividades de capacitación fue muy limitada, debido principalmente al poco número de juezas. Así, en el departamento de Puno de 167 jueces sólo se contó con la presencia de 8 mujeres, en San Martín de 114 jueces también se contó sólo con la presencia de 8 mujeres.

CALANDRIA como contraparte del proyecto del BID ejecutó sus actividades de capacitación en los departamentos de Ancash y Loreto, donde en el componente de capacitación a jueces de Paz busco fortalecer los juzgados de paz en una administración de justicia eficaz y democratizadora orientada hacia la protección de los derechos de las mujeres y menores. Además de trabajar en el plano subjetivo apostando por la transformación y desarrollo de actitudes, capacidades y criterios favorables al tratamiento equitativo de los asuntos judiciales que involucran los derechos de las mujeres y menores.

El Instituto de Defensa legal¹⁴¹, viene trabajando con jueces de paz principalmente de las zonas rurales andinas; pero es en 1998 donde inicia la ejecución del Programa Nacional de Capacitación, Diagnóstico, Promoción y

¹³⁹ Se capacitó a 341 jueces de paz a través de 09 seminarios talleres de capacitación donde los temas fueron: noción de estado, roles y desigualdades de género, conciliación, violencia familiar, derechos de los niños y adolescentes. Asimismo podemos mencionar que su propuesta pedagógica desarrollada y los logros que arroja su informe final se pueden resumir en:

- Que los jueces de paz se sientan parte del sistema de administración de Justicia
- Que sus participantes reconozcan que la asignación de roles obedece a una construcción social y cultural y no natural. Reconocer que éstos roles afectan el desarrollo de las vidas de las personas
- Que los jueces de paz tengan una actitud comprometida con las víctimas de violencia familiar
- Que se reconozca a la violencia Familiar como una violación de los Derechos Humanos
- Que reconozcan a los/as niños/as y adolescentes como sujetos/as con capacidad de goce y ejercicio de sus derechos

¹⁴⁰ En el segundo componente de este proyecto se capacitó a las principales lideresas de ambos departamentos a fin de promover el acceso de las mujeres de la comunidad al cargo de juezas de paz, a través de la calificación de la oferta y la modificación de los roles tradicionales de género. Se desarrollaron 02 talleres y se capacitaron a 80 mujeres.

¹⁴¹ Entre los aportes más importantes de esta institución destacan:

- * Sus investigaciones han demostrado que no existe un perfil único del juez de Paz ni de cómo éste desempeña sus funciones, sino que ello depende de la región, la cultura, usos y costumbres, los idiomas predominantes en la zona, su mayor o menor acceso a la educación e información, su mayor o menor aislamiento geográfico o inserción en el mercado.
- Haber promovido un debate nacional sobre la Justicia de Paz a través de seminarios internacionales y de trabajo en medios de comunicación
- Haber instaurado el premio al Juez de Paz del año, promoviendo su reconocimiento como parte de la administración de justicia.
- Haber promovido un proyecto de Ley en base al trabajo coordinado de diversas instituciones nacionales.
- Haber difundido el modelo peruano de la Justicia de Paz a nivel Latinoamericano.

Propuestas en el ámbito de la justicia de paz, financiado por la Unión Europea. Programa que se ejecutó entre los años 1998 y 1999, siendo uno de sus logros el haber armado una red nacional de instituciones locales en coordinación con todas las cortes superiores de justicia de todo el país. En la actualidad el IDL sigue trabajando con las Cortes superiores de Justicia concentrando su labor en actividades de Advocacy a favor de fortalecer la justicia de paz en el Perú y en América latina¹⁴².

7. Instrumentos

7.1 Ficha de análisis de actas de conciliación de los Juzgados de Paz

I. Datos Generales

1.Provincia:

2.Distrito:

3.Comunidad

4.Distrito Judicial

5.Tiempo en que se resolvió el caso

.....mes(eses)

.....días

II. Derechos afectados

6. Tipo de conflicto

1. Violencia Familiar

2. Alimentos

3. Separación

4.Adulterio

5. Faltas

6.Otros_____

7. Sexo del denunciado:

1. Hombre ()

2. Mujer ()

8 Sexo del (a) denunciante:

1.Hombre ()

2. Mujer ()

9. Relación entre el denunciante y denunciado (a)

- 1. Relación de pareja ()
- 2. Familia Nuclear ()
- 3. Familia Extensa ()
- 4. Ex – pareja ()
- 4. Otros ()

Especificar

.....

10 N° de personas afectadas en el conflicto:

- 1.Una ()
- 2.dos ()
- 3.Tres (...)
- 4.Cuatro o más (...)

III. Forma de resolución del conflicto

11. ¿Cómo se resolvió el conflicto?

- 1. Concilió ()
- 2. Sentenció ()
- 3. Archivó ()
- 4. Elevó a su superior ()
- 5. Quedo en acuerdo verbal ()

12 Sólo en caso de haberse sentenciado ¿cuál fue la conclusión?

.....

13. Sólo en caso de haberse declarado improcedente ¿cuáles fueron los argumentos?

.....

14. Sólo en caso de haberse derivado a otra instancia ¿a qué instancia se derivó el caso?

.....
.....
.....

IV. Proceso de conciliación:

15 ¿Quiénes estuvieron presentes en la **a conciliación**?

- 1.Sólo las partes (....)
- 2.Partes y familiares (....)
- 3.Partes y vecinos (...)
- 4.Partes y otras autoridades (....)
- 5.Partes y otros_____

16 En el acta de conciliación ¿cuáles fueron los acuerdos?

a.....
.....
.....

b.....
.....
.....

c.....
.....
.....

17 Establecimiento de obligaciones al denunciado (a):

- 1.Retiro del hogar conyugal ()
- 2.Pago de pensión alimenticia ()
- 3.Visitas a los hijos ()
- 4.Respeto a su pareja ()
- 5.Volver a tener vida sexual con su pareja()
- 6.No volver a reincidir en la infidelidad ()
- 7.Prestación de servicios a su pareja o a la familia ()
- 8.Observancia de buena conducta ()

9.Otros(especificar) ()

10.Ninguna ()

18. Establecimiento de obligaciones a la (él) denunciante:

11.Retiro del hogar conyugal ()

12.Pago de pensión alimenticia ()

13.Visitas a los hijos ()

14.Respeto a su pareja ()

15.Volver a tener vida sexual con su pareja ()

16.No volver a reincidir en la infidelidad ()

17.Prestación de servicios a su pareja o a la familia ()

18.Observancia de buena conducta ()

19.Otros(especificar) ()

20.Ninguna ()

19 Establecimiento de reparación civil

1.Reparación económica

2.Disculpas

3.Ninguna

4.Otros(especificar)

III. Argumentos:

20 Argumentos que sustentan cada uno de los acuerdos señalados en la pregunta 15

1.....
.....
.....

2.....
.....
.....

21. ¿Existe alguna frase o palabra que denote una valoración distinta entre hombres y mujeres? Puede señalarla

.....
.....
.....

7.2 Guía de preguntas para la entrevista al Juez de Paz

I. Datos generales:

1. Nombre del Juez:

2. Sexo:

Masculino ()

Femenino ()

II. Grado de instrucción:

Primaria incompleta ()

Primaria completa ()

Secundaria Incompleta ()

Secundaria completa ()

Superior ()

4. Tiempo que vive en la comunidad.

Más de 20 años ()

Más de 10 pero menos que 20 ()

Más de 5 pero menos que 10 ()

Menos de 5 años ()

Se desplazó por violencia política pero retorno a su comunidad ()

Sólo en este caso responder las siguientes preguntas:

1. ¿A que zona se desplazó?

2. ¿En que año se desplazó?

.....

3. ¿Por qué retorno?

.....

.....

.

4. ¿En que año retorno?

.....

5. idioma

Sólo castellanos ()

Quechua y Castellano ()

Sólo Quechua ()

6 Cargo anterior al de juez de Paz:

.....

7 Ocupación:

Agricultor ()

Ganadero ()

Comerciante()

Jornalero ()

Otro(especificar) ()

8. N° de hijos varones

9.N° de hijas

10. ¿Cómo se hizo Juez de paz?.....

.....

.....

11. ¿Cuántos años ejerce como Juez de paz?.....

12. Antes de ser juez de paz que pensaba de la labor de la justicia de paz?

.....

.....

.....

13. Ha sido capacitado por la Corte Superior?

14.¿Cuántas veces?.....

15.Temas de la capacitación

.....

.....

16. Juez capacitado por alguna ONG

17.¿Cuál?.....

18. ¿Cuántas veces?.....

19..Temas de la capacitación

1.....

2.....

3.

20. Juez que nunca ha recibido capacitación ()

II. Relaciones Familiares: Responder sólo en caso de ser casado o conviviente

21. ¿ Usted a qué edad formó su familia ?

.....

22. ¿Qué le gustó de su pareja para vivir con ella?

.....

.....

23.¿Cuáles cree usted son los principales problemas que tiene una pareja?

.....

.....

.....

24. ¿Cuáles son los principales conflictos que usted tiene con su pareja?

25¿Cómo resuelven ustedes estos problemas?

.....

.....

.....

26. Si las parejas no pueden resolver sus problemas ¿cuál cree usted que es la solución?

III. Imagen de la mujer

27.¿Cree Usted que el comportamiento de las mujeres de su comunidad han cambiado en los últimos años?

Si () No ()

28. ¿Desde cuándo han cambiado?

29 ¿por qué cree que ha pasado esto?

.....
.....
.....

.....30. Cree Usted que esto es positivo o negativo?

.....
.....
.....

31. Usted cree que si las mujeres cambian en su comportamiento ¿esto afecta a la comunidad? Si () no ()

32. ¿Cómo cambia la comunidad?

.....
.....
.....

IV Mujer y Justicia

33 Tipos de conflictos que más atiende:

1. Alimentos ()
2. Violencia Familiar()
3. Abandono ()
4. Peleas entre familiares (no parejas) ()
5. Agresiones entre comuneros ()
6. Pago de dinero ()
7. Robo de ganado ()
8. Adulterio ()
9. Violencia sexual ()
8. Otros ()

34. ¿A su juzgado van más mujeres u hombres? ¿Por qué?

.....
.....
.....

35. ¿Cuál es el procedimiento para resolver una demanda? ¿ Se atienden todas igual?

.....
.....
.....

36.¿Por qué tipo de problemas cree Usted que acuden las mujeres a su Juzgado? ¿Cuáles cree son las razones?

.....
.....
.....

36 ¿considera que estos motivos en la mayor parte de los casos son justificados o no?.

.....
.....
.....

37. ¿Las mujeres van solas o quién usualmente las acompaña?

38. ¿Usted como ayuda a resolver estos conflictos?

.....
.....
.....
.....

39.Ellas usualmente se van contentas con la solución que usted les da? ¿Ha tenido algún problema alguna vez con alguna señora?

.....
.....
.....

40. Cuéntenos el caso de alguna señora que usted más recuerde:

.....
.....
.....

41.¿Qué cree usted se puede hacer para disminuir los casos de mujeres en los juzgados de paz?

42¿En general que cree usted debe hacer el Estado para ayudar a la justicia de paz en su comunidad?

7.3 Guía de preguntas de la entrevistas a mujeres usuarias de la Justicia de Paz

I. Datos generales

1. Edad:

2. Estado Civil:

Soltera ()

Casada ()

Separada ()

Viuda ()

3. N° Hijos:

Uno ()

Dos ()

Tres ()

Cuatro ()

Cinco ()

Más de cinco ()

4. Grado de instrucción:

Analfabeta ()

Primaria incompleta ()

Primaria incompleta ()

Secundaria Incompleta ()

Secundaria completa ()

Superior ()

5. Tiempo que vive en la comunidad.

Más de 20 años ()

Más de 10 pero menos que 20 ()

Más de 5 pero menos que 10 ()

Menos de 5 años ()

6 ¿Alguna vez se fue a vivir a otra comunidad?

a. si

b. No

7. ¿Por qué motivo?

a. Matrimonio

- b. Estudios
- c. Violencia política
- d. Otros

8. ¿Por cuánto tiempo?

9. Idioma

Sólo castellanos ()

Quechua y Castellano ()

Sólo Quechua ()

10. ¿Qué servicios tiene en su casa?

Agua ()

Luz ()

Desagüe ()

Teléfono ()

11. ¿A que dedica la mayor parte de su tiempo?

Chacra ()

Casa ()

Estudios ()

Negocio ()

Organización ()

II. Roles de Género:

12. A qué edad se casó?.....

13. A qué edad tuvo su primer hijo?.....

14. ¿Cómo cambió su vida tener hijos? En su trabajo diario, con su esposo?

.....

.....

.....

.....

.....
.....

15. A sus hijas? Qué les enseña que hagan?

.....
.....
.....

16. Qué problemas tiene usualmente con su pareja?

.....
.....
.....

17. Cuándo tienen estos problemas ¿cómo los resuelven?

.....
.....
.....
.....

18. Usted se queda contenta con esas soluciones? ¿por qué?

.....
.....
.....

III. Atención en el Juzgado de paz

19. ¿Qué tipo de problema tuvo usted ante el Juzgado de Paz?

.....
.....
.....

20. ¿Era la primera vez que iba ante un Juez de Paz?

Si () no ()

21 .Cuántas veces antes ha ido ante el juez de paz?

22. En caso de decir si ¿a qué otra institución fue a denunciar su caso?

- PNP
- Defensoría comunitaria

- Posta de salud
- Ministerio Público
- DEMUNA
- Presidente comunal
- Otro

23. ¿cómo llegó su caso al juez de paz?

- Por que la derivaron de otra institución ()
- Fue por voluntad propia ()
- Por consejo () ¿Quién le dijo esto ?.....
- Porque no hay otra institución que la ayude a resolver su caso ()

24 ¿cómo fue el trámite ante el juez de paz?

.....

25. ¿Cómo la trato el juez o la jueza de paz? (detallar lo más posible?)

.....

26. ¿Cómo se sintió usted?

.....

IV. Expectativas sobre la Justicia de Paz

27. Cuándo usted fue al Juez de Paz ¿Qué es lo que esperaba?

.....

28. ¿Se cumplió o no?

- Si
- No

29. Por qué cree usted que se cumplió(si es el caso) o porque no se cumplió?

.....

30. ¿Cree Usted que el Juez de Paz fue justo en la resolución de su caso?

.....

.....
.....

31. Ha conocido usted algún caso dónde el juez ha sido injusto con alguna comunera que le había presentado su caso? (averiguar quién es, cuándo pasó, qué caso era?)

.....
.....
.....

V. Representaciones sobre los jueces de paz y la justicia

32. ¿Cree usted que los jueces de paz protegen los derechos de la mujer?

- a. Si ()
- b. No ()

¿Por qué?.....

.....
.

33. ¿Usted cree que todos los jueces actúan igual? ¿ Por qué cree que se da esto?

.....
.....
.....

34. ¿Usted preferiría que el Juez de Paz sea hombre o Mujer?

- Hombre ()
- Mujer ()
- ¿Por qué?

.....
.....
.

35. ¿Usted preferiría que el Juez de Paz sea un abogado mandado de la Ciudad?

- Si ()
- No()
- ¿Por qué?

.....
.....
.....

36. ¿Cómo cree usted que los jueces de paz puedan ayudar a las mujeres que van a sus despachos?

.....
.....
.....

37. Si usted fuera jueza ¿qué haría para ayudar a las mujeres que la buscan para resolver sus problemas?

.....
.....
.....